



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**“Desaparición Forzada en Migrantes Centroamericanos en
Situación Irregular en la Frontera Sur de México”**

PRESENTA:

MARGARITA SAMANTHA HERNÁNDEZ ZÚÑIGA

ASESORA:

DRA. EN C.S. Y P. GABRIELA FUENTES REYES

REVISORES:

DR. EN EST. JUR. OMAR SALVADOR OLVERA HERREROS.

DR. EN C. SOC. LUIS RAÚL ORTIZ RAMÍREZ.

AGRADECIMIENTOS

A mi abuelito Álvaro.

Por guiarme, apoyarme, aconsejarme, escucharme y sobre todo por ser ¡el mejor papá del mundo! ¡Gracias por tanto amor! espero con ansias el día para volverte a ver ¡te amo hasta el cielo!

A mi abuelita Linda.

Por cuidarme y amarme incondicionalmente, ser la persona más dulce y a la vez más fuerte, te tengo guardado el más fuerte abrazo, no vemos pronto, mi ángel, ¡te amo con todo mi corazón!

A mi Mamá.

No hay palabras que expresen la admiración y el amor que te tengo, eres sin duda mi ejemplo a seguir, agradezco a Dios y a la vida por darme la bendición de ser tu hija y por brindarme la oportunidad de compartir esta vida contigo ¡te amo mucho!

A Alex.

Mi amor, sólo me queda agradecerte por tu apoyo incondicional, por estar conmigo en las buenas y en las malas, en mi mejor y peor momento, por amar mis virtudes y aceptar mis defectos, mi corazón es tuyo desde hace ya un tiempo, ¡te amo por y para siempre!

A mis amigos.

Por alegrarme el día, secar mis lágrimas, acompañarme en aventuras y estar siempre que lo he necesitado, segura estoy que mi vida sin ustedes no sería la misma... Ritchie, Gaby, Lari, Bethy, Schey, Xime... ¡gracias por hacer de mis días ordinarios, algo extraordinario!

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. MÉXICO: UN LUGAR PARA MIGRANTES	10
1.1. Aspectos teóricos de la migración.	11
1.1.1 Conceptos de migrante, emigrante, inmigrante y refugiado.	13
1.1.1.1. Migrante.	14
1.1.1.2. Emigrante.	15
1.1.1.3. Inmigrante.	16
1.1.1.4. Refugiado.	17
1.1.2. Tipos de Migración.	18
1.1.2.1. Migración forzada.	21
1.1.3 Efectos de la migración.	22
1.2. La migración en México.	25
1.2.1. Antecedentes de la migración centroamericana en México.	26
1.2.2 Principales rutas de acceso a migrantes centroamericanos en la frontera sur.	32
1.3. Migrantes centroamericanos en situación irregular en México.	34
1.4. Los migrantes como grupo vulnerable.	37
1.4.1. Violación de derechos humanos de migrantes.	39
1.4.2. Delitos contra migrantes.	40
CAPÍTULO II. DESAPARICIÓN FORZADA DE MIGRANTES CENTROAMERICANOS EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO.	48
2.1. Hacia una conceptualización de la Desaparición Forzada.	49
2.2. La desaparición forzada en México.	55
2.2.1. Algunos casos de Desaparición Forzada en México.	61

2.2.2. Efectos de la desaparición forzada.	70
2.3. Tipificación de la Desaparición Forzada en México.	72
2.3.1. Tipificación de la Desaparición Forzada en la Frontera Sur.	81
2.3.2. Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares.	85
2.4. Desaparición forzada de migrantes centroamericanos en la Frontera Sur.	87
2.4.1. Actores involucrados en la desaparición forzada de migrantes.	94
CAPÍTULO III. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MIGRANTES.	96
3.1. Cooperación institucional entre México y países centroamericanos en contra de la desaparición de migrantes.	96
3.2. La obligación del estado mexicano de dar cumplimiento a los tratados internacionales.	102
3.2.1. Control difuso de la constitucionalidad y control de convencionalidad.	103
3.3. Marco jurídico internacional para la prevención y protección de desaparición forzada de personas	105
3.3.1. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.	106
3.3.2. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	107
3.3.3. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.	109
3.3.4. Comité de la ONU contra las desapariciones forzada.	113
3.4. Armonización del sistema normativo mexicano con los instrumentos de política internacional de desaparición forzada de personas.	114

3.5. Algunos casos de desaparición forzada de migrantes en la frontera sur de México.	118
---	-----

CAPÍTULO IV. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE MIGRANTES EN MÉXICO	124
---	------------

4.1. Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos.	125
4.1.1 Reglamento de la Ley de Migración.	133
4.2. Instituto Nacional de Migración (INM)	135
4.2.1. Grupos Beta de protección a migrantes.	138
4.2.2. Oficiales de Protección a la Infancia.	140
4.3. Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.	141
4.3.1. Unidad de Política Migratoria.	142
4.3.2. Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.	144
4.4. Programa Especial de Migración 2014- 2018.	146
4.5. Plan Frontera Sur.	149
4.5.1. Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur.	152
4.6. Comisión Nacional de Seguridad	153
4.7. Procuraduría General de la República.	155
4.7.1. Unidad de Investigación para Personas Migrantes	157
4.8. El papel de la Sociedad Civil en la migración.	161
4.9. Instrumentos internacionales para la protección de migrantes.	165
4.9.1. Organización Internacional para las Migraciones.	166
4.9.2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.	167
4.9.3. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.	169

CONCLUSIONES.	172
FUENTES DE CONSULTA.	174

INTRODUCCIÓN

Diversos acontecimientos naturales, económicos, sociales y políticos han dado origen a la migración de personas a lo largo de la historia. Las estimaciones de la ONU (2015) advierten que 244 millones de personas a nivel internacional son migrantes, siendo Norteamérica la tercera región con el mayor número de migrantes internacionales y convirtiendo a Estados Unidos en el país con mayor número de extranjeros, seguido por Alemania, Rusia y Arabia Saudita.

El gran número de personas que abandonan sus lugares de origen en busca de mayores oportunidades y una mejor calidad de vida, ha generado que los países destino restrinjan sus políticas migratorias, teniendo como resultado el incremento del tránsito y establecimiento irregular de migrantes.

México es un país de origen, tránsito y destino de migrantes. Como país de origen, a nivel internacional, México se encuentra en segundo lugar con mayor diáspora, con 12 millones de mexicanos viviendo fuera del territorio nacional (ONU, 2015).

La realidad política y social de países centroamericanos ha generado un mayor movimiento migratorio hacia Norteamérica, Estados Unidos es el principal destino para los migrantes en situación irregular que se encuentran de tránsito por el país.

México no es solo receptor de migrantes del propio continente que buscan llegar a Estados Unidos de América, sino también de migrantes extracontinentales que han encontrado en la zona sur del país un lugar geográficamente estratégico para migrar a Norteamérica.

El conocimiento empírico adquirido permite indicar que los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas se han convertido en puntos de internación de migrantes, debido a la cercanía con Centroamérica y a que dichas entidades son parte de la red ferroviaria que viaja desde el sur hasta el norte y viceversa del territorio mexicano.

“La situación irregular de los migrantes, al no cumplir con los requisitos migratorios establecidos en las Leyes mexicanas e ingresar al país de una forma no legalizada dificulta saber la cifra exacta de migrantes en condición irregular que ingresan al Estado Mexicano, es así que se estima que anualmente ingresan de manera irregular por la frontera sur del territorio nacional, aproximadamente 150 mil personas”. (OIM, 2014)

Por ello, se afirma que los migrantes han establecido diferentes rutas para llegar a Estados Unidos o bien, establecerse en México. En el tránsito por México los migrantes son altamente vulnerables, ya que están expuestos a distintos peligros durante su travesía. La vulnerabilidad jurídica y social vuelve a los migrantes en víctimas de diferentes delitos como robos, extorsiones, secuestro, trata, asesinatos, violencia sexual, abuso de autoridad y desapariciones forzadas. El número incierto de migrantes irregulares en el territorio mexicano dificulta saber con exactitud las cifras de quienes han sido víctimas de delitos.

La desaparición forzada de migrantes en México es un tema preocupante para Organizaciones Internacionales y locales, dicho delito flagela los derechos humanos de las personas que ingresan al territorio nacional, es necesario hacer mención que el combate de este delito se torna difícil en razón de la complicidad de las autoridades del Estado.

El presente trabajo tiene como finalidad identificar los mecanismos jurídicos de protección para el delito de desaparición forzada y conocer si son los adecuados para la defensa de los derechos de migrantes en situación irregular en el territorio mexicano, ya que esta investigación, surge de la necesidad de conocer los instrumentos que dan protección a los derechos fundamentales de los migrantes, como el derecho a la libertad y a la vida, así como las medidas tomadas por el Gobierno mexicano para combatir el delito de desaparición forzada.

Dicho trabajo se divide en cuatro capítulos:

El primero de ellos, se enfoca en analizar los aspectos teóricos de la migración, desde diversos conceptos para realizar pertinentes diversificaciones, hasta analizar el contexto de la migración en México, comprendiendo temas desde antecedentes centroamericanos de migrantes en nuestro país y calidad migratoria, hasta precisar que los migrantes son un grupo vulnerable susceptibles de violaciones a derechos humanos, enunciando también algunos delitos de los que son víctimas.

El segundo capítulo abarca el tema de desaparición forzada de migrantes centroamericanos en la frontera sur de México, visualizando su conceptualización y la tipificación del delito en México, se hace especial referencia en la Ley General de la nación contra la desaparición forzada que implementa elementos mínimos que los instrumentos internacionales comprenden para contener el crimen en concepto para su tipificación y prevención y erradicación en los estados parte; paralelamente se da un enfoque sobre la desaparición forzada de migrantes centroamericanos.

El capítulo tercero, contempla el marco normativo internacional contra la desaparición forzada de migrantes, primero en analizando el plano de cooperación institucional de desaparición forzada de migrantes con los países centroamericanos, para así, enfatizar la obligación del estado mexicano por cumplir con tratados o instrumentos internacionales de los que es parte, haciendo obligatoriedad lo establecido en ellos mediante el control difuso y convencionalidad constitucional; aunado a ello, se enuncian los tratados y convenciones internacionales de desaparición forzada y la armonización del Estado mexicano con los instrumentos internacionales; para concluir con casos de desaparición forzada de migrantes en México.

Para concluir, el capítulo cuarto, comprende todo el aparato gubernamental y la política migratoria de México, así como los programas de auxilio y protección a migrantes, atendiendo los órganos especiales que se han creado para atención a

migrantes por violaciones a derechos humanos o víctimas de delitos; enunciando también, los instrumentos internacionales a favor de migrantes.

CAPÍTULO I

“LA MIGRACIÓN DE PAÍSES CENTROAMERICANOS EN MÉXICO”

*“Emigrar es desaparecer para después renacer,
Inmigrar es renacer para no desaparecer nunca más”*

Sami Naïr

La migración es un fenómeno mundial notorio que se ha llevado a cabo con la esperanza de tener más y mejores oportunidades de desarrollo, así como mejor calidad de vida. Por ello, históricamente, se aprecian situaciones diversas que implica este movimiento domiciliar como: los conflictos armados, desigualdad, desastres naturales, oportunidades laborales, costumbres, curiosidad, entre otros. Sin embargo, el recorrido que debe realizar un migrante para llegar a su objetivo, o bien, el permanecer dentro de éste, lo hace pertenecer a un grupo vulnerable.

“La migración internacional es una de las manifestaciones más directas, evidentes y expresivas de la actual fase del proceso de globalización. De hecho, según estudios de Naciones Unidas, actualmente alrededor de 175 millones de personas residen en naciones diferentes del país de origen – quiere decir, habitan en algún país receptor de inmigrantes. Además, unos 40 millones de aquellos migrantes internacionales nacieron o son descendientes directos de familias procedentes de algún país de América Latina y Caribe. Consecuentemente, parece evidente que la migración internacional se convirtió en fenómeno de alcance global, complejo, y altamente significativo” (Domínguez, 2006: 197).

Atendiendo esta dinámica social, la migración como fenómeno mundial ha desarrollado un sin fin de estudios; sin embargo, la naturaleza de dicho fenómeno

social conlleva a analizar la concepción de éste, en virtud del dinamismo latente que históricamente se ha presentado, seguido de características específicas que emanan causas y consecuencias de dicha movilidad de personas a través del mundo.

1.1. Aspectos teóricos de la Migración

En las últimas décadas el tema de la migración, ha elevado la atención internacional, gracias al impacto social y económico que conlleva el trasladarse de un lugar a otro en aras, particularmente, de generar mayores oportunidades de vida. La necesidad de conceptualizar la migración se genera con la finalidad de enfatizar los distintos esquemas y contextos de los que nace el desplazamiento humano como un proceso de transformación de vidas que implica especial atención política y social de las naciones que sirven como países de origen, de tránsito y de permanencia de los flujos migratorios que buscan permear condiciones más favorables de vida para sus familias o protección a sus derechos por violaciones de sus países de origen y/o destino.

En este sentido, la Organización Internacional de las Migraciones, define a la migración como:

“Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos”.

(OIM, 2006)

Por otro lado, y en este mismo esquema de ideas, en su Diccionario de Sociología, Orlando Greco (2008) sostiene que la migración es la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Asimismo, expone lo siguiente:

“Desplazamiento geográfico de personas o grupos, generalmente por motivos económicos o sociales. Movimiento permanente de personas o grupos a través de una distancia significativa; algunos de los términos claves de esta definición (permanente, significativa) adquieren un sentido ambiguo y en la práctica deben ser delimitados mediante un criterio arbitrario.” (Greco., 2008: 266).

Por tanto, la migración desde un punto de vista estricto es el desplazamiento que realizan las personas o masas de un territorio a otro; sin embargo, se destaca en el segundo concepto citado, a la migración como un desplazamiento de frontera a frontera, sin advertir que la migración, como lo describe la OIM, también se da regionalmente en cada Estado. Paralelamente, el concepto adquiere motivación de desplazamiento, matizando aspectos económicos y sociales, que a la luz de lo apreciado simboliza sólo algunas causas del movimiento humano, mismas que retoman la base de estudio de la migración como un fenómeno dinámico. Otro elemento que destaca es el sentido de permanencia del movimiento migratorio en otro país.

Por otra parte, y bajo el mismo contexto, Javier Urbano (2006), conceptualiza a la migración como un “proceso en el que un individuo o grupos de individuos se desplaza de una delimitación política-administrativa hacia otra diferente, por un plazo de un tiempo amplio o definitivo, de tal forma que este movimiento tiene un efecto en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales, tanto en los lugares de origen como en los lugares de destino”.

Dicho concepto trasciende por contener elementos como: el desplazamiento, la delimitación territorial, sin hacer referencia alguna sobre la regionalización o fronterización de dicho movimiento, argumentando un esquema estructuralmente político. También, enfatiza la temporalización como factor importante para advertir la existencia de consecuencias en distintos ámbitos que asemejan a su vez,

cambios y por ende, problemáticas, tanto en los países de origen como en los países de destino y tránsito.

La definición de migración no es más que el desplazamiento que realiza una persona o un grupo de personas de un lugar a otro, ya sea de frontera a frontera o dentro del mismo Estado de manera temporal o definitiva aparejando distintos factores en el proceso de desplazamiento, así como la estadía de los migrantes en los distintos países de percepción y tránsito.

1.1.1. Conceptos de Migrante, Emigrante, Inmigrante y Refugiado.

Es importante señalar, con base a la complejidad del estudio deductivo de la migración tanto en su proceso de desplazamiento como en el que permanece, que el ser migrante representa distintos estatus de denominación, en virtud del proceso migratorio que sostiene. Por ello, se afirma que el ser migrante, emigrante, inmigrante y refugiado generalizan al fenómeno de la migración; entendiendo dichos términos como particularidades que permiten puntualizar el estado jurídico y político de las personas que se desplazan por distintos territorios fronterizos o regionales.

A la luz de lo anterior, el análisis sociológico y jurídico de la concepción de los términos que se pretenden puntualizar y estudiar en el presente subcapítulo, requieren de una base teórica internacional por la manifestación y creciente significado que abarca la migración históricamente hablando, fenómeno social que ha sido a lo largo de los últimos años materia de estudio entre las naciones con la finalidad de crear soluciones a las distintas problemáticas que advierte el proceso migratorio. Richard Perruchorund (2006), sustenta, que:

“La migración se está convirtiendo en una cuestión que exige una perspectiva global y respuestas coordinadas. Los Estados no sólo debaten las cuestiones migratorias a nivel bilateral, sino también a nivel regional y,

recientemente, en esferas de carácter mundial. Por tanto, es indispensable contar con un lenguaje común para que la coordinación y cooperación internacionales tengan éxito.” (2006:4).

1.1.1.1 Migrante

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2006), sostiene que a nivel internacional no existe una definición aceptada de manera global sobre migrante, y afirma que éste término es empleado usualmente de manera deliberada para referirse a la persona que toma la decisión de migrar. Por ende, se cita a la letra el concepto de migrante:

“ (...) Personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras de mejorar sus condiciones de sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.” (OIM, 2006: 41).

Por otro lado, la definición que ofrece la Ley de Migración de los Estado Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, en la fracción XVII del artículo 3, como concepto general de migrante es:

“Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”. (LMEUM, artículo 3o, fracción 17).

Ahora bien, ambos conceptos convergen en que el término migrante es utilizado para denominar al sujeto que transita o se establece en un lugar diferente al de su origen. A la luz de lo anterior, se destacan dos elementos que permanecen en el concepto: el primero, radica en el abandono que una persona realiza de su lugar

de origen para establecerse en otro lugar distinto a éste (ya sea de manera permanente o tránsito); y, el segundo elemento lo constituye el motivo.

Asimismo, la OIM (2006), conceptualiza en el glosario antes citado, distintos tipos de migrantes: calificado, de largo plazo, de corto plazo, documentado, económico, ilegal, indocumentado, irregular, por pobreza, rural- rural, rural- urbano, urbano- rural, urbano- urbano y radicados. Atendiendo con ello, características particulares de cada estado del migrante.

Finalmente, es importante señalar que los términos de inmigrante y emigrante, convergen sobre la misma conceptualización prevista para el “migrante”; en virtud de que se agota el mismo actuar del sujeto; sin embargo, se emplean distintos términos por las características que emergen.

1.1.1.2. Emigrante

El término emigrar, ha sido definido por la Real Academia Española (2017), como “abandonar su propio país para establecerse en otro extranjero”. Por ello, se conceptualiza a la emigración como:

“Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales”. (OIM, 2006: 23).

Específicamente, el emigrante es aquél sujeto que deja, sale, abandona su país de origen para establecerse en otro. En términos generales, la definición aportada por la Organización Internacional de Migraciones es idéntica en lo sustantivo al de

la migración; no obstante, la diferencia radica en que “emigrar” es el acto de abandonar o salir del país de origen.

1.1.1.3 Inmigrante

La OIM (2006), expone que la inmigración es el “proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él”. Lo que significa, que el inmigrante es aquella persona que llega, o bien, ingresa a un territorio distinto al de su origen.

Aunado a lo anterior, en el glosario del Atlas Regional de impactos derivados de las actividades petroleras en Coatzacoalcos, Veracruz, conceptualiza a la inmigración como la entrada a un país o región de personas que nacieron o proceden de otro lugar. Asimismo, expone lo siguiente:

“...Representa una de las dos opciones o alternativas del término migración, que se aplica a los movimientos de personas de un lugar a otro y estos desplazamientos conllevan un cambio de residencia temporal o definitivo. Las dos opciones de los movimientos migratorios son: emigración, que es la salida de personas de un país, región o lugar determinados para dirigirse a otro distinto e inmigración, que es la entrada en un país, región o lugar determinados procedentes de otras partes. De manera que una emigración lleva como contrapartida posterior una inmigración en el país o lugar de llegada”. (Medoza et al, 2010: 117).

Como ya se expuso, la inmigración es el acto de entrar y establecerse en un lugar determinado, distinto al del país de origen; el “inmigrante” es el sujeto que realiza dicho acto. Ahora bien, el “emigrante” es quien realiza la acción de salir de un territorio. Concluimos con ello, que los último dos términos expuestos con anterioridad, deben ser totalmente distinguidos en virtud de que uno se refiere a la acción de entrar y el otro al acto de salir de un país.

1.1.1.4 Refugiado

Como consecuencia de lo conceptualizado, en su generalidad, el ser migrante representa un sinnúmero de causas distintas de aperturas para su estudio en esferas sociales, culturales, económicas y políticas; sin embargo, una causa o motivación de un migrante para trasladarse de su país de origen a otro, particularmente con la finalidad de ser protegido, es la figura del refugiado.

La OIM (2006), cita textualmente el Artículo 1 (A) (2) de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967, en el cual se conceptualiza al refugiado como:

“Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”. (2006: 60-61).

El refugiado, goza de protección internacional ante evidente vulneración de derechos o persecuciones realizadas por su país de origen. Los tratados o protocolos internacionales de los que México es parte, sintetizan la cooperación internacional para dar protección y asistencia a los desplazados por su gobierno de origen que se encuentra incapaz o no muestra interés para proteger tales derechos.

Asimismo, La Organización Internacional de las Migraciones, expone que para ser “refugiado”, se debe cumplir con los criterios del Estatuto de La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y califica para la protección de las Naciones Unidas dada por el Alto Comisionado sin tomar en cuenta si está o no en un

Estado parte de la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, o bien, si ha sido o no reconocido por el país huésped como refugiado.

En la página oficial de La ACNUR (2017), se indica que una persona es un refugiado ya se haya reconocido o no su estatuto a través de un procedimiento legal, además menciona que los gobiernos definen los procedimientos de determinación del estatuto, para los propósitos de determinar la situación legal de esa persona y/o sus derechos y beneficios, de acuerdo con su propio sistema legal.

De acuerdo a lo expuesto, un migrante abandona su país de origen de manera voluntaria, buscando generalmente, una vida mejor; mientras que un refugiado abandona su país de origen por cuestiones de seguridad, buscando refugio, o bien, protección en otro país con la finalidad de salvaguardar su integridad. A todas luces, el migrante, goza de la protección gubernamental de su país, el refugiado, carece de ésta.

Por lo tanto, la migración como fuente de estudio debe ser entendida como un fenómeno multidisciplinario en virtud del enfoque geográfico, económico, sociológico y político que comprenden los desplazamientos migratorios, factores que conllevan a determinar una clasificación de la migración.

1.1.2. Tipos de Migración

Doctrinalmente, existen indefinidas ejemplificaciones de la migración, sintetizadas en diversos tipos de movilidad humana de territorio a territorio; las causas de estos desplazamientos pueden ser sociales, económicos, culturales, bélicos, políticos, entre otros.

La OIM (2006), en su glosario de migraciones, diversifica a la migración como asistida, clandestina, de retorno, espontánea, facilitada, forzosa, interna, internacional, laboral, irregular, entre otras:

“Migración asistida: Movimiento de migrantes realizado con la asistencia de uno o varios gobiernos o de una organización internacional, distinta a la migración espontánea y sin ayuda.

Migración clandestina: Migración secreta, oculta o disimulada en violación de los requisitos de inmigración. Ocurre cuando un extranjero viola las regulaciones de ingreso a un país; o cuando habiendo ingresado al país legalmente prolonga su estadía en violación de las normas de inmigración.

Migración de retorno: Movimiento de personas que regresan a su país de origen o a su residencia habitual, generalmente después de haber pasado por lo menos un año en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria.

Migración espontánea: Movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Por lo general, esta migración es causada por factores negativos en el país de origen y por factores atractivos en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional.

Migración facilitada: Migración regular alentada o estimulada, haciendo que el viaje de las personas sea más fácil y conveniente. Ello puede comprender distintas medidas, entre las cuales, por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.

Migración interna: Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. Los migrantes internos se desplazan en el país, pero permanecen en él.

Migración internacional: Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera.

Migración laboral: Movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo al regular la migración laboral externa y buscar oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior. (2006: 38-42).

La migración interna, comprende territorialmente hablando, un desplazamiento regional de personas, no existe cruce fronterizo. Verbigracia, en México se representa en la movilidad que se da del campo a la ciudad, entendiéndose con ello, que se puede originar dicho desplazamiento por cuestiones laborales, mejores condiciones de vida, costumbre o escolaridad. Mientras tanto, la migración internacional, atiende el desplazamiento de personas de un país a otro, y puede ser ocasionado por las mismas cuestiones expuestas, o bien, por refugio.

La migración asistida, versa sobre las distintas políticas jurídico y administrativas que cada Estado contempla en su catálogo gubernamental para apoyar y proteger a quien desee desplazarse de un territorio a otro; por otro lado, la migración espontánea, radica en la carencia de protección y evidentemente de políticas en el cuerpo gubernamental de un Estado para la protección y asistencia de personas, flujo migratorio que busca la asistencia de otro Estado con la finalidad de salvaguardar su vida, como lo es el caso de los refugiados.

Ahora bien, la migración facilitada tiene mucho que ver con la migración asistida, en la segunda ya existen políticas que permiten proteger al migrante y en la facilitada, además de éstas políticas, tienen aún mayor ventaja, ya que los Estados quieren obtener mayores migrantes en su territorio, regularmente con la

finalidad de incrementar el turismo, la fuerza laboral o por cuestiones demográficas.

Ahora bien, se deduce que la migración clandestina es un tópico bastante cotidiano en todos los países que conciben a la migración como una prioridad en virtud de las irregularidades que aquejan la situación migratoria dentro de su territorio; y es que las políticas administrativas de cada país son distintas, y los migrantes deben en todo momento, tener conciencia sobre la temporalidad a la que han sido aceptados en aquellos países que abrieron sus puertas. Al margen de ello, también existe la migración irregular como las acciones por parte del Estado de destino para la regularización de los mismos, o bien, para deportar migrantes a su país de origen.

Dichos tipos de migración aparejan temas importantes como consecuencia del internamiento ilegal, originando distintos problemas económicos, sociales, culturales y políticos tanto en los países de origen, como en los de destino y tránsito. Al respecto, de la migración irregular, en el presente del trabajo se presentará a precisión el tema.

Por lo tanto, existen dos elementos que comprenden la clasificación de las migraciones: a) el geográfico, en el entendido de que el desplazamiento de personas es nacional o internacional, y b) el legal, regulada en su marco normativo por los Estados, que determinan el estado jurídico de los migrantes

Aunado a la clasificación expuesta, es menester señalar un tipo de migración que tiene que ver los parámetros políticos de cada persona dentro de su territorio que paralelamente originan desplazamientos en vías de acciones violentas o de vulneración a derechos humanos de las autoridades hacía las personas que deben desplazarse de manera forzosa.

1.1.2.1 Migración Forzosa

La OIM (2006), argumenta que la migración forzosa es:

“... Termino genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas...”
(2006: 40).

Por otro lado, María Casasfranco Roldán (2001), concibe a la migración por violencia como aquella que se encuentra relacionada directamente con desplazamientos forzosos producto de conflictos armados, luchas internas y hacia violación de derechos humanos. A la luz de ello, se entiende que la migración forzada tiene una implicación política y social, al existir coacción para que como consecuencia de ello las personas se desplacen.

Dicho lo anterior, puede sugerirse la figura del refugiado en virtud de la vulneración referida o los movimientos internos que ponen en peligro la vida, libertad o patrimonio de una persona; sin embargo, no necesariamente se puede llegar a ella en virtud de que el refugiado debe realizar una petición al lugar al que quiere desplazarse. Por ello, dejando la practicidad de lado, y aunado al análisis empírico del estudio de los migrantes es mejor, en vías de salvaguardar su integridad, aventurarse al desplazamiento y después de asentarse en el lugar de origen, configurar su estatus migratorio.

El desplazamiento de personas de un lugar a otro por los factores que se han previsto, tiene consecuencias diversas en los países de origen y tránsito. La gran diversidad cultural y económica que engloba nuestro sistema tiene efectos amplios con base a las políticas que pueda implementar cada Estado con la finalidad de controlar el flujo migratorio, mismo que aqueja problemáticas o efectos económicos y culturales.

1.1.3 Efectos de la migración

La dimensionalidad de la migración de los territorios de origen varían ya que dependen de las distintas modalidades del flujo migratorio, desde las

características demográficas hasta la modificación de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de cada país tanto de origen, como de destino.

En este contexto, Luis Obando (2012), afirma que las personas con menos recursos de los países más pobres no son los que más emigran, pues estas personas enfrentan restricciones considerables debido a los costos establecidos por las políticas migratorias que obstaculizan su entrada en otros países. Menciona que la pobreza es una restricción para la emigración.

No obstante, ante tal aseveración, es primordial comprender que la migración hace emblemática una transformación de vida para el migrante, y la actividad analista de causas de migración adquieren relevancia en virtud de que el “migrante” es vías de desplazarse de manera voluntaria o no, tiene un fin, ya sea preservar su integridad, o bien, como se ha originado en los últimos años, en pro de mejorar sus vidas con la firme esperanza de trabajar y darle un mejor futuro y calidad a sus familias.

Los estudios y los estudiosos de las migraciones internacionales con suma frecuencia omiten considerar que los migrantes son esencialmente trabajadores y que su condición como tales tiene implicaciones en su relación con los Estados, en tanto estructuras gubernamentales que facilitan o dificultan sus desplazamientos, y con los empleadores en su calidad de poseedores de capital y contratantes de fuerza de trabajo. Pocos estudios indagan a profundidad en torno a esa triada: la intervención del Estado y la participación de los empleadores en la contratación de los trabajadores migrantes. (García y Villafuente, 2014: 304).

Los efectos del movimiento migratorio se pueden apreciar desde la convicción del migrante para generarse mejores condiciones de vida, y se estima en su fuerza laboral. Sin embargo, a diferencia de lo que se citó, existen estudios y análisis estadísticos de los efectos económicos que tiene la migración como lo son: las

remesas. No obstante, para efectos del presente trabajo, únicamente se expondrán referentes sociales de las consecuencias de la migración.

Bajo el mismo tenor económico, Casasfranco Roldán (2001) contempla que la dimensión del efecto es socioeconómico y tiene que ver con “las oportunidades y condiciones para la integración al desarrollo, tanto de las familias afectadas por el desplazamiento como de sus comunidades receptoras”. Siguiendo a la autora citada, enfatiza que los procesos migratorios han generado un cambio de roles ya que los hogares de los emigrantes permanecen bajo un matriarcado, de igual forma asevera que los jóvenes se ven obligados a dejar sus estudios, porque priva la necesidad de encontrar trabajo y contribuir a las necesidades domésticas.

El desplazamiento genera distorsiones en las redes de productores y consumidores y en los mercados, además, disuelve las normas sociales informales, como el cuidado mutuo de los hijos, la seguridad alimentaria, los sistemas de transferencia de ingresos y de crédito a corto plazo, y los intercambios laborales. Las pérdidas de bienestar, aunque no se manifiesten en términos monetarios, son con frecuencia tan significativas que aquellas atribuidas a la desarticulación económica y productiva. (Casasfranco, 2001: 37).

Ahora bien, con las diversas apreciaciones que se han adoptado a lo largo del presente, se permite exponer algunos efectos que conlleva el fenómeno migratorio con base a los distintos tipos de migraciones que han sido citadas y a la lógica que emana del día a día de nuestra percepción global, como lo son:

- Cultural: en aras de la diversificación que puede existir entre un país y otro, que tiene relación con la temporalidad del desplazo y los lazos afectivos que resulten del desplazamiento en el país de origen, influencia de culturas y hasta repetición de patrones familiares para querer desplazarse.
- Político: el fenómeno migratorio genera que autoridades locales, con base a argumentos sólidos y profundos de instrumentos internacionales, puedan y

deban adoptar medidas para garantizar el paso de los flujos de migrantes, en cuanto al respeto a los derechos fundamentales de éstos y en la generación o fortalecimiento de medidas que permitan controlar el paso migratorio en las fronteras de los Estados.

- Social: los efectos que se pueden presentar socialmente radican en el alto impacto de inseguridad que puede generar el descontrol del paso de migrantes en las zonas fronterizas, aunado al ámbito de competencia de la delincuencia organizada.

Cabe destacar, y reforzando algunos de los efectos de la migración destacados, según cifras de la OIM (2014), señala que existen 214 millones de migrantes internacionales a nivel mundial, de los cuales 15.4 millones son refugiados y 27.5 millones de desplazamientos internos en el mundo; el 3.1% de la población mundial son migrantes y se estima la cantidad de \$325 billones en remesas enviadas por los migrantes a países en desarrollo hasta el año 2010; advirtiendo con ello, una amplia gama de trabajo gubernamental a nivel mundial por el impacto social, demográfico, económico y político que representa el desplazamiento de personas de manera temporal o definitiva hacia otros territorios.

Los flujos migratorios han beneficiado en lo particular a muchas personas que desean tener una vida mejor, a otros que deben irse y comenzar de cero pero que ha permeado de distintos efectos los desplazamientos, mismos que intensifican la problemática social y política de los Estados; en particular el caso de México, como país de origen, tránsito y destino de migrantes.

1.2. La migración en México

México, a lo largo del Siglo XX y hasta la fecha, es sin duda uno de los países con mayor flujo migratorio a nivel mundial, geográficamente representa una figura estratégica para el flujo migratorio sur- norte, al ser vecino del país que se ha

forjado de migrantes, los Estados Unidos de América. Al respecto Gutiérrez G. (2006) menciona que el impacto de la migración en nuestro país tiene total relación con Estados Unidos y, en virtud del fenómeno migratorio que se da entre ambos países.

Ahora bien, nuestro sistema económico mundial implica competitividad y mejores oportunidades al abrir sus fronteras, mismas que permiten mayor aprovechamiento de las personas para desplazarse a otro territorio y lograr un beneficio. No obstante, es importante señalar que el impacto de la migración, en general, es alto y con el paso de los años crece considerablemente, tanto en los países de origen, como en los países de destino, y en los países de tránsito. México, es una nación de destino en el que los latinoamericanos, en especial los centroamericanos, buscan nuevas oportunidades; aunado a ello, como ya se señaló, geográficamente hablando, también es un país de tránsito para los centroamericanos hacia los Estados Unidos. Como consecuencia de ello, nuestro país advierte una problemática social, política y económica.

“En la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. La dimensión que tienen estos fenómenos hacen que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional.” (CIDH, 2013: 26).

Como se ha advertido, al ser México lugar de tránsito y destino para migrantes, se estima

1.2.1. Antecedentes de la Migración Centroamericana en México.

En el diálogo de alto nivel sobre la migración internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas, llevado a cabo el 14 y 15 de septiembre de 2006, se precisó que “la migración es una manifestación de la voluntad del ser humano de sobreponerse a la adversidad y tener una vida mejor” (ONU, 2006). Aunado a ello,

el desplazamiento de personas a indistintas regiones a permeado la vida económica, política y social a nivel internacional; en el caso especial de América Latina, históricamente, se considera como un continente de inmigrantes, en virtud de haber sido receptora de europeos, asiáticos y africanos por cuestiones de colonización, conflictos bélicos, entre otros.

“Desde la llegada de los primeros habitantes del continente –unos 30 mil años atrás– hasta los actuales flujos migratorios Sur- Norte, es posible estudiar el fenómeno migratorio latinoamericano en cinco grandes fases:

-Las grandes oleadas precolombinas, recordando que los primeros habitantes de América fueron polinesios, siberianos y posiblemente africanos, y que en 1492 el continente era habitado por aproximadamente 70 millones de personas;

-Oleadas migratorias del periodo colonial, caracterizadas principalmente por la inmigración de colonizadores europeos y esclavos africanos, así como el intenso proceso de mestizaje de la población;

-Segunda oleada de inmigración europea, complementada con importantes flujos asiáticos (japoneses, chinos y árabes) durante el siglo XIX e inicio del siglo XX;

-Grandes flujos domésticos –éxodo rural-urbano– en el marco de los procesos de desarrollo hacia dentro, complementados con ciertas experiencias migratorias fronterizas (mexicanos en los Estados Unidos durante y después de la Segunda Guerra Mundial) y ciertas corrientes entre países latinoamericanos (especialmente con destino a Argentina y a Venezuela);

-Los actuales flujos migratorios, predominantemente en el sentido Sur-Norte”. (Domínguez, 2006: 202).

Manuel Castillo (2000), refiere que las migraciones de los centroamericanos fueron durante mucho tiempo un fenómeno intrarregional; por lo que expone que “a fines del decenio de los setenta, los eventos relacionados con las crisis

económica, política y social, de carácter generalizado, incidieron en cambios radicales del comportamiento migratorio. La confrontación social y el deterioro de la economía contribuyeron a generar un nuevo patrón de intensa movilidad de la población. Algunos países vivieron directamente una situación de conflicto armado o de amenaza de agresión externa, mientras que otros se convirtieron en zonas de refugio. Los países que vivieron directamente las situaciones de conflicto se convirtieron en francas zonas de origen de emigrantes (Nicaragua, El Salvador y Guatemala); algunos se consolidaron como países receptores (Costa Rica y Belice); otro vivió una situación transitoria de recepción de población refugiada (Honduras), y algunos, por su posición estratégica, empezaron a experimentar también la condición de país de tránsito”.

La migración no es un tema nuevo en nuestro continente aunque en las últimas décadas de ser un continente receptor de migrantes, se ha convertido, sobre todo para los países centroamericanos, en emisores de migrantes en el margen migratorio de desplazamiento Sur- Norte, como consecuencia de la modernización económica, la inestable economía que se traduce en pobreza, las limitadas oportunidades laborales e inseguridad.

Ahora bien, como ya se expuso, México es un país de tránsito y destino de migrantes y aunque no existen cifras oficiales, se estima que anualmente ingresan de manera irregular, por la frontera sur de México, aproximadamente 150,000 centroamericanos (OIM, 2014), dicho movimiento se ha efectuado desde décadas atrás, teniendo el mismo objetivo que en la actualidad: buscar mejores condiciones de vida.

“Al inicio de los noventa, no obstante haber terminado los conflictos armados en Centroamérica, la emigración continuó creciendo, impulsada por la precariedad laboral, la pobreza, la violencia y, en algunos países, la inestabilidad política. A estos problemas se han ido sumado otros

fundamentalmente económicos, derivados de los efectos de la caída de los precios del café y de los desastres ocasionados por fenómenos naturales en la región, como el huracán Mitch en 1998, el terremoto en El Salvador en 2001 y el huracán Stan en 2005. Estos factores de expulsión se unen a otras explicaciones propias de las dinámicas migratorias, como la consolidación de las comunidades migrantes de estos países en Estados Unidos y el fortalecimiento de sus redes transnacionales” (Rodríguez E., 2014:10).

Además, Domínguez Ávila (2006), expone que los principales receptores o destinos de estos migrantes son los Estados Unidos y Canadá. Sin embargo, enfatiza que México y los países de Centroamérica son considerados como naciones de tránsito utilizadas por los migrantes que se dirigen al “norte”.

Al respecto, la CIDH (2013) afirma que debido a su ubicación geográfica, México se encuentra en una posición estratégica para toda clase de flujos migratorios y comerciales, los cuales se trasladan de sur a norte y viceversa. México limita al norte con Estados Unidos de América, al sur con Guatemala y Belice, al oeste con el golfo de México y el mar Caribe y al este con el océano Pacífico. El hecho de que México haga frontera con el sur de los Estados Unidos de América, principal país de inmigración mundial, explica porque el corredor migratorio entre estos dos países es el de mayor flujo a nivel mundial.

De acuerdo con estudios realizados por el Instituto Nacional de Migración, anualmente ingresan a México alrededor de 140 mil migrantes en situación irregular, la mayoría proveniente de Centroamérica. Sin embargo, en un informe de visitadurías realizado por la CIDH en 2013 al Río Suchiate, Chiapas, advierte que organizaciones de la sociedad civil estimaron que la cifra de migrantes podría situarse en aproximadamente 400 mil migrantes al año.

“La mayor parte del flujo de migrantes en situación irregular que ingresan a México lo hace por vía terrestre a través de la frontera sur de México con Guatemala, en especial a través de ciertos puntos de paso en los estado de Chiapas y Tabasco. La frontera sur de México tiene una extensión de 1139 kilómetros, de los cuales 962 son con Guatemala y 176 con Belice. De los 172 puntos de internación con los que cuenta México, 48 se encuentran a lo largo de la frontera sur. La mayor parte de los migrantes en situación irregular que ingresan por la frontera sur de México proviene de Centroamérica, en particular Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. Lo anterior es congruente con las cifras de migrantes detenidos en estaciones migratorias en México.” (CIDH, 2013: 32)

Aunado a lo anterior, el Gretchen Kuhner (2011) estima que los migrantes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua representan el 95% de los migrantes detenidos como consecuencia de la irregularidad de su situación migratoria. Por ello, se afirma que dichos migrantes centroamericanos acceden al país por medio de rutas definidas, ya sea: a) que busquen asentarse en nuestra nación, o bien, b) a manera de tránsito.

“La migración centroamericana de transito irregular por México muestra una tendencia creciente desde 1995 a 2005. A partir de 2006 la tendencia cambia a la baja, y se observa una reducción del orden de 70% en el periodo 2005-2010, al pasar de 433 mil a 140 mil eventos entre ambos años. Se hace referencia a eventos porque una persona puede transitar por México con destino a Estados Unidos en más de una ocasión durante el mismo año. Durante 2009 y 2010 los flujos parecen estabilizarse.” (Rodríguez et al., 2011: 1).

Finalmente, y atendiendo la baja del flujo migratorio por México, se destacan factores sociales internos que tienen que ver con la vivencia histórica de inseguridad que aqueja a América Latina, en especial a Centroamérica y nuestro país. A la luz de la amplia operatividad de la delincuencia organizada, y aunado a que este sector no ha recibido especial protección, tanto por sus naciones de origen como por México como país de destino o de tránsito, los migrantes son evidentemente violentados en una amplia gama de derechos fundamentales; sin dejar a un lado el sufrimiento y la devastación personal y familiar que conlleva un cambio de territorio por las circunstancias o motivos que fuesen, primordialmente, la esperanza de tener una mejor calidad de vida.

“(…)la creciente inseguridad en México en particular en la zona norte y la mayor vulnerabilidad a que están expuestos los migrantes, ante la violencia ejercida en su contra por parte del crimen organizado durante su tránsito por México, situación que incluye extorsiones, secuestros y hasta asesinatos. Si bien es cierto que estos factores están incidiendo en la reducción de los flujos migratorios irregulares, la experiencia internacional demuestra que mientras existan incongruencias entre las políticas migratorias y los mercados de trabajo, este tipo de migración seguirá existiendo y serán mayores los riesgos y costos para esos migrantes.”
(Rodríguez et al., 2011: 2).

Es evidente que en los últimos años, los flujos migratorios irregulares al paso por México se han contextualizado en un marco de inseguridad, y por ende, de mayor vulnerabilidad de los migrantes al enfrentar asaltos, estafas, secuestros, violaciones, homicidios, y demás delitos de los cuales son víctimas. Situación que se ha agravado por el aumento de la violencia en nuestro país y en los países de origen de los migrantes y lógicamente, por el control fronterizo que se lleva a cabo en la frontera sur de los Estados Unidos.

1.2.2 Principales rutas de acceso a migrantes centroamericanos en la frontera sur

Comencemos por especificar que el término frontera detona los límites de cada Estado o país, son las líneas que dividen el territorio en el caso particular de nuestro país. En términos generales, cuando se habla de la frontera sur se incluyen los estados de Quintana Roo, Campeche, Tabasco y Chiapas, que limitan geográficamente con Belice y Guatemala. Natalia Armijo (2011) precisa que la frontera México- Belice es casi totalmente fluvial y está marcada por el río Hondo y el Arroyo Azul; en el caso de la frontera con Guatemala, el río Suchiate y un tramo del río Usumacinta (aproximadamente 385 kilómetros entre los dos) marcan parte de la delimitación fronteriza en el estado de Chiapas; el resto son fronteras terrestres: zonas montañosas y selvas principalmente. Por otro lado, siguiendo los señalamientos de la autora mencionada, los Estados de Tabasco y Campeche colindan con la región selvática del Petén guatemalteco, enfatizando que la naturaleza es el primer elemento de diversidad en la frontera sur, y que las regiones y sus fronteras son resultado de elaboraciones históricas de procesos sociales concretos.

“A lo largo de la frontera existen diez puestos fronterizos formales, siete en el estado de Chiapas, uno en Tabasco y dos en Quintana Roo. A lo largo de los 200 kilómetros de frontera con Campeche no existe ningún cruce formal. El número de cruces formales es insuficiente para el tamaño de la frontera, pero la porosidad aumenta también debido a la carencia de infraestructura y personal suficiente en la mayoría de ellos.” (Armijo, 2011: 36).

La presente investigación, permite afirmar que el mayor cruce fronterizo a México se encuentra en Guatemala- Chiapas, refiriéndonos al cruce del río Suchiate que marca la frontera entre los dos países de referencia, con independencia del cruce local que realiza la población por cuestiones laborales o comercio; sin embargo

estudios realizados por el Instituto Nacional de Migración reconoce que a partir del año 2006, la tendencia del flujo migratorio ha ido a la baja, adjudicando dicha reducción a la crisis económica y a un mayor control migratorio de los Estados Unidos de América en su frontera sur.

Por otro lado, Raúl Benítez (2011) afirma que en un “diagnóstico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México sostiene que los tres puentes y cinco cruces fronterizos con Guatemala padecen gran inseguridad, saturación de servicios, congestión vehicular, falta de instalaciones apropiadas y de telefonía”. Asimismo, menciona que dos millones de centroamericanos cruzan legal e ilegalmente la frontera anualmente y que esas condiciones propician el crecimiento de las actividades criminales.

“Es claro que las rutas de los migrantes coinciden con el tránsito de la cocaína desde la frontera sur hasta la frontera norte de México. En partes del territorio y en algunas vías de comunicación, las organizaciones criminales han sustituido al Estado o tienen comprados a miembros de las instancias de seguridad desplegadas para (supuestamente) evitar el tráfico de personas y drogas. Con ello han aparecido notables crisis humanitarias afectando la vida de los transmigrantes, principalmente centroamericanos, que se trasladan del sur al norte.” (Benítez, 2011: 65).

1.3 Migrantes centroamericanos en situación irregular en México.

El Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (2010), en su informe de política sobre migración irregular, tráfico ilícito de migrantes y derechos humanos, señala que un migrante irregular es la persona que carece de condición legal en un país anfitrión o de tránsito, es decir, aquella persona que ingresa a un estado sin autorización o que entra a un país legalmente pero después pierde la autorización para permanecer en él.

La OIM (2006) en su Glosario sobre Migración que el migrante irregular es aquél que se desplaza sin atender las normas de los Estados para tales efectos y a porta consideraciones importantes al respecto:

Migración irregular: Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.” (2006: 40).

Entonces, se entiende que la migración irregular es aquella que se relaciona directamente con la condición jurídica del migrante en el Estado de tránsito o destino al que desea desplazarse, en virtud de que cada Estado comprende normas especiales de origen administrativo para avalar estadística y jurídicamente la estancia de un extranjero en cada país, y de estar fuera del contexto legal que se aplica, corresponde a un migrante en situación irregular.

Es necesario señalar que en nuestro país, se aprobó en el 2008, una reforma legislativa de los artículos 119 a 124 de la Ley General de Población, en la que los migrantes ilegales dejaron de serlo para ser denominados irregulares, despenalizando tal situación y convirtiéndose en simples infractores de disposiciones administrativas. Entendiendo entonces, que se el ser ilegal conllevaba a tener una responsabilidad penal en México; sin embargo, con base a los acuerdos en materia internacional y al margen de la violación de derechos

humanos a migrantes, así como el catalogarlo como un grupo vulnerable, se dispuso derogar la el término ilegal, alcanzando la irregularidad como sanción administrativa. En este sentido, la Ley de Migración señala que:

“(…) en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada (…)”. (art. 2º, 2011).

Ahora bien, es indispensable señalar, en el margen de la creación de la Ley de Migración en México, las directrices en las que versa la protección a los migrantes en nuestro marco jurídico:

- Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- No criminalización del migrante irregular.
- Responsabilidad compartida.
- Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y seguridad. Unidad familiar e interés superior del niño.
- Reconocimiento de los derechos adquiridos de los migrantes.
- Equidad entre nacionales y extranjeros.

En este mismo sentido cabe destacar, que en términos generales la ley en cita, comprende el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, sin importar su situación migratoria, entre otras cuestiones referentes a discriminación como sexo, nacionalidad, edad, género, entre otras.

En este sentido, la Ley de Migración, realiza especial énfasis que los migrantes irregulares tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. Además, expone el procedimiento del trato a un migrante irregular:

- La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo

puede realizarse por el INM en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

- Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular. (Lmeum, art.68).
- Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de: 1) sus derechos y garantías de acuerdo a lo establecido en la ley y en los tratados internacionales; 2) el motivo de su presentación; 3) los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones; 4) la notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado; 5) la posibilidad de regularizar su situación migratoria. (Lmeum, art. 69).
- Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio.
- Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas. (Lmeum, art. 70).

Derivado de lo anterior, se puede decir que los migrantes en situación irregular se encuentran protegidos por nuestra legislación, que adecuando los instrumentos internacionales al margen normativo local, han permitido que el estado mexicano reconozca y garantice el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional. Sin embargo, a pesar de lo establecido, internacional y localmente, existe una crisis migratoria que ha permeado el ambiente de derechos humanos en violaciones constantes.

1.4. Los migrantes como un grupo vulnerable

Se comienza por identificar que los migrantes por las diferentes circunstancias que aquejan su estadía en el país de tránsito o destino, se encuentran en estado de indefensión y pueden ser ampliamente violentados en sus derechos humanos, por lo que se consideran pertenecen a un grupo vulnerable.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) en su informe anual de actividades detecta como grupos vulnerables en los que focaliza su trabajo en la lucha por garantizar el respeto de los derechos humanos, a: personas migrantes, víctimas de delito, personas desaparecidas, niñez y familia, sexualidad, salud y VIH, igualdad entre mujeres y hombres, periodistas y defensores civiles, comunidades y pueblos indígenas, personas con discapacidad, entre otros.

Es importante señalar, que según la “United Nations Office for Disaster Risk Rediction” (UNISDR, 2009), “la vulnerabilidad indica características y circunstancias de un determinado grupo de personas que las hace propensas a sufrir daños, mientras que el riesgo designa la probabilidad de que se produzca un evento amenazante y sus consecuencias negativas”. Por lo tanto, existen factores específicos que ponen en riesgo el equilibrio integral de una persona, misma que como se aprecia a la luz de los tratados internacionales y reformas estructurales, el Estado debe velar en todo momento por resguardar los derechos humanos de cada persona sin distinciones.

Guadagno y Hernández-Ardieta (2016) comentan que en la vulnerabilidad, los migrantes tiene de fondo un esquema estructural y cultural. En el sentido estructural, explican que derivan de una estructura de poder en la cual los migrantes, como no ciudadanos, carecen de capacidad jurídica y conocimiento de las normas y su aplicación. En el sentido cultural, la vulnerabilidad se relaciona con elementos tales como estereotipos, prejuicios, racismo, xenofobia, ignorancia y discriminación institucional, agravando las violaciones a derechos humanos de migrantes.

La vulnerabilidad que acecha a los migrantes tiene que ver ampliamente con la discriminación, situación económica y los estándares de marginidad de las condiciones en las que cohabitan, también con la poca o nula información que tienen sobre el territorio o territorios en los que se desplazan y evidentemente con el no acceso a los medios institucionales que tienen por finalidad protegerlos.

“Un factor fundamental de vulnerabilidad de los migrantes es la falta de documentos migratorios o de autorización por parte del Estado para transitar o residir en su territorio. Esto los obliga a movilizarse por medios y redes clandestinas. Se vuelven así invisibles ante la ley y muchas veces ante la opinión pública. La falta de reconocimiento les impide el ejercicio de derechos que deberían ser garantizados y protegidos por el Estado. La vulnerabilidad de los migrantes está entonces en gran medida construida por políticas migratorias restrictivas, que coartan el derecho a la movilidad y por la baja capacidad institucional por parte de los Estados para garantizar la seguridad humana de las personas que transitan o residen en su territorio.” (Guadagno y Hernández-Ardieta, 2016 :3)

Al respecto, la Organización de los Estados Americanos expone que la falta de acceso a información sobre sus derechos y las dificultades para conseguir asistencia legal se convierten también en un factor que aumenta las condiciones de vulnerabilidad de personas migrantes que transitan de forma irregular por la región.

“A esto se suma la escasa presencia consular de los países de los que provienen; uno de los aspectos problemáticos que presentan estas migraciones para el conjunto de países de la región es que en muchos casos, provienen de países que no cuentan con representación diplomática o consular en la región, y por lo tanto la capacidad de comunicación intergubernamental e interinstitucional es prácticamente nula.” (OEA, 2016: 55)

Aunado a lo anterior, es importante precisar como factor de vulnerabilidad las condiciones políticas y sociales de los países de origen o tránsito, ya que dichas circunstancias o problemáticas sociales como inseguridad y la gran apertura que puede permear a un territorio, sumado a la cultura del viaje del migrante y la falta de conocimiento de derechos, los convierte en un foco de vulneración a derechos humanos ya sea por autoridades o por particulares, atendiendo con esto al crimen organizado.

1.4.1. Violación de derechos humanos de migrantes

Como se ha señalado, la complejidad circunstancial que aqueja la esfera de los migrantes los sistematiza en un grupo vulnerable que, por su estado de indefensión, agrava las violaciones al marco humanitario dentro de los lugares de desplazamiento, ya sea en países de destino o tránsito.

Bajo este contexto, el Estado tiene como obligación ser garante y protector de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro de su territorio; no obstante, es muy fácil para el mismo, no reconocer las violaciones a derechos humanos que ostenta contra los migrantes y mucho menos trabajar por permear un ambiente menos contaminado para el paso de éstos, o bien, es tanto el trabajo que se debe realizar que aún no se cuenta con la estructura y la formación integral necesaria para poder protegerlos.

“El contexto de vulnerabilidad en el cual se cometen los delitos contra migrantes, que a la vez constituyen violaciones a los derechos humanos

cuando son cometidos por servidores públicos, requiere una atención especial y una respuesta contundente del Estado, para investigar, sancionar y garantizar la no repetición de los hechos. Sin embargo, las cifras que se ha podido obtener sobre el desempeño de las autoridades en este sentido, las cuales se suman a las experiencias de primera mano de las casas de migrantes en acompañar múltiples denuncias y quejas, indican que los esfuerzos de las autoridades en atender casos de violaciones a los derechos humanos y delitos contra migrantes no han estado a la altura de la necesidad.” (Knippen et al, 2015: 34).

No es un secreto que los migrantes en su tránsito por México sean vulnerados en sus derechos humanos y víctimas también de diversos delitos como el asalto y robo violento, el secuestro, la trata de personas, violencia sexual y desaparición forzada. Sin embargo, es difícil aterrizar las estadísticas de la frecuencia y delitos cometidos, en virtud de que el migrante al no tener pleno conocimiento de sus derechos, ha permitido todo tipo de abuso por parte de autoridades y crimen organizado, no dan aviso a las autoridades correspondientes, o bien, por cultura migratoria, no les interesa lo que les ocurra a su paso, su único fin es llegar a su destino, sin importar el grado de violencia que puedan experimentar.

1.4.2. Delitos contra migrantes

La cotidianidad que engloba nuestro actuar diario, lamentablemente consiste en tener presente al fenómeno de inseguridad, mismo que ha afectado de manera subyacente todo el entorno social de nuestro país, uno de los grupos afectados por dicho fenómeno son los migrantes, que para el caso concreto destacan como protagonistas los centroamericanos que pretenden desplazarse hacia los Estados Unidos, realizando el paso por México.

“La vulnerabilidad y calidad migratoria de las personas que atraviesan el territorio mexicano por la llamada ruta del migrante que va desde Chiapas hasta la frontera norte, han sido factores para que grupos del crimen

organizado encuentren una veta de financiamiento ilícito, particularmente acciones vinculadas al secuestro a migrantes.” (México Unido contra la Delincuencia A.C., 2012: 2)

Knippen, Boggs y Meyer (2015) exponen que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada sí cuenta con algunos datos sobre delitos contra migrantes en México pero no advierte de qué tipo de delito se trata y enfatizó que entre 2011 y 2014, tenía 397 averiguaciones previas abiertas en delitos contra migrantes. Dicho esto, se puede aplaudir a las autoridades porque tienen la intención de perseguir delitos contra migrantes; sin embargo, la denuncia únicamente insta al órgano ejecutivo a perseguir e investigar delitos, sirve como referente estadístico, pero no significa que se genere eficiencia judicial al impartir justicia.

Como se ha argumentado, el crimen organizado ha tomado el control sobre dicha vulneración a derechos de migrantes, contemplándolos en su catálogo para cometer los delitos en contra de éstos, delitos que ya han sido mencionados y que a continuación se describieran en el contexto migratorio de nuestro país.

Con el fin de realizar la descripción correspondiente de los delitos cometidos contra migrantes, me permito citar la investigación realizada por Knippen, Boggs y Meyer, referente bibliográfico del presente, en virtud de que realizaron un informe con base a visitas a las casas y organizaciones para migrantes, entrevistas con el personal y la población migrante, entrevistas con las autoridades locales y revisión exhaustiva de la documentación realizada por las casas de migrantes.

a) Secuestro

“Por varios años se ha conocido de casos de secuestro de migrantes en México a menudo se producía a lo largo de la ruta del tren; en algunas ocasiones, los grupos delictivos organizados trabajaban con operadores corruptos para detener el tren y bajar los migrantes a la fuerza, a veces en grupos masivos. También se han dado casos en que migrantes son retirados de autobuses, estaciones de

autobuses u hoteles a la fuerza o a través de un engaño. Ahora que los migrantes con menos frecuencia viajan con el tren, las casas de migrantes informan que esta segunda modalidad de secuestro parece más común, y los secuestros masivos parecen menos frecuentes, actualmente los migrantes son secuestrados en pequeños grupos o de uno en uno. En algunos casos, los criminales obligan a los traficantes a entregarles los migrantes una vez que alcanzan un cierto punto en la ruta.

Las víctimas son llevadas a “casas de seguridad” por varios días y obligadas mediante amenazas, golpes y a veces recurriendo a la tortura a proporcionar los números de teléfono de sus familiares en los Estados Unidos o en Centroamérica, a quienes luego se les pide enviar dinero, a veces miles de dólares, a través de un servicio de transferencia de dinero como Western Union o MoneyGram. Una vez secuestrados, los migrantes también pueden ser obligados a trabajar de forma permanente o hasta que los delincuentes consideran que han trabajado lo suficiente para cruzarlos a los Estados Unidos. En otros casos, pueden ser asesinados si sus familiares no pagan el rescate.” (Knippen *et al.*, 2015: 19)

b) La trata de personas

“Los migrantes en México, tanto nacionales como extranjeros, han sido identificados como especialmente vulnerables a la trata de personas. La mayoría de las víctimas de trata de personas extranjeras en México son de las Américas, en especial los países del Triángulo del Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras). En algunos casos, los migrantes son víctimas de trata de personas porque no pueden pagar los cobros de sus traficantes y son forzadas a la explotación laboral o sexual con el fin de pagar sus deudas. En otros casos, los grupos criminales secuestran a migrantes no sólo para pedir rescate, sino también para obligarlos a trabajar como traficantes de drogas (“mulas” o “burreros”), o en los campos de marihuana o de amapola.” (Knippen *et al.*, 2015: 20)

c) Violencia sexual

“Según la información de las casas, las mujeres siempre han sido parte del flujo migratorio, sin embargo la mayoría de los migrantes en tránsito son varones. La probabilidad de que las mujeres y niñas migrantes sean victimizadas durante su tránsito por México es alta. La violencia sexual se ha vuelto un elemento del tránsito por México principalmente para las mujeres migrantes; es conocido que las mujeres centroamericanas se inyectan anticonceptivos para no quedar embarazadas de posibles agresores. También, se reportan hombres que han sido víctimas de este tipo de violencia. La CIDH documentó en su informe de 2013 diferentes casos de violencia sexual, agresiones durante secuestros y explotación sexual y también informó de un caso de violencia sexual perpetrado por un funcionario del INM en Tenosique, Tabasco contra una niña de 15 años de nacionalidad hondureña”. (Knippen *et al.*, 2015: 22)

d) Ejecuciones sumarias

“El crimen más conocido y horrendo contra migrantes en situación irregular en tránsito por México es la masacre de 72 migrantes en un rancho en el municipio de San Fernando, estado de Tamaulipas. Los migrantes, en su mayoría de América Central y del Sur, fueron sacados de autobuses foráneos y asesinados entre el 22 y 23 de agosto de 2010⁴⁵. Sus cuerpos fueron encontrados el 24 de agosto de 2010. Documentos desclasificados del gobierno mexicano sobre la masacre incluyen el testimonio de un miembro de la organización criminal los Zetas, alegando que la policía municipal de la zona fue cómplice en el crimen.

Menos de un año después, en abril de 2011, se encontraron los restos de 193 personas en fosas clandestinas en el mismo municipio en Tamaulipas, y en mayo de 2012 hallaron otros 49 restos en Cadereyta, Nuevo León. En los dos últimos casos, las víctimas eran tanto mexicanos como centroamericanos (aunque sigue habiendo restos sin ser identificados), todos viajaban a la frontera de México con los Estados Unidos.” (Kinippen *et al.*, 2015: 21)

e) Robo, asalto y extorsión

“Con base en las cifras de denuncias, pareciera que hubo un aumento en los robos perpetrados de 2014 a 2015 en los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco, la Fiscalía de Tabasco, por ejemplo, reporta 26 denuncias de robo de julio de 2013 a mayo de 2014, contra 35 en el mismo periodo de 2014 a 2015⁵⁷. La documentación de las casas de migrantes muestra una multiplicación de perpetradores a partir de la implementación del Programa Frontera Sur. Tanto particulares (delincuencia común y organizada) como funcionarios públicos cometen estos delitos, que en primer lugar constituyen una violación al patrimonio, pero frecuentemente va acompañado de tortura o tratos crueles y en el peor de los escenarios las personas son privadas de la vida.

Sin embargo, cuando servidores públicos cometen estos delitos, al mismo tiempo violan los derechos humanos, ya que las mismas autoridades perjudican la seguridad de las personas. También cabe destacar que casi siempre se cometen múltiples violaciones dentro de lo que podría parecer un solo hecho: un migrante puede ser amenazado o golpeado al ser robado, igual como un migrante que es secuestrado puede ser forzado a trabajar (trata), por mencionar unos ejemplos.

Según la Red de Documentación de Organizaciones Defensoras de Migrantes en 2014, las autoridades participaron en uno de cada cinco delitos contra migrantes (el 20.16 por ciento) documentados por sus integrantes. Los delitos más recurrentes son el robo y la extorsión. Entre las autoridades más indicadas como responsables en estos casos destaca la participación de la Policía Federal en el 41 por ciento de los casos y la Policía Municipal en el 23 por ciento.

Tanto el robo como la extorsión suelen ser cometidos por particulares y por autoridades, incluyendo la Policía Federal, el INM y la policía local. Un patrón común en los casos de migrantes, es que un particular o funcionario les exija dinero para seguir su camino, el camino está condicionado a un precio, encima de la cuota que en muchos casos ya pagaron a un coyote al salir de sus países. Estos hechos van acompañados de amenazas y agresiones que cuando los

cometen funcionarios constituyen tratos crueles y en algunos casos tortura.“ (Kinippen *et al.*, 2015: 23)

f) Desaparición forzada

“El Comité de Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus recomendaciones para el gobierno mexicano de febrero de 2015, expresó su preocupación por la situación de vulnerabilidad de personas migrantes frente a la problemática de desaparición forzada, en particular menores de edad. Varias organizaciones de la sociedad civil mexicana y casas de migrantes trabajan directamente con comités de familiares de Centroamérica que se han formado para buscar a migrantes desaparecidos. Además, desde hace diez años cada año se organiza una caravana de madres centroamericanas en busca de sus hijos desaparecidos en México.

Sin embargo, como es el caso con otras violaciones a los derechos humanos, es muy complejo cuantificar la desaparición de migrantes en México. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe del 2013 sobre los derechos humanos de los migrantes en México, señala que no existe un registro único sobre migrantes desaparecidos y las autoridades no mantienen cifras consistentes. La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, organización experta en el tema, subraya que no hay claridad con respecto a la cifra de personas desaparecidas en México, mucho menos con respecto a personas migrantes.” (Kinippen *et al.*, 2015: 22).

Bajo este mismo tenor, y siguiendo el tema de violaciones a los derechos humanos, Lucía Almaraz (2016) señala que los derechos humanos que se vulneran al momento de perpetrar la desaparición forzada de personas son:

“El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos degradantes; a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida; a una identidad; a un juicio imparcial y a las

debidas garantías judiciales; a un recurso efectivo con reparación e indemnización; a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición; a la protección y a la asistencia a la familia; a un nivel de vida adecuado; a la salud y a la educación.” (Almaraz, 2016)

Como consecuencia de los delitos cometidos contra migrantes, y el constante acoso de las víctimas, organizaciones civiles y en atención a lo establecido en los instrumentos internacionales, el 20 de marzo de 2015, se celebró la audiencia: “Acceso a la justicia para personas migrantes”, por la Comisión Internacional de Derechos Humanos, en la cual el gobierno mexicano se comprometió a crear un mecanismo transnacional para la búsqueda e investigación de casos de delitos contra migrantes; en fecha 18 de diciembre del 2015, la Procuraduría General de la República, publicó la creación de la unidad de investigación de delitos para personas migrantes y el mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación.

Dicha unidad se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y familias, investigar los delitos cometidos contra migrantes y conducir la búsqueda de migrantes desaparecidos en nuestro país, así como tomar las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Los migrantes requieren especial atención en vía de salvaguardar y priorizar sus derechos, los órganos gubernamentales están obligados a garantizar el desplazamiento realizado por quienes buscan tener un mejor futuro. No es tarea fácil, la complejidad que vivimos en México en materia de inseguridad, corrupción y abuso de autoridad, indudablemente, compromete el marco de legalidad que se ha implementado para controlar la crisis que se vive en el día a día.

A todas luces, los migrantes en situación irregular, que transitan por México, se ven amenazados constantemente por las actividades violentas que el crimen organizado y autoridades generan en su contra, violentando abiertamente sus

garantías que tienen por el simple hecho de ser seres humanos, creando daños irreparables.

CAPÍTULO II

“DESAPARICIÓN FORZADA DE MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR EN MÉXICO”

“Sin ver el cadáver nadie puede dar por muerto a un ser querido... No hay punto final... El duelo queda en un suspenso taladrante... No hay muerte física ni legal, La vida queda en el aire... A la muerte no le sigue un llanto cierto sino un limbo... Las puertas y ventanas de su casa quedan siempre abiertas a la espera de un quizá no, o quizá sí”

Molano Bravo, 2008

La desaparición forzada es un acto de violencia considerado como un crimen de lesa humanidad, en virtud de que implica al Estado como actor principal al ejecutar acciones contra particulares, privándolos de su libertad de manera arbitraria. En una amplitud empírica, se entiende a la desaparición forzada como un medio de represión de carácter político.

A lo largo del tiempo, y como consecuencia de ser la desaparición forzada como una estrategia política, se ha convertido en un problema de carácter global. Los esfuerzos realizados por los familiares de las víctimas de desaparición, organizados por medio de asociaciones civiles, así como la temática actual en defensa de derechos humanos e investigaciones periodísticas, han logrado impactar a nivel internacional, posicionando el tema a manera de debate con la finalidad de crear acciones que permitan erradicar el alto abuso del Estado y, por ende, la protección del mismo tanto para las víctimas como para sus familias, predominando la justicia.

Al respecto, la página web de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU (2016) refiere que la desaparición forzada “se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron principalmente el producto de las dictaduras

militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes”.

Finalmente, Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, el 30 de agosto del 2015, en el Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada expone en su mensaje:

“Las víctimas de desaparición forzada son privadas de su libertad, mantenidas en detención secreta y muy rara vez son liberadas. A menudo su destino permanece desconocido; son frecuentemente torturadas y tienen miedo constante de ser matadas. Incluso si eventualmente son puestas en libertad, las cicatrices tanto físicas como psicológicas permanecen en ellas por el resto de sus vidas. Las familias y seres queridos de las víctimas también sufren una inmensa angustia...”
(OACONU, 2015)

2.1. Hacia una conceptualización de la Desaparición Forzada

Para comenzar, expusimos que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad, el cuál ha sido definido por la doctrina jurídica internacional en el artículo 7 de El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), entendiendo por “crimen de lesa humanidad” cuando los actos se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque y enuncia los actos que se consideran como crimen hacia la humanidad, entre los cuales se consideran: al exterminio, el genocidio, la esclavitud, la tortura, y la desaparición forzadas de personas.

Luego entonces, El Estatuto de Roma, da un significado a los actos en contra de la humanidad, generalizándolos a un conocimiento previo de ataque, realizado en un sentido amplio por una autoridad; misma que constituye poder, por lo tanto, cualquier Estado, justificando o no su actuar, realiza acciones en contra de su propia población u otra, atendiendo intereses políticos. Sin embargo, dichos actos no pueden ni deben quedar impunes en el entendido ejercicio internacional.

Ahora bien, para ser un crimen de lesa humanidad, según el Estatuto de Roma, debe ser un ataque generalizado o sistemático cometido por una autoridad a la población, no comprende ataque particular o generador de una sola víctima; no obstante, dicho actuar se traduce a un crimen perpetrado por autoridad. Desde dicha perspectiva, aunado a un sentimiento moral, se describe a la desaparición forzada como:

La desaparición forzada de personas es uno de los crímenes más infames que puede cometerse. Es un delito que la comunidad internacional ha calificado de lesa humanidad y que además causa una tortura continua y prolongada para la víctima directa y para su familia. (Eslava y Romo, 2010: 19).

Ahora bien, con la finalidad metodológica de analizar conceptos sobre la desaparición forzada entendida como un crimen de lesa humanidad, es menester precisar los elementos que la componen: desaparición, forzado y persona, en virtud de que en la literatura existente sobre el tema se evita emprender conceptos, fuera de los comprendidos por los instrumentos internacionales.

De acuerdo con el Diccionario de la RAE (2017) *desaparecer* significa “dejar de estar a la vista o en un lugar”, “dejar de existir”, “dicho de una persona o de una cosa: pasar a estar en un lugar que se desconoce” o “hacer desaparecer”.

“...en el español de América encontramos otra de noción que está más relacionada con nuestro tema: “detener y retener ilegalmente la policía o los militares a una persona, sin informar de su paradero...”. (González J., 2010: 10).

Por otro lado, y atendiendo a la RAE, *forzada* significa: “ocupo o retenido por fuerza” o “no espontáneo” y *persona* que significa: “individuo de la especie humano” o “hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite”.

A la luz de lo anterior, el dejar de estar en un lugar para estar en uno desconocido o dejar de existir es desaparecer, dejando a un lado el actuar por uno mismo, o el hecho de que exista otro acto que conlleve a desaparecer, usando como referencia la retención forzada, encaminando a la implicación de autoridades judiciales y militares, que en materia de desaparición forzada, oculten o escondan a un ser humano de manera arbitraria, generando actos ilegales.

Es importante manifestar que en la última década, y en ánimo de las exigencias sociales porque exista un medio de control sobre la desaparición forzada, se han abierto debates internacionales con la finalidad de definir la desaparición forzada.

Tal es el caso, en un primer momento de lo establecido por El Estatuto de Roma, que conceptualiza a la desaparición forzada de la siguiente manera:

“... la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.” (art. 7, inciso i)

Entonces, la desaparición forzada de personas implica que el Estado, vulnerando y violentando derechos humanos, prive de la libertad a una persona o un grupo de personas; y además, niegue rotundamente su responsabilidad, así como cualquier tipo de información que tenga al respecto sobre el paradero de su propia víctima.

Como paréntesis, se aprecia en la definición la palabra “aquiescencia” al hacer referencia en el actuar del Estado. La RAE (2017), la define como “asenso, consentimiento”; siendo una palabra de origen latino que se encuentra ampliamente vinculada con el asentimiento, la aprobación, el beneplácito o la conformidad. En el caso concreto, y aunado a lo expuesto, se refiere al consentimiento o aprobación del Estado para actuar.

Bajo este mismo esquema, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2010), señala que se entenderá como desaparición forzada:

“El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”. (art. 2)

También, en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos se define a la desaparición forzada como:

“... se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”. (art. 2)

Ahora bien, los tres instrumentos internacionales señalados coinciden gramaticalmente en la conceptualización de la desaparición forzada; en este sentido se destacan tres elementos que constituyen a dicho crimen como un acto de lesa humanidad: la privación de la libertad, la participación del Estado y la negativa de revelar información de la víctima. Por ello, y atendiendo el conocimiento empírico y jurídico adquirido, se advierte:

a) *Privación de la libertad*: se expone que la libertad, es un derecho natural

que tiene cualquier hombre y mujer de hacer o de no hacer, aparejando responsabilidad en sus actos. Jurídicamente hablando, y parafraseando enciclopedias en la materia, la libertad consiste en el dominio del hombre sobre sí mismo, con poder de conciencia y de voluntad. No obstante, la privación de la libertad es un acto que puede ejercer cualquier persona contra otra, de manera legal es ejercida por una autoridad mediante una orden judicial o bien, para efectos en materia penal de investigación y comprobación de la consumación de un delito; o de manera ilegal que sin ningún proceso judicial de por medio, una autoridad despoje a un individuo de su libertad trasladándolo a un lugar diferente para tal efecto.

- b) *La participación del Estado*: entendida como todo acto en el que cualquier Estado intervenga, implicándose en cualquier suceso del que sea parte.
- c) *La negativa de revelar información de la víctima*: el Estado en todos los casos, niega conocer el paradero de la víctima y también desconoce la privación de la libertad de la misma. Por ende, no reconoce que por su actuar se han violado derechos de víctimas. Ahora bien, sumada a la percepción internacional sobre la desaparición forzada, Rocío Robledo (2016) concibe a la desaparición forzada como:

“...un crimen del sistema que involucra tanto la ejecución por participación directa, autorización o aquiescencia de agentes del Estado y miembros de las Fuerzas Armadas, como la falta de investigación y actuación para buscar a las personas desaparecidas, la reiterada criminalización de las víctimas, la negativa a reconocer el problema y las fallas en sistemas esenciales para la búsqueda, como el forense y el registro nacional de personas desaparecidas; condiciones que, como algunos han denunciado, llevan a “desaparecer a los desaparecidos”. (Robledo, 2016: 104).

El concepto citado, además de precisar los elementos mínimos, contemplados en los mecanismos internacionales para concebir a la desaparición forzada como un crimen, independientemente de la participación activa del Estado, hace énfasis en las directrices que conllevan las omisiones de éste: a) fallas en sistemas esenciales para la búsqueda, b) transparencia en un registro nacional de personas desaparecidas, que se traduce en que el Estado para evadir responsabilidades, desaparece a las víctimas.

Bajo este mismo contexto, Antonio Salcedo, en su ensayo: “La Desaparición Forzada de Personas y en caso Ayotzinapa” define a dicho crimen como:

“(…) Uno de los delitos más brutales que existen. Siempre se le atribuye al Estado, quien para perpetrarlo se vale del Ejército, la Marina y la Policía, fuerzas armadas que creen tener el deber de servir al Gobierno en turno desapareciendo personas indefensas, a quienes no pueden enfrentar con argumentos, razones, leyes o con un debido proceso.”

Salcedo, es lo suficientemente pragmático en sus afirmaciones; que si bien, no es una conceptualización de desaparición forzada, si es una percepción empírica y emocional en la que define el actuar de las autoridades con fines políticos, sin mesura y violando todo derecho humano de víctimas. A la par, implica al Ejército, la Marina y Policía que, en aras de servir al gobierno, desaparecen personas.

A la vista de los elementos constitutivos de la desaparición forzada, se concluye que, el Estado es participe en todo momento de la vulneración a los derechos fundamentales de las víctimas y que sus omisiones en la investigación y localización del paradero de las víctimas para no aceptar responsabilidad alguna sobre su participación, lo vuelve el actor antagónico de este crimen, aplicada como una estrategia política que origina miedo a los ciudadanos y familia de desaparecidos de cada Estado, afectando con ello, no sólo a la esfera afectiva de las víctimas sino a la misma sociedad.

Por otra parte, los conceptos previstos señalan que el Estado es el agente principal que lleva a cabo la desaparición forzada de personas; sin embargo, manifiestan que también es llevada a cabo por personas o grupo de personas que actúan con autorización del Estado.

Por tanto, no es un secreto que el estado acude a grupos paraestatales, líderes de delincuencia organizada, por decir ejemplos, con la finalidad de hacer el “trabajo sucio”. Personas o grupo de personas que se dedican ampliamente de delinquir y que afectan la estabilidad y seguridad de cualquier región; sin dejar a un lado, que el Estado, por cuestiones políticas e intereses económicos, permite el actuar de estos grupos, así como también el trabajo en conjunto.

Lo anterior, es reflejo de lo que pasa constantemente en nuestro país. México es uno de los países más inseguros del mundo, la violencia ha permitido y generado más violencia, el actuar impune del Estado mexicano en contra de sus propios ciudadanos y extranjeros ha detonado verdaderos motivos de preocupación a nivel local e internacional.

2.2 La desaparición forzada en México.

En los últimos años, el estado mexicano se ha convertido en un cliente frecuente de problemas sociales, políticos y económicos, sumando el estado violento que aqueja nuestro país, también es cierto que México es un país corrupto, secuestrado por el poder de unos pocos, pobre, inseguro, pero, sobre todo, es un país en donde existe impunidad.

En México se vive una difícil situación en materia de seguridad pública gracias al incremento acelerado y latente de la violencia, ocasionada principalmente por la delincuencia organizada. Con independencia de detenciones y homicidios realizadas por la autoridad judicial mexicana de líderes de dichos grupos, las noticias y las estadísticas nacionales sugieren un aumento de la delincuencia en la que destaca delitos como: narcotráfico, la venta de armas, trata de personas, secuestros y extorsión. Cabe reconocer, que la complejidad que asecha al país en

esta realidad de inseguridad, estima que los secuestros y desapariciones son llevados a cabo por la delincuencia organizada. Sin embargo, también es latente, la participación del Estado en las desapariciones forzadas en el país.

Como ya se ha advertido, la desaparición forzada se utiliza como una estrategia política, al respecto Claudia Rangel (2012) expone que el discurso del estado mexicano para justificar esta ostentación de poder contra los civiles, es el de “reprimir el desacuerdo o la oposición política, centrándose en la idea de que la inconformidad de la población genera inseguridad e inestabilidad social.”

Amnistía Internacional (2017), en su reporte en línea de países 2016/2017, señala que la desaparición forzada en México no es un tema actual, se ha llevado a cabo con anterioridad y manifiesta a la impunidad como factor constante de dicha práctica:

“Las desapariciones forzadas con implicación del Estado y las desapariciones perpetradas por agentes no estatales seguían siendo práctica generalizada, y los responsables seguían gozando de una impunidad casi absoluta. Las investigaciones de los casos de personas desaparecidas seguían adoleciendo de irregularidades y sufriendo demoras indebidas. En general, las autoridades no iniciaban inmediatamente la búsqueda de las víctimas.”

Aunado a ello, el consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), Santiago Corcuera Cabezut, sostuvo en el Foro desapariciones forzadas en México en 2010, que en donde se han utilizado a las fuerzas armadas para ejercer labores policiales de seguridad pública se han registrado excesos que en ocasiones han derivado en la desaparición forzada de personas.

La constante violación de derechos humanos ejercidos por el Estado mexicano a sus ciudadanos, traduce su actuar en abuso de poder, ejemplificando la desaparición forzada de personas como base predominante de la autoridad para

callar las voces de quienes hacen frente a la realidad social que aqueja a nuestro país en las últimas décadas.

En México, según Rocío Robledo (2016), la desaparición forzada de personas comenzó a considerarse una categoría de la represión política a partir de los acontecimientos ocurridos en 1968 y a lo largo de la denominada “guerra sucia”. En esa época, la desaparición de una persona se consideraba como una medida de represión que el estado mexicano utilizaba con el fin de terminar con movimientos de oposición política, recordando que el Partido Revolucionario Institucional era quien ejercía el poder en todo el país.

“Según el informe presentado por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (COMVERDAD 2014), ha sido posible documentar 436 casos de violación sistemática de los derechos humanos ocurridos durante este período, de los cuales 24 corresponden a ejecuciones sumarias, 230 a desapariciones forzadas y 205 a sobrevivientes de desaparición forzada, solo en este estado del sur de la república.” (Robledo, 2016: 100).

La “guerra fría” en México, se concibe como una guerra interna entre el Estado contra la población mexicana; es bien conocido que el Partido Revolucionario Institucional en los años en que representaba democráticamente al pueblo, antes de la alternancia en el poder del año 2000, perseguía y castigaba a todo líder de carácter social que no siguiera la emblemática postura y dirección de dicha base política.

Monseñor Romero, verbigracia, de la desaparición forzada durante la guerra fría en Guerrero, expone que el modus operandi del Estado para detener y desaparecer a su enemigo, consistía en que los “ciudadanos, fueran o no culpables de infringir la ley, en lugar de ser sometidos al proceso penal correspondiente, eran detenidos sin orden de aprehensión en sus casas, lugares de trabajo, centros de actividad política o en sus rutas de viaje, por agentes de alguna

corporación policiaca o militar y eran llevados a cárceles clandestinas”. (Comité de Solidaridad y Derechos Humanos Monseñor Romero *et al*, 2013: 64).

No obstante, si bien se relaciona la guerra fría con la década de los años 70 y 80’s, en la que se implementó como medida de protección estatal la desaparición para evitar quebrantar el esquema estructural partidario del poder, también es cierto que dicha medida sigue permeando la historial nacional mexicana. Es necesario resaltar que, el gobierno mexicano, busca exhibir a opositores de su gobierno mediante la creación y verificación de distintos delitos, poniendo a la merced de la autoridad judicial o militar a los mismos, calificando abusos de poder que justifican su responsabilidad y generando confusión social.

Por su parte, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2014) expone que a diferencia de lo que se vivió en México en la Guerra Sucia en que las desapariciones se cometían con motivos políticos, hoy en día estas se extienden a amplios sectores de la población como personas sin alguna militancia social o política, que son acusados por el Estado de pertenecer a bandas del crimen organizado, han sido víctimas de desaparición forzada.

Sin embargo, estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas en México, a la luz del esfuerzo en conjunto por disminuir a los desaparecidos por actos de autoridad, confirman que en México miembros de la milicia han perpetrado dicho crimen:

“...varios casos de desaparición forzada que habrían sido perpetrados por elementos militares en múltiples estados como Coahuila, Guerrero, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas. Finalmente, la presencia de las fuerzas militares se ha extendido más allá de las funciones de las operaciones de seguridad... Casos en los que personal militar habría interrogado a personas detenidas y de casos en los que se habría utilizado la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Grupo de Trabajo también recibió información respecto a elementos del

ejército y otras fuerzas de seguridad que habrían estado involucradas en desapariciones forzadas por cortos períodos de tiempo. Supuestamente, no se habría reconocido la detención y sólo después de varios días se habría presentado a la persona detenida ante las autoridades civiles.” (Dulitzky, 2015: 37).

No podemos dejar de lado, el nuevo actuar que el estado ha emprendido en el marco constitutivo de la desaparición forzada de personas, al ser partícipe en conjunto con los grupos delictivos de este crimen, violentando de manera arbitraria a las víctimas.

“...Uno de los rasgos fundamentales de las desapariciones recientes es la colusión entre agentes del gobierno e integrantes del crimen organizado, situación que nos pone frente a la necesidad de cuestionar las categorías que habían permanecido “impasibles” para referirnos a este fenómeno (...) miembros de las fuerzas de seguridad detienen arbitrariamente a las víctimas y luego las entregan a organizaciones delictivas. A veces, estos policías, soldados y agentes investigadores actúan en connivencia con organizaciones criminales para extorsionar a familiares de víctimas, o dan aviso a estas organizaciones cuando los familiares de las víctimas denuncian las desapariciones” (Robledo, 2016: 102).

Con la finalidad de abundar con el tema del trabajo en conjunto entre las autoridades y la delincuencia organizada para perpetrar la desaparición forzada como medio de represión, se ha visto hoy en día de manera común, los llamados coloquialmente “levantones”, realizados por un grupo de personas que, con uso de la fuerza, privan de la libertad a un sujeto; sin embargo, Robledo (2016), asegura que a la participación de las autoridades y de actores no identificados se suma a la desaparición forzada delitos como: trata de personas, tráfico de migrantes y reclutamiento forzado de jóvenes.

Ariel Dulitzky (2015), señala datos estadísticos importantes de quejas recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, atendiendo el aumento de reportes por desaparición forzada:

“La CNDH registró un aumento sostenido en el número de quejas recibidas sobre desapariciones forzadas, pasando de cuatro quejas en 2006 a 77 en 2010. El Programa de Personas Desaparecidas de la CNDH registró la presunta desaparición de 346 personas en el 2010. La PGR ha iniciado 63 averiguaciones previas por el delito de desaparición forzada (49 relacionadas con la “Guerra Sucia”).” (2015: 36).

Las cifras que se exponen son las que México ha reportado en años anteriores a las Naciones Unidas, pero no debemos olvidar que estas cifras no son contundentes ni precisas. Aunado a esto, el mismo autor advierte que las organizaciones civiles reportaron que más de 3.000 personas habrían sido desaparecidas en el país desde el 2006. De acuerdo con la información recibida por el Grupo de Trabajo, algunas de éstas podrían calificarse como desapariciones forzadas debido a la participación directa o indirecta de agentes estatales.

En los últimos años, han aumentado los reportes de las desapariciones, según las cifras oficiales presentadas por el Registro Nacional de datos Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED).

“Al concluir el año, según el gobierno, 29.917 personas (22.414 hombres y 7.503 mujeres) se hallaban en paradero desconocido. Las cifras del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas no incluían casos federales anteriores a 2014 ni casos clasificados como otros delitos, tales como secuestro o trata de seres humanos.” (Amnistía Internacional, 2017).

El RNPED (2017), realizó su último corte estadístico el 7 de agosto del año 2017, que suma el periodo de enero 2014 a junio de este año, en el que destacan

con más de 30 desapariciones estados de la república como: Ciudad de México: 49, Coahuila: 35, Guerrero: 272, Michoacán: 41, Oaxaca: 32, Tamaulipas: 135, Veracruz: 208, extranjero: 34. En lo que llevamos de este año se han reportado desaparecidas 1,453 personas.

Los números reales de desapariciones en un sentido estricto son inciertos. Los registros no concuerdan con la realidad actual. Por otro lado, en el entendido de que anteriormente no se llevaban registros de desaparición forzada y aunado a ello, los familiares de las víctimas o las propias víctimas, evitan generar la denuncia correspondiente ya sea por desconfianza a las mismas autoridades o bien, por miedo a represalias.

Ahora bien, no todos los datos que se estiman, advierten que son números producto de la desaparición forzada de personas, pues bien, como ya se ha conceptualizado, la desaparición forzada se da como represión del estado hacia una persona, ocultando su paradero. No existe certeza de que todos los actos de desaparición estén directamente relacionados con el estado mexicano en virtud de la inseguridad que se vive en el país actualmente.

2.2.1 Algunos casos de Desaparición Forzada en México.

Existen cientos de casos de desaparición forzada de personas en México; sin embargo, para efectos de la presente investigación, únicamente se expondrán dos de los asuntos más relevantes e interesantes que han creado una amplia movilización civil, así como también, uno de ellos ha sido parteaguas en la legislación nacional para contrarrestar a la desaparición forzada en nuestro país; no obstante, México como actor antagónico, ha sido condenado a nivel internacional.

a) Caso Rosendo Radilla

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (2014), realiza un informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones

derivas de la Convención para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada presentado por el Gobierno de la República al Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas el 11 de marzo de 2014, en el cual se ejemplifica, sintetiza y expone el caso “Rosendo Radilla”.

El 25 de agosto de 1974, detuvieron ilegalmente en un retén militar al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien fue visto por última vez en el ex Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Rosendo Radilla fue un destacado y querido líder social del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, quien trabajó por la salud y educación de su pueblo y quien fungió como presidente Municipal. Treinta y cuatro años después, su paradero sigue siendo desconocido.

Su desaparición fue denunciada por la familia pública y legalmente ante las instancias de procuración de justicia nacionales. La CNDH expidió la recomendación 26/2001 sobre el caso. Igualmente, fue una de las averiguaciones previas investigadas por Fiscalía Especializada para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP).

En agosto de 2005 la FEMOSPP consignó el caso por privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro al juez civil; sin embargo el proceso fue llevado ante la justicia militar. Los representantes interpusieron una demanda de amparo en contra de dicha resolución, la cual fue desechada arguyendo que las víctimas no pueden recurrir al amparo para impugnar la competencia de los tribunales militares. La causa penal seguida en la jurisdicción militar en contra del inculcado se sobreseyó dado su fallecimiento.

Ante la falta de respuesta por parte del Estado mexicano, el 15 de noviembre de 2001 se presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La CIDH emitió el informe de

admisibilidad No. 65/05 el 12 de octubre de 2005. El 27 de julio de 2007, durante su 128 Periodo Ordinario de Sesiones, la CIDH consideró las posiciones de las partes y aprobó el informe de fondo número 60/07.

Por una falta de respuesta efectiva del Estado mexicano al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de fondo, el 15 de marzo de 2008 la CIDH demandó al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación al derecho al reconocimiento de los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 25 en conexión con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1), todos estos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El 6 de julio de 2009 se llevó a cabo la Audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el 23 de noviembre de 2009 la Corte emitió la Sentencia sobre el caso, condenando al Estado mexicano por graves violaciones a los Derechos Humanos. (CMDyPDH, 2014: 16).

El caso Rosendo Radilla, uno de los más sonados y reconocidos como desaparición forzada en México por las distintas manifestaciones que familiares y la sociedad civil realizaron para dar con el paradero de éste, hecho que se constituyó como un crimen perpetrado por las autoridades mexicanas, mismo que abrió la puerta a una inspección de los actos indebidos que realiza el estado mexicano en contra de su población, mediante mecanismos internacionales, como lo fue la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desde entonces, México ha puesto en marcha reformas estructurales para combatir la desaparición forzada.

En un primer momento como elemento base del delito se efectúa la desaparición de un líder social por medio de una detención ilegal realizada por los militares en el estado de Guerrero, la última vez que fue visto con vida fue en el ex Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Posteriormente, sus familiares denuncian la desaparición, y el órgano jurisdiccional, se declara incompetente para conocer del asunto, adjudicándolo al fuero militar. Atendemos, otro elemento que constituye la desaparición forzada, la omisión del Estado en investigar y otorgar información sobre el paradero de Radilla; y se advierte, la carencia e ineficiencia de la legislación mexicana ante dicho delito.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al conocer, investigar y emitir sentencia contra el estado mexicano, condena los hechos como graves violaciones a los derechos humanos y en la actualidad, aún no se da cumplimiento a la sentencia ya que no se ha condenado a ninguna autoridad que resultare responsable y no se ha dado con el paradero de Radilla.

b) Caso de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero.

El caso de desaparición de los 43 normalista de Ayotzinapa, es sin más preámbulo, una de las expresiones más importantes de los últimos años en aras de la evidente injerencia del estado mexicano en su desaparición. Amnistía Internacional (2015), señala que en fecha 26 de septiembre de 2014, 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos en Ayotzinapa fueron objeto de desaparición forzada en Iguala, estado de Guerrero. Los restos calcinados de uno de ellos fueron hallados semanas después. Los otros 42 continúan en paradero desconocido. Asimismo, relata sucintamente los hechos que originaron miles de víctimas, entendiendo como tales, a los estudiantes desaparecidos, sus familias y a la sociedad mexicana que hasta la fecha continúa lastimada, aclamando justicia:

“Un centenar de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero, sur de México, viajan a la ciudad de Iguala (a 120 km de distancia). Su propósito es recaudar dinero y pedir prestados autobuses para asistir a una manifestación convocada en Ciudad de México para conmemorar el aniversario de la

masacre de estudiantes desarmados de Tlatelolco, ocurrida el 2 de octubre de 1968.

(...) Esa noche, hacia las nueve, la policía municipal se enfrenta violentamente a los estudiantes en distintos incidentes en la localidad de Iguala. Las autoridades abren fuego contra los estudiantes. La policía estatal y la federal, así como el ejército, presencian los ataques sin proteger a los estudiantes; aún no está claro si participaron más activamente. Los sucesos se saldan con la ejecución extrajudicial, aquella misma noche, de tres estudiantes y tres transeúntes. Resultan heridas 25 personas. Cuarenta y tres estudiantes son víctimas de desaparición forzada. Los familiares de los 43 estudiantes los declaran desaparecidos.

El procurador general del estado de Guerrero abre una investigación sobre los hechos. Las autoridades locales culpan de los crímenes a los miembros del cártel de la droga Guerreros Unidos y detienen a 22 policías de Iguala.

El procurador general de la República de México abre otra investigación sobre la desaparición de los estudiantes, en paralelo a la llevada a cabo por las autoridades del estado de Guerrero.

A petición de las familias de las víctimas, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) empieza a participar en la investigación forense, junto a la investigación del procurador general de la República.

En octubre del mismo año, el presidente mexicano, Enrique Peña Nieto, aborda por primera vez la desaparición de los estudiantes en un discurso televisado. Dice: “La sociedad mexicana y las familias de los jóvenes estudiantes que lamentablemente se encuentran desaparecidos demandan con toda razón el esclarecimiento de los hechos y que se haga justicia”.

Miles de personas participan en una manifestación en Ciudad de México para exigir que se encuentre a los estudiantes.

El procurador general de México, Jesús Murillo Karam, informa de que se ha detenido a cuatro personas por la desaparición de los estudiantes, y que se han encontrado otras cuatro fosas comunes en Iguala, Guerrero. La policía de Iguala encuentra seis fosas comunes más en la zona.

El procurador general de México, anuncia la detención del presunto líder del cártel Guerreros Unidos, Sidronio Casarrubias Salgado, en relación con la desaparición de los estudiantes. También informa de que hasta el momento se ha detenido a 36 policías municipales de las localidades de Iguala y Cocula, en el estado de Guerrero, junto con 17 miembros de bandas delictivas, y que se han hallado tres fosas comunes más en Iguala.

Murillo Karam declara que el alcalde de Iguala, José Luis Abarca, y su esposa ordenaron el ataque contra los estudiantes. En noviembre, ambos, son detenidos en Ciudad de México. Abarca es enviado a una prisión de máxima seguridad.

El gobierno mexicano declara que los estudiantes murieron a manos de miembros del cártel local Guerreros Unidos y que sus cadáveres fueron incinerados en un basurero local.

Representantes del gobierno mexicano y los familiares de los estudiantes firman un acuerdo para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nombre un grupo de expertos que ayude en las investigaciones.

El director del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Ariel Dulitzky, dice: “No hay capacidad de análisis de inteligencia, y todo esto demuestra que el Estado, o no tiene la voluntad,

o si la tiene, carece de capacidad para investigar, juzgar, y sancionar los casos de desaparición forzada".

El Equipo Argentino de Antropología Forense confirma que un fragmento de hueso hallado en una fosa común pertenece a uno de los estudiantes: Alexander Mora Venancio, de 19 años. Murillo Karam confirma la identificación de Alexander Mora. Declara además que el ex alcalde de Iguala, José Luis Abarca, y su esposa están siendo investigados por desaparición forzada.

Los expertos forenses argentinos declaran que no hay pruebas suficientes que apoyen la teoría de que los restos hallados en el río Cocula fueran incinerados en el basurero local.

En enero de 2015, el alcalde de Iguala es acusado formalmente de ser el autor intelectual de la desaparición forzada de los 43 estudiantes. Jesús Murillo Karam declara que todos los estudiantes fueron asesinados e incinerados en un basurero de Cocula.

Varios agentes de policía y miembros de bandas delictivas detenidos afirman haber sido torturados para que confesaran su participación en la desaparición de los estudiantes.

Los expertos forenses argentinos rebaten la teoría oficial, ya que sus conclusiones fueron prematuras y se basaron en una interpretación sesgada de las pruebas existentes. Los expertos explican que, aunque no existen pruebas forenses que vinculen a los estudiantes desaparecidos con los restos humanos hallados en el basurero de Cocula, existen indicios claros de que al menos algunos de los restos pertenecen a víctimas que no están relacionadas con este caso.

Se recibe por primera vez el testimonio de dos conductores de autobús, tras una recomendación formulada por los expertos independientes designados por la Comisión Interamericana para evaluar la investigación.

El grupo de expertos designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informa a la Procuraduría General de la República de la existencia de un quinto autobús que, hasta el momento, no se ha incluido en la investigación.

Se analizan finalmente las ropas halladas en el lugar de los hechos, tras la recomendación de los expertos independientes que evalúan la investigación.

Un nuevo informe del grupo de expertos designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la desaparición de los estudiantes rebate la teoría de que sus cadáveres podrían haber sido incinerados en un basurero, conforme afirman las autoridades, y pone de manifiesto los graves defectos de la investigación sobre el caso, incluidos los graves errores en el manejo de las pruebas. (Amnistía Internacional, 2015).

Evidentemente el caso de los 43, formaliza a todas luces, la desaparición forzada en México, jóvenes estudiantes que ejercían su derecho a manifestarse (de manera pacífica) son interceptados por la policía local, generando confusión y actos violentos, en los que influyen también, miembros de la delincuencia organizada. Los estudiantes fueron vistos por última vez en un autobús que nunca llegó a su destino. Se destaca la participación de la delincuencia organizada, al ser ellos los encargados de ejecutar la desaparición de los 43, entregados por las propias fuerzas del estado.

El estado mexicano fue y sigue siendo evidenciado por su ineptitud e ineficiencia para aclarar lo ocurrido, así como para dar con el paradero de los estudiantes en virtud de que a lo largo de las investigaciones locales y nacionales se cometieron

errores graves, perjudicando la justicia que debe imperar a la orden de la legislación nacional; sin embargo, se destaca que la máxima autoridad municipal de Iguala, fue detenido por dicho crimen, así como también, policías que fueron sujetos de investigación y que tiempo después expusieron haber sido torturados por las mismas autoridades. Es lógico suponer que el Estado sabe y conoce más de la información que revela a las familias de las víctimas y al pueblo mexicano.

El pueblo mexicano a través de los medios de comunicación y redes sociales, comenzaron a movilizarse con la finalidad de que el estado mexicano se hiciera responsable de la desaparición y regresaran los 43 normalistas a casa. Los mexicanos abrieron los ojos a la realidad que se veía, pero nunca fue observada de manera tan clara en México. Lo ocurrido en Iguala, es un símbolo de indignación para los mexicanos, una rabia ya conocida que viene del hartazgo de lo que este acto de autoridad representó para el pueblo.

Ahora bien, los casos referidos demuestran la torpeza estratégica del gobierno mexicano para aclarar sobre el paradero de las víctimas. La realidad que aqueja a nuestro país va más allá de la omisión de información del gobierno, es una problemática aún mayor, la inseguridad, que en contubernio con nuestros líderes democráticos hacen y deshacen sin importar y respetar el marco jurídico normativo de aplicación de justicia.

En este mismo contexto, Amnistía Internacional (2017), refiere en su informe sobre situación de derechos humanos en el mundo que, México tuvo faltas de apoyo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al referirse al investigar el caso Ayotzinapa:

“El gobierno de México intentó entorpecer su labor en el caso Ayotzinapa, relativo a la desaparición forzada de 43 estudiantes tras ser detenidos por la policía en 2014. A pesar de que las autoridades afirmaban que los estudiantes habían sido secuestrados por una banda delictiva y que sus cuerpos habían sido quemados y arrojados a un vertedero, un grupo de

expertos designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que resultaba científicamente imposible que hubieran ardidado tantos cadáveres en las condiciones alegadas. En noviembre, la Comisión estableció un nuevo mecanismo especial para realizar el seguimiento de las recomendaciones de los expertos, pero resultó difícil garantizar que las autoridades brindaran el apoyo adecuado. (Amnistía Internacional, 2017: 30).

Las crecientes olas sociales y el tema actual en América Latina sobre desaparición forzada han obligado a las Naciones Unidas a tomar cartas en el asunto. México como miembro activo y estado parte de diversas convenciones y como consecuencia de ser un estado obligado a proteger, promover y garantizar los derechos humanos pactados en nuestra Constitución e instrumentos internacionales, ha trabajado para sancionar dicha conducta y garantizar derechos de las víctimas y familiares.

2.2.2. Efectos de la Desaparición Forzada

En una propuesta elaborada por familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos (2015), especifica que la desaparición forzada es un delito de carácter permanente y continuado, que entrañan violaciones del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, y el derecho a no ser sometido a trato inhumano y degradante y, como mínimo, una grave amenaza al derecho a la vida. Además, la persona desaparecida, al ser privada del amparo de la ley, es privada también de otros derechos humanos, como el derecho a un recurso efectivo ante una autoridad nacional y a la protección de la vida familiar.

Tomando en cuenta la afectación de derechos que emanan de la desaparición forzada, de manera inferida o empírica, podemos aseverar que los efectos consecuentes de la desaparición forzada tienen que ver de primera mano con el

golpe emocional y moral de las víctimas y familiares de los mismos, y en un segundo plano con la estructura gubernamental, actora o perpetradora de la desaparición forzada de personas.

En este sentido, Rocío Robledo (2006) refiere que el “acceso a la justicia es limitado y dichas barreras deben disputarlas los familiares, quienes sufren las consecuencias dramáticas de la desaparición”. Y asegura que la desaparición forzada genera “consecuencias dramáticas en términos del quiebre del pacto social que sostiene la vida en común”, concluyendo que la impunidad generalizada promueve daños morales que lastiman la relación de ciudadanía, en tanto los afectados no son valorados como sujetos de derecho.

El daño que se puede originar a las familias de no tener noticias del paradero de la víctima, así como de la muerte de la misma, conlleva a que el impacto emocional y moral, sea un factor con hambre de exigir justicia, envuelvan al activismo social, involucren a más personas y puedan crear organizaciones civiles que cooperen ampliamente en la labor que no realiza el Estado de buscar e investigar sobre el paradero de más víctimas; sin embargo, éstas prácticas también han generado rechazo gubernamental, ocasionando que líderes activistas o familiares de víctimas sean amenazadas o hasta de nuevo, desaparecidas.

Al respecto, Amnistía Internacional (2017), señala:

“Las desapariciones forzadas y las desapariciones perpetradas por agentes no estatales generaban un gran dolor en las familias de las víctimas, lo que constituía una forma de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los datos disponibles señalaban que la mayoría de las víctimas eran hombres; las mujeres conformaban la mayoría de los familiares en busca de verdad, justicia y reparación. Algunas familias de personas desaparecidas que buscaban a sus seres queridos recibían amenazas de muerte.” (2017: 310).

Por otro lado, siguiendo con la idea principal, estructuralmente hablando, de no generar justicia para las víctimas: el Estado goza de apertura para seguir cometiendo atrocidades, dignos de configurar el abuso de autoridad, dejando a un lado todos y cada uno de los derechos fundamentales, reconocidos por los instrumentos internacionales y en el marco regional de cada Estado, no sólo a las víctimas sino a sus familias y por supuesto, a la sociedad en general causando daños irremediabiles.

En este mismo sentido, de generar justicia para las víctimas: en el entendido que al realizar la desaparición forzada ya se han violentado derechos, queda al Estado, la investigación y búsqueda de la víctima y de los responsables del delito, intentando como lo estipulan los instrumentos internacionales una reparación por el daño y menoscabo causado a la víctima o familiares. Ahora bien, suena complicado que un Estado acepte su responsabilidad o participación en las desapariciones forzadas de personas; por ello, y con toda premura de ser señalados, desaparecen a los desaparecidos.

El impacto social que tiene la desaparición forzada ha obligado a que internacionalmente se creen bases normativas, con la finalidad de que los Estados contemplen en su catálogo de delitos dicho acto de violencia; México no ha sido la excepción, ya que al ratificar convenciones internacionales se ha obligado a tipificar la desaparición forzada como un delito.

2.3. Tipificación de la Desaparición Forzada en México

Comencemos por argumentar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la desaparición forzada en su territorio como consecuencia de la guerra sucia que sacudió nuestro país y a las exigencias de orden mundial (tratados, convenciones y declaraciones internacionales de los que México es parte) sobre la protección a derechos humanos:

“(…)En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la

personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos(...)" (CPEUM, art. 29, párrafo 2o)

Asimismo, en su artículo 73 fracción XXI, faculta al Congreso para expedir leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad, trata de personas, entre otros. Entonces, el Congreso emitirá las leyes generales en la materia, la cual servirá para homologar en todo el país la tipificación de la desaparición forzada; sin embargo, es importante señalar que en la actualidad no se ha aprobado una ley especial que regule la desaparición forzada.

El tipo penal de desaparición forzada que las autoridades federales, se encuentra tipificado en el Código Penal Federal Mexicano en el artículo 215-A, que a la letra dice:

“Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención” (CPF, artículo 215-A)

Nos damos cuenta que los elementos fundamentales de este tipo penal son: el agente que comete el delito y los derechos humanos que se violan; entendemos entonces, con lo analizado anteriormente en el ámbito internacional, y que a pesar de que México ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en mayo del 2001, que el estado mexicano no ha incorporado a la

legislación nacional los criterios mínimos de observación para perpetrar el crimen de lesa humanidad.

En el texto citado, centraliza la responsabilidad de cometer el delito hacia los servidores públicos, dejando a un lado a la milicia o a los particulares que cometan el delito en aras de trabajar en conjunto o bajo mandato de cualquier autoridad que el estado mexicano reconozca.

Por otro lado, la legislación federal penal especifica las sanciones, de conformidad con los supuestos siguientes:

- a) Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión.*
- b) Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión*
- c) Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima. (CPF, art. 215-B)*

En este sentido, se prevé las agravantes de la desaparición forzada de personas como delito; asimismo, se pondera como atenuante del mismo: al actor participe del delito cuando de algún tipo de información que permita dar con el paradero de la víctima, así como ayude en la labor de investigación con la finalidad de esclarecer los hechos. Si su ayuda resultara en que la víctima aparece con vida, también se reducirá la pena estipulada.

La legislación federal deja mucho que desear, y es necesario que el Estado al tipificar éste delito en el marco normativo federal, involucre los elementos que ya se han expuesto en la presente investigación en virtud de que en caso que las entidades federativas no cuenten con una tipificación base adecuada del delito, y

atienden supletoriamente la ley federal, que como advierte Rocío Robledo (2016) será complicado para las autoridades encuadrar la conducta en el tipo penal, verificando entonces tipos penales con los que la desaparición forzada comparte elementos como secuestro, homicidio, privación ilegal de la libertad o abuso de autoridad.

Siguiendo la idea de la autora, la problemática de lo anterior radica en que ninguno de los delitos anteriores cuenta con los elementos básicos de la desaparición forzada, como lo son: la negativa del Estado de reconocer la privación de la libertad, la participación de los agentes del Estado, y la información sobre el paradero de las víctimas.

Por ello, es importante analizar la tipificación del delito de desaparición forzada que contempla cada uno de los estados de la República Mexicana con la finalidad de exponer si cuentan o no con los elementos indispensables típicos para considerarla desaparición forzada, con base en los estándares internacionales:

CUADRO 1. Tipificación del delito de desaparición forzada por estado en México.

Entidades de la República	Tipificación
Aguascalientes	Detener y mantener oculta a una o varias personas; o Autorizar, apoyar o consentir que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o negar información sobre su paradero.
Baja California	Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculto a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes... Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.
Baja California Sur	Se considerará desaparición forzada de personas el arresto, la detención o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean obra de servidores públicos o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley...

	<p>A quien sin tener la calidad de servidor público y por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público, participe en los actos descritos en este artículo...</p> <p>El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de desaparición forzada de persona o el paradero de la víctima, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera se le impondrán...</p>
Campeche	<p>Al agente estatal que, con motivo de sus atribuciones, prive de la libertad a una o más personas, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impida el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales procedentes...</p> <p>Para los efectos del presente Capítulo se considera agente estatal a cualquiera de los servidores públicos señalados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como aquella persona que actúe con el apoyo, autorización o aquiescencia de un agente estatal.</p>
Chiapas	<p style="text-align: center;">Legislación especial:</p> <p><i>Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de persona en el Estado de Chiapas (27 de noviembre 2014).</i></p>
Chihuahua	<p>Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes...</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior...</p>
Coahuila	<p>La víctima del delito de desaparición forzada de personas fallezca durante o después del tiempo en que se encuentre privada de la libertad, debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la misma, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p> <p>Se haya infligido a la víctima grave daño físico o psicológico.</p> <p>El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena o mujer embarazada, o pertenezca a un grupo especialmente vulnerable.</p> <p>Se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; o</p> <p>Se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.</p>
Colima	<p>Al servidor público del Estado de Colima o de sus municipios que con motivo de sus atribuciones, detenga o mantenga oculta a una o varias personas o bien, autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación de la libertad o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes...</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos...</p> <p>La oposición, negativa o desacato hacia la autoridad competente luego de haber sido requerido por ésta para tener libre e inmediato</p>

	acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo...
Distrito Federal (ahora Ciudad de México)	Legislación especial: <i>Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal (8 de mayo de 2016).</i>
Durando	Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes... Las mismas penas se impondrán al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.
Guanajuato	Al servidor público que propicie o mantenga dolosamente el ocultamiento de una o varias personas que hubieren sido previamente detenidas por autoridad,
Guerrero	Legislación especial: <i>Ley para prevenir y sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero (14 de octubre de 2015).</i>
Hidalgo	Al servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, tenga conocimiento o intervenga de cualquier modo, en la detención legal o privación ilegal de la libertad de una o varias personas, propiciando o manteniendo dolosamente su ocultamiento, al negarse a reconocer la privación de la libertad o a proporcionar información sobre el paradero de la víctima. Se impondrá la misma punibilidad a quien, aun careciendo de la calidad de servidor público, pero instigado, apoyado o autorizado por éste, explícita o implícitamente, realice o participe en la desaparición forzada de una persona. La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo...
Jalisco	Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. Es sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas quien intervenga actuando con la autorización, la ayuda, la aquiescencia o tolerancia directa o indirecta de servidores públicos o de integrantes de seguridad pública. Serán igualmente considerados como sujeto activo el particular que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona aunque en ello no participen servidores públicos en ningún grado.

Estado de México	No cuenta con legislación local
Michoacán	El servidor público o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público; detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima o impida a esta el ejercicio de su derecho de protección legal y de las garantías procesales que otorga la ley.
Morelos	<p>Al servidor público del Estado de Morelos que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.</p> <p>Legislación especial: <i>Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas para el Estado de México (2 de septiembre de 2015).</i></p>
Nayarit	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, prive de la libertad, mantenga oculta o desaparecida a una o más personas, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre el paradero de la o de las víctimas.</p> <p>Es igualmente responsable del delito de desaparición forzada de personas, aquel que sin ser servidor público, incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, con la autorización, ayuda, aquiescencia o tolerancia de servidores públicos.</p> <p>Igualmente será responsable del delito de desaparición forzada de Personas...el servidor público que sin ser participe y teniendo conocimiento de la perpetración de este delito, no diere aviso a la autoridad competente o conociendo los planes para su comisión, no adopte las medidas necesarias para evitarlo.</p>
Nuevo León	<p>Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público, o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público; detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes...</p> <p>Al servidor público que teniendo conocimiento de la comisión del delito de desaparición forzada de persona por algún subordinado, no adoptare las medidas necesarias y razonables para evitar su consumación.</p>
Oaxaca	Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que por sí o a través de otros realice, consienta, autorice o apoye la privación de la libertad de una o más personas y propicie o mantenga su ocultamiento bajo cualquier forma, se niegue a reconocer dicha privación de la libertad o se niegue a informar sobre el paradero de la persona.

	<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, también podrá ser cometido por un particular cuando actúe por autorización, consentimiento o apoyo de un servidor público.</p> <p>Se equipara al delito de desaparición forzada de persona, la ocultación de familiares de víctimas de este delito o nacidos de una madre víctima de desaparición forzada, durante el cautiverio.</p>
Puebla	<p>Al servidor público que con motivo de sus atribuciones sin causa legítima, detenga a una o varias personas con la finalidad de ocultarlo, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero...</p> <p>Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.</p>
Querétaro	<p>Legislación especial: Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro (6 de junio de 2014).</p>
Quintana Roo	<p><i>Legislación especial</i> <i>Ley de víctimas del Estado de Quintana Roo</i> <i>(publicada en el DOF del 07 de abril de 2014)</i></p>
San Luis Potosí	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que en ejercicio de sus atribuciones, o con motivo de ellas, detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualesquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.</p>
Sinaloa	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o la persona o grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado o sus servidores públicos, arreste, detenga, secuestre o prive de cualquier otra forma de su libertad a una persona, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento o el paradero de la persona desaparecida, con lo cual se le impide a ésta el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes.</p>
Sonora	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta, a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.</p>
Tabasco	<p>No cuenta con legislación local</p>
Tamaulipas	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público estatal o municipal, o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél; detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales precedente.</p>
Tlaxcala	<p>Al servidor público que con motivo de sus atribuciones, prive de su libertad personal y mantenga oculta a una o varias personas o bien</p>

	autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes...
Veracruz	Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público que realice, ordene, autorice, consienta, tolere, apoye o conozca de la detención o privación de la libertad de una persona y además incurra en una o más de las siguientes hipótesis: a). Se niegue a reconocer dicha detención o privación de la libertad; b). Omita dolosamente o se niegue a rendir informe sobre dicha detención o privación de libertad; c). Oculte o mantenga dolosamente el ocultamiento de la víctima; d). Se niegue a informar sobre cualquier dato que tenga sobre la detención, la privación de libertad o el paradero de la víctima; e). Dolosamente proporcione información falsa o rinda informes falsos sobre la detención, la privación de libertad o el paradero de la víctima.
Yucatán	No cuenta con legislación local
Zacatecas	Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Tabla 1. Tabla elaborada con base en la información obtenida en la revisión de leyes especiales y códigos penales de las entidades federativas de la República Mexicana (2017).

De acuerdo a lo apreciado en la tabla, las entidades federativas cuentan con legislación sobre desaparición forzada, a excepción del Estado de México, Tabasco, Yucatán y Quintana Roo; también, en varios estados se aprecia en su tipificación, los elementos que constituyen la desaparición forzada, tales como: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Veracruz; observamos que la minoría de éstos, contemplan a un tercer sujeto particular que por orden del Estado actúa contra otro, como: Aguascalientes, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

No obstante, la gran mayoría de las entidades, describen en su tipificación como responsable del delito al servidor público, esto con base a la esfera de competencia que la jurisdicción de su estado establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pero como ya se ha señalado, dicha situación obstaculiza y limita la impartición de justicia extendida hacia otros actores del Estado como militares.

Es de trascendencia señalar que únicamente Chiapas, Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Guerrero, Morelos y Querétaro cuentan con una legislación especial para la prevención y sanción de la desaparición forzada, mismas que comprenden los elementos mínimos que condenan a la desaparición forzada en aras de lo estipulado por los instrumentos internacionales.

2.3.1. Tipificación de la Desaparición Forzada en la Frontera Sur

La frontera sur de nuestro país la conforman los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, de estos, se destaca que la única entidad que cuenta con una ley especial es el estado de Chiapas; sin embargo, Tabasco y Quintana Roo, no cuentan con tipificación local sobre el delito de desaparición forzada. En el caso de Campeche, tipifica en su código penal local el delito. Dicha información es preocupante, ya que la frontera sur es el principal lugar de flujo migratorio.

a) Chiapas

El Estado de Chiapas no contempla en el código penal local el delito, sin embargo, dicha entidad cuenta con una ley que prevé y sanciona la desaparición forzada. La Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas entró en vigor el 24 de septiembre de 2009 con el objetivo de prevenir, inhibir y sancionar la desaparición forzada, así como establecer las medidas de reparación del daño.

La Ley en la materia del Estado de Chiapas tipifica la desaparición forzada en su artículo 4, como:

“Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público, que en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, con causa justificada o sin ella, detenga, prive de la libertad o mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, tenga conocimiento, apoye o consienta que otros lo hagan, cualquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna

sobre el paradero de la o las personas desaparecidas de manera forzada, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales procedentes.” (LPSTDFPEC, 2009)

Es de suma importancia señalar que no reduce al presunto actor del delito en el servidor público, sino que en el artículo 5 de dicho cuerpo legal, se consideran como sujetos activos del delito en estudio a personas que aún no siendo servidores públicos, actúan bajo órdenes de quienes sí lo son, con la finalidad de practicar la desaparición de personas.

La penalidad de la desaparición forzada en el Estado de Chiapas, se encuentra establecida en el artículo subsecuente de la Ley antes señalada:

- De veinte a cuarenta años de prisión.
- Multa de quinientos mil días de salario mínimo vigente en Chiapas.
- Inhabilitación definitiva de ejercer un cargo público en el Estado.

Asimismo, dicho ordenamiento legal además de aportar agravantes al delito de desaparición forzada, también toma en consideración al Ministerio Público y sus auxiliares que lleven a cabo la investigación del acto, y lo obstruyan o eviten hacerla de manera adecuada, serán sancionados. Paso importante que compromete un principio crucial para que la impartición de justicia sea eficiente y eficaz.

Sin embargo; a pesar de que la ley está evaluada y precisada conforme a los estándares internacionales con la finalidad de erradicar y prevenir el delito, la legislación local chiapaneca, como lo exponen: Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y demás fundaciones y asociaciones civiles, en su Informe Alternativo presentado al Comité de la Desaparición Forzada (2014), no se prevé expresamente que ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, pueda ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

La Ley especial en la materia en el Estado de Chiapas surgió de la necesidad de proteger jurídicamente a quienes son víctimas del delito, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. En el caso específico del fenómeno migratorio, busca proteger a los migrantes sin importar su condición durante el tránsito por el estado haciendo posible el acercamiento con las autoridades.

Chiapas, es el único estado de la frontera sur de nuestro país, que ha tomado en serio la problemática de la desaparición forzada de migrantes sin importar su calidad migratoria, es evidente que ha emitido en su legislación local todos los medios y principios obligados por los instrumentos internacionales, para lograr contener el delito, así como obtener justicia para las víctimas y familiares del mismo.

b) Campeche

En el estado de Campeche prevé en su legislación local penal adjetiva, a la desaparición forzada como:

“Al agente estatal que, con motivo de sus atribuciones, prive de la libertad a una o más personas, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impida el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales procedentes, se le impondrán de 10 a 20 años de prisión” (CPC, art. 181)

Asimismo, para considera agente estatal a cualquiera de los servidores públicos del estado de Campeche, así como aquella persona que actué con el apoyo, autorización o apoyo de un agente estatal. Atendiendo atenuantes del delito al sujeto activo que suministre información para esclarecer los hechos, y una mitad de la sanción, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

El tipo penal de referencia, omite contemplar los elementos constitutivos de la desaparición forzada, es limitada al referirse únicamente a la privación de la libertad, a agentes del estado, sin involucrar cualquier otro tipo de autoridades de índole militar: ante ello, se precisa lo siguiente:

“Es de resaltar que la perífrasis “agente estatal que, con motivo de sus atribuciones” resulta más restrictiva de las definiciones presentes en el derecho internacional, agregando el requerimiento que el agente actúe “con motivo de sus atribuciones”. Asimismo, la disposición concernida sólo se refiere a la “privación de libertad” de la víctima, siendo esta formulación menos amplia de la fórmula “arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad” contenida en los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos en la materia.” (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho et al., 2014: 16).

La tipificación en el estado de Campeche es limitada y omisiva, al igual que muchas de las legislaciones locales de la república mexicana, permitiendo que al intentar impartir justicia, al no contemplar todos los elementos del delito por los tratados internacionales, se confunda la desaparición forzada con otro tipo de delito, en virtud de no poder encuadrar el tipo penal eficiente e interrumpiendo el actuar de las autoridades para poder impartir justicia.

Por ende, es necesaria la entrada en vigor de una Ley General de Desaparición Forzada, para la obligatoriedad de las entidades de la república, que contenga los elementos que constituyan la tipificación de la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad, atendiendo los tratados internacionales y atención y prevención de víctimas contra dicho actuar, comprendiendo: a) la privación de la libertad, b) la participación del Estado (así como particulares actuando bajo aquiescencia del Estado) y la negativa del estado de informar sobre investigaciones y paradero de la víctima, protocolizando las investigaciones para crear eficacia y eficiencia en los resultados.

2.3.2. Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.

El 27 de abril de 2017, el Senado, aprobó el dictamen de la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, atendiendo las recomendaciones que el Comité y Grupo de trabajo de la ONU, ha realizado a México, por dicho crimen. En este sentido, la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República en su boletín virtual, expone:

“El Pleno del Senado de la República aprobó en lo general, con 90 votos a favor, tres en contra y tres abstenciones, el dictamen por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y reforma el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

El objetivo es establecer la distribución de competencias y la coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a efecto de generar certeza en el establecimiento de bases penales que impulsen un andamiaje en materia de tipos penales, que permita el combate de la desaparición forzada de personas.” (Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República, 2017).

De dicha aprobación se puede destacar la creación del Sistema Nacional de Búsqueda, el Comisión Nacional de Búsqueda, el Consejo Ciudadano, la Fiscalía Especializada adscrita a la Procuraduría General de la República y locales, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas, los protocolos para llevar a cabo búsquedas de personas y procedimiento de investigación para el Ministerio Público, peritos y policías.

Por otro lado, es importante destacar que el Senado aprobó el dictamen por el que se crea la referida ley; por lo tanto, la discusión y aprobación pasa a manos de la Cámara de Diputados. Por ello, aún no es claro el rumbo que tome esta Ley

General y se ha prestado a varias críticas de la sociedad civil que se encuentra exigiendo en todo momento: la pronta claridad y actuar gubernamental por erradicar y prevenir la desaparición forzada de personas, así como de obtener justicia para las familias de las víctimas. Por ello, el avance del aparato gubernamental mexicano es evidente al tipificar el delito en México, contemplar la desaparición forzada en donde estén involucrados particulares y que se considere como un delito grave sin prescripción.

No obstante, los especialistas en la materia, dice Arturo Ángel (2017) en un artículo de “Animal Político”, identificaron ocho fallas o ausencias en el contenido de la ley que podrían contribuir a la impunidad y no solución de los casos:

- Sin registro de desaparición forzada
- Actores intelectuales impunes: no prevé castigos para superiores jerárquicos.
- Búsqueda incompleta de los desaparecidos: la Comisión que se crea no tiene atribuciones definidas, la búsqueda debe ser contemplada por un ente integral.
- Sin datos forenses confiables: se crea un Banco Nacional de Datos Forenses, que únicamente persiste en datos proporcionados por los servicios forenses de las Procuradurías, no realizará investigación forense.
- Guerra Sucia sin atención: no se pronuncia la ley sobre una instancia de búsqueda sobre estas desapariciones.
- Militares son juicio
- Casos mal catalogados seguirán igual: no se considera la reclasificación de delitos, limitando el acceso a la justicia.
- Sin ayuda independiente

Por otro lado, es menester precisar que también se crea un mecanismo de apoyo en el exterior el cual representará un conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño a personas migrantes o sus familias.

La desaparición forzada de migrantes es un tema complejo y lastimoso, un migrante a su paso, al ser excluido, discriminado y violentado en distintas formas, vulnerado en sus derechos humanos; puede desaparecer sin premura y justicia para sus familias. Lamentablemente, son víctimas de su condición originaria y son víctimas también de su desplazamiento.

2.4. Desaparición forzada de migrantes centroamericanos en la Frontera Sur.

Comenzaremos por exponer que el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, misión a México, de la ONU, (2011), realiza una especial apreciación a la población migrante, señalando que es particularmente vulnerable a una desaparición forzada debido a su estatus legal y económico, a las escasas leyes efectivas y programas destinados a protegerlos y además, intenta cuantificar las desapariciones forzadas hasta antes del año en que expidió el informe:

“Muchos de los 150,000 migrantes que viajan a través de México anualmente hacia la frontera norte lo hacen por rutas donde el crimen está presente y donde son fácilmente víctimas de secuestro o extorsión. En 2009, la CNDH reportó el secuestro de 9,578 migrantes en un periodo de seis meses. A demás reportó que, entre abril y septiembre de 2010, al menos 11,333 migrantes habrían sido secuestrados, principalmente por grupos del crimen organizado. De acuerdo a los informes de la CNDH y otras fuentes, servidores públicos de diferentes instancias, incluyendo al Instituto Nacional de Migración (INM), policías municipales, estatales y federales, en algunas ocasiones habrían colaborado con organizaciones delictivas en el secuestro de migrantes, perpetrándose así una desaparición forzada. La CNDH reportó que el 8, 9% de los secuestros documentados en seis meses de 2010 incluyeron la colusión de autoridades gubernamentales. Hasta que se realice una adecuada y

completa investigación, no será posible aceptar que todos los secuestros de migrantes sean realizados exclusivamente por grupos del crimen organizado o descartar que no exista participación directa o indirecta de funcionarios públicos.” (A/HRC/19/58/Add.2, 2011: 15)

Las apreciaciones realizadas por el Grupo de Trabajo, en su momento, aún tienen prevalencia y es que basta con identificar que los migrantes son un grupo vulnerable susceptible de sufrir violaciones constantes a sus derechos fundamentales, particularmente, son víctimas de desaparición forzada perpetrada por autoridades o miembros del crimen organizado, que como aprecia el Grupo de Trabajo, se percibe que ambas esferas se encuentran confabuladas para dicho actuar delictivo. Es importante señalar, que únicamente se hacen estimaciones de secuestros a migrantes, no existe relevancia alguna por conocer si los secuestros se pueden presumir como desapariciones forzadas.

Cabe destacar, que de acuerdo al informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista de la adopción de la lista de cuestiones sobre el informe de México durante la 7ª sesión del Comité, del 15 a 26 de septiembre de 2014, presentado por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., TRIAL (Track Impunity Always), la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C., la Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC), el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (COFAMIDE), el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO), el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. y la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG), (2014), manifiesta que la CNDH documentó cerca de 20000 víctimas de secuestro en seis meses y advierte la complicidad y colusión entre el crimen organizado y algunas autoridades.

La frontera sur es una zona de alta movilidad poblacional histórica. Raúl Benítez (2011) afirma que debido a las guerrillas centroamericanas y las crisis económicas constantes, se observa un flujo importante de personas por esta región desde los años ochenta.

“En las últimas décadas se observa un marcado incremento de migrantes indocumentados en tránsito y la situación de seguridad en la región sufre un marcado deterioro. El espacio utilizado por las migraciones se ha tornado peligroso al verse invadido por actividades ilícitas, y las personas indocumentadas enfrentan riesgos inéditos durante su tránsito por territorio mexicano. Asimismo, en partes del territorio y en algunas vías de comunicación, las organizaciones criminales han sustituido al Estado o tienen comprados a miembros de las instancias de seguridad desplegadas para (supuestamente) evitar el tráfico de personas y drogas. Con ello han aparecido notables crisis humanitarias afectando la vida de los transmigrantes, principalmente centroamericanos, que se trasladan del sur al norte” (2011: 185).

Ante tal situación, afirma Natalia Armijo (2011) que “los migrantes centroamericanos se han visto obligados a transitar por nuevas rutas, más solitarias y peligrosas, así como a una mayor utilización de intermediarios o polleros. La industria de la migración se ha fortalecido, y lo que para algunos es una estrategia de sobrevivencia, para otros es la posibilidad de un negocio ilícito. Aunado a los abusos que sufren los migrantes por autoridades municipales, estatales y federales son principalmente el robo y la extorsión. El mayor número de agravios proviene de particulares y van desde el robo y el engaño, hasta las violaciones, el secuestro o la muerte”.

En relación a lo anterior, el informe alternativo citado, expone que el presidente de la CNDH mencionó en una mesa de trabajo realizada el 20 de mayo de 2014 que, el número de personas desaparecidas, a esa fecha, era de 24800, entre ellas, 308 casos corresponden a personas migrantes e indicó que por lo menos en 612 de

los casos, se había documentado la participación directa de agentes del Estado mexicano. Sin embargo; en dicho informe se advierte que:

“(...) El gobierno hondureño, por su parte, mediante una solicitud de información pública realizada por la Red Regional Verdad y Justicia, afirmó que de 2010 a la fecha existen 541 migrantes no localizados. El gobierno de El Salvador indicó que desde 2005 sabe de 1584 casos de personas migrantes salvadoreñas desaparecidas. Estas cifras son inconsistentes con la única información que, hasta ahora, se ha hecho pública (...) en la que sólo se reconocen 308 casos de personas migrantes desaparecidas” (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho et al., 2014: 7)

“La Red Regional Verdad y Justicia ha documentado un total de 344 casos de personas migrantes víctimas de violaciones a sus derechos humanos en cuatro países: El Salvador, Honduras, Guatemala y México. Sin embargo, cabe mencionar que cada uno de los comités de familiares de personas migrantes desaparecidas y fallecidas en Centroamérica cuentan con su propio registro de casos. COFAMIDE manifiesta contar con un registro histórico de 231 casos de personas migrantes desaparecidas o fallecidas; en el mismo sentido, COFAMIPRO tiene un registro de 472 casos de personas migrantes víctimas de violaciones de sus derechos humanos.” (Ibídem: 8).

Es evidente, que no existe congruencia estadística en casos de desaparición forzada de migrantes, ya que a pesar de la existencia del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, no precisa ni induce al respecto sobre desapariciones forzadas, que es sin duda, una particularidad que el Estado evita reconocer.

Ahora bien, en un segundo informe alternativo de seguimiento (2017) sobre el cumplimiento a las medidas recomendadas en las observaciones finales

adoptadas el 13 de febrero del 2015, realizado por el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C. la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. y TRIAL International señala que, hasta noviembre de 2016, la RNPED, precisó que existen 29,917 personas desaparecidas. El sistema gubernamental, sigue sin precisar cuántos de esos casos son desapariciones forzadas y, por ende, desapariciones forzadas de migrantes.

En el Informe de Seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015 (2017), realizado por entes con amplio conocimiento de los casos de desaparición forzada en nuestro país; precisaron que realización denuncias de desaparición en embajadas de México dentro de los países de origen de los migrantes desaparecidos, destacando que en el proceso de las mismas existió una ineficiente respuesta de los gobiernos para realizar el traslado de las denuncias, así como los malos tratos que sufrieron por las autoridades al presentarlas. dando a conocer lo siguiente:

- a) Honduras: el 28 de septiembre de 2016, se presentaron 19 denuncias.
- b) El Salvador: el 8 y 9 de diciembre de 2016, se presentaron 21 denuncias.
- c) Guatemala: 26 y 27 de enero de 2017, se presentaron 6 denuncias por desaparición de migrantes y 10 escritos para ampliar denuncias de desaparición de procedimientos ya iniciados ante la PGR, señala también que 9 personas desaparecidas requieren la toma de muestra de perfiles genéticos de 40 personas para la identificación de los restos.

En efecto, es importante señalar que los Estados de Centroamérica enfrentan una situación de descoordinación y falta de información sobre sus propios nacionales desaparecidos, tal y como lo afirma el primer Informe alternativo presentado por Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (2014) en el que plantea que en “Honduras no existen bases de datos que contengan información

sobre casos de personas migrantes desaparecidas. Asimismo, en El Salvador, la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General no cuentan con un archivo de casos de migrantes desaparecidos, y el único esfuerzo lo ha realizado el Ministerio de Relaciones Exteriores, que afirmó contar con un registro de 852 casos activos de personas migrantes desaparecidas.”

Con base en ello, resulta imprescindible que exista cooperación entre los países involucrados para esclarecer datos sobre desaparición de migrantes centroamericanos en la frontera sur de México. Al margen de ello, el informe antes citado, asegura que la posibilidad de documentar casos ha sido trabajo de los familiares de víctimas a través de los comités y fundaciones en los que existen 344 expedientes registrados, de los cuales: el 41% corresponde a casos de Honduras, el 30% de El Salvador, el 20% de Guatemala, el 7% de México, y por último, Brasil con un solo registro.

Complementando lo anterior, las desapariciones de migrantes de Centroamericanos en nuestro país radican, según Raúl Benítez (2011) que en el cruce ilegal de personas, donde escasea la cobertura del Estado (agentes migratorios), otorga poder a las organizaciones de traficantes de personas, tomando en cuenta que para los migrantes no es problema cruzar la línea fronteriza México-Guatemala sino traspasar los puntos de control en las vías de comunicación. Por ello, el crimen organizado va raptando migrantes, convirtiéndose en un problema de seguridad pública y de derechos humanos para el Estado mexicano.

“Al respecto, cabe señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como múltiples organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos de los migrantes han denunciado importantes violaciones a los derechos de los extranjeros durante su paso por México. De igual manera, los gobiernos de América Central han denunciado la desaparición de gran cantidad de personas víctimas de las organizaciones criminales, como los Zetas y el Cártel del Golfo, pues en las rutas

carreteras que parten de Chiapas hacia Texas por los estados de Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas se ha detectado esta actividad de forma intensa. De esta manera, se ha secularizado el tema de la migración tanto en Estados Unidos como en México y Centroamérica.” (Benítez, 2011: 181).

Paralelamente a lo señalado, en la versión avanzada no editada de las observaciones finales sobre el informe presentado por México al Comité contra la desaparición forzada de la ONU, invita al estado mexicano a:

“El Estado parte debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes; perseguir penalmente a los responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores. Asimismo, el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem; y c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.” (Comité contra Desaparición Forzada, 2015: 4 y 5).

Evidentemente la presencia del crimen organizado en la frontera sur, incrementa la vulnerabilidad de los migrantes en cuanto a desaparición forzada, los abusos de poder de la autoridad y la omisión a respetar sus derechos humanos, los han convertido en foco de violaciones y víctimas de múltiples delitos. México debe redoblar esfuerzos de cooperación institucional y practicar todos aquellos medios de control y prevención para erradicar la desaparición forzada de migrantes, que al

no ser reconocidos por su situación irregular en el tránsito por nuestro país, se vuelven aún más indefensos a ser excluidos, discriminados y maltratados por agentes particulares y estatales.

En los estados fronterizos se han captado medidas contra estos actos; sin embargo, como ya se ha señalado, Chiapas es el único estado de la frontera sur que ha cooperado en su integración legislativa con los instrumentos internacionales en pro del migrante y de la aplicación de justicia por ser víctimas de desaparición forzada. Asimismo, los cuatro estados de la frontera sur, a partir del 2008, cuentan con fiscalías especializadas o direcciones para investigar delitos contra migrantes. Sin embargo, es completamente aberrante, que los estados de Tabasco y Quintana Roo, no contemplen el delito de desaparición forzada en sus legislaciones locales; lo que sí hace Campeche pero su tipo penal, como se ha mencionado, se encuentra limitado por omitir elementos indispensable para configurar el delito de conformidad con los estándares internacionales.

Aunado a ello:

“De acuerdo con todas las organizaciones entrevistadas, el secuestro, la desaparición forzada, y otros tipos de privación ilegal de la libertad de migrantes se mantienen en niveles altos en México. Los datos y testimonios recabados muestran que grupos de la delincuencia organizada están involucrados en estos casos, en ocasiones en colusión con autoridades de los diferentes niveles de gobierno.” (Suárez et al., 2017: 4)

2.4.1. Actores Involucrados en la Desaparición Forzada de migrantes

Como hemos analizado, en el contexto de la desaparición forzada de migrantes en situación irregular, que permanecen en estado de indefensión –durante y después de su desplazamiento por México–, y atendiendo a los elementos mínimos de este crimen, al entender que la autoridad es quien ejerce la acción delictuosa, se infiere

que los migrantes son víctimas principalmente de los agentes migratorios, la policía (federal, estatal y municipal), así como del ejército.

Por otro lado, como se ha señalado y en virtud de las condiciones de inseguridad que vive el país, el crimen organizado también es un actor involucrado en las desapariciones forzadas, que actúa indiscriminadamente, coludidos con las autoridades para perpetrar la desaparición forzada de migrantes.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona que los migrantes, son considerados víctimas de delitos como la desaparición forzada:

“ (...) La Comisión ha recibido información verosímil de casos en los que agentes del INM, así como de la policía federal, estatal y municipal, han participado o colaborado con organizaciones criminales en secuestros de migrantes, lo cual configura desaparición forzada cuando estas autoridades no proveen información o niegan la ocurrencia de estos hechos (...)” (CIDH, 2013: 75 y 76).

Por ello, los migrantes se ven obligados a planear y generar rutas que los lleve a su destino, con la finalidad de evitar a las autoridades mexicanas; la gran mayoría de migrantes centroamericanos en situación irregular se trasladan en tren o a pie, cruzando distintos estados, generando con ello, mayor riesgo de violación a sus derechos humanos, o bien, a que sean víctimas de cualquier tipo de delito.

La desaparición forzada de migrantes centroamericanos en nuestro país es un fenómeno brutal, un crimen sin precedentes que ostenta la impunidad y el hartazgo de las familias de las víctimas y la sociedad en general, de la actuación omisa del aparato gubernamental por esclarecer los hechos y generar justicia a los migrantes que no se sabe dónde están.

CAPÍTULO III

“MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MIGRANTES”

La desaparición forzada de personas ha llevado a que las instituciones internacionales en pro de los derechos humanos de las personas, tomen cartas en el asunto con el fin de que las naciones que se ven afectadas por dicho cambio social intervengan con la creación de políticas duras para garantizar el respeto por los derechos humanos de las personas, para el caso concreto, de los migrantes como foco de vulnerabilidad en las fronteras de cruce, así como en el trayecto al que deben someterse para llegar al país de destino.

3.1. Cooperación institucional entre México y países centroamericanos en contra de la desaparición de migrantes.

Centroamérica, está conformada por Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá; sin embargo, el flujo migratorio que para efectos del presente trabajo se precisa, —a pesar de que existe una gran comunidad centroamericana en México de los países señalados—, es el que ocurre con los migrantes guatemaltecos, belicenses, hondureños y salvadoreños. Entendiendo con ello, la cooperación institucional que se da entre dichos países para efectos de controlar los flujos migratorios. México, como se ha precisado con anterioridad, es un país de tránsito para migrantes provenientes de centroamérica en situación irregular y también es un país de destino, creando un flujo migratorio de sur a norte (países centroamericanos- México- Estados Unidos), que ha traído graves problemas de seguridad a los países involucrados.

La cooperación institucional que existe en virtud del control migratorio entre Centroamérica y México, están ampliamente relacionados con seguridad y control del flujo migratorio hacia los Estados Unidos; diversos autores, exponen que el crimen organizado ha sido el factor detonante para que pueda existir un mayor control en la frontera sur de México.

“México ha firmado numerosos acuerdos de cooperación con Guatemala y Belice con contenidos similares a los firmados con Estados Unidos, para tener un mayor control de las fronteras. Estos se sostienen en la creación de los Grupos de Seguridad Fronteriza Binacional. Las difíciles condiciones geográficas de la región –que es selvática y montañosa–, la deficiente cobertura de las instituciones y la corrupción constituyen escollos para que esos compromisos avancen en resguardar realmente la frontera. En el nivel retórico, los gobernantes se han comprometido a hacer legal la frontera sur de México, pero en la práctica este es un flanco vulnerable para la seguridad del país”. (Benítez, 2011: 182).

Como es señalado, los acuerdos de cooperación están directamente relacionados con el tema de seguridad; en este sentido, Estados Unidos, ha conducido a México y a los países centroamericanos a crear políticas sobre medidas fronterizas para controlar el flujo migratorio irregular que llega a su país, como una forma de disminuir los actos criminales de operación como el tráfico de drogas y de armas, así como la trata de personas y desapariciones de migrantes.

“No obstante, la presencia de actores y problemáticas comunes en el tema de la seguridad fronteriza, existen enormes diferencias en la protección de las fronteras que México comparte con Estados Unidos y Guatemala/Belice. El papel de Estados Unidos es crucial, pues define algunas pautas que afectan a todos los países de la región. Gran parte de las políticas de seguridad fronteriza en la región que divide a México y Estados Unidos se diseñan de manera unilateral, y es posible afirmar que la cooperación con México y Centroamérica en esta materia se define en su mayor parte en Estados Unidos.” (Correa-Cabrera, 2014: 151).

Por ello, México ha emprendido distintos planes para fortalecer la seguridad de sus fronteras y de migrantes; Natalia Armijo (2011) menciona que, en julio del 2001, México inició con la implementación del Plan Sur, contemplando acciones de intercepción de migrantes desde el Istmo de Tehuantepec hasta la frontera sur,

haciendo referencia a la frontera norte del país. Por otro lado, Correa-Cabrera (2014), menciona que en años recientes México ha realizado un esfuerzo por mejorar las instituciones para la protección de los migrantes como:

“... El Plan Integral para la Frontera Sur, la creación de Grupos Beta para proteger la vida de los migrantes en situaciones de riesgo, la creación de la figura de Oficiales de Protección a la Infancia, la modernización de instalaciones migratorias, entre otras. Además, se han puesto en práctica programas de trabajadores agrícolas temporales, y una parte de la Iniciativa Mérida para mejorar la seguridad y combatir de manera más efectiva el crimen organizado se destinaría a países centroamericanos y del Caribe.” (Correa- Cabrera, 2014: 164)

Aunado a ello, en el año 2011, se aprobó la Ley de Migración, atendiendo el problema fronterizo a favor de proteger los derechos humanos de los migrantes, planteando el derecho igualitario entre mexicanos y extranjeros.

Por otro lado, en octubre del 2016, México firmó un acuerdo migratorio laboral con Guatemala, El Salvador y Honduras, que no es más que un memorándum de entendimiento de cooperación laboral para fijar las bases que permita un plan conjunto de apoyo a trabajadores migrantes; en el cual, nuestro país, permite a trabajadores de los países centroamericanos mencionados, laborar en México por un plazo no mayor a 180 días en el sector agrícola y que mexicanos altamente calificados puedan emplearse temporalmente en dichas naciones.

No obstante, es necesario señalar que bajo el mismo tenor de inseguridad al que se enfrentan los países centroamericanos se han creado políticas con la finalidad de controlar el flujo migratorio y los índices de inseguridad que se presentan en estos países, tal y como lo señala Correa-Cabrera (2014) en las que resalta las políticas de “mano dura” implementadas por el “Triángulo del Norte de Centroamérica” (Guatemala, Honduras y El Salvador) para reducir los niveles de

criminalidad y reducir el impacto de las pandillas; sin embargo, éstas políticas, según diversos analistas han fracasado.

“Honduras, con los Planes Libertad Azul (2002-2003) y Mano Dura (2003-2005), fue el primer país en ponerse firme con las pandillas. Le siguieron El Salvador, con los Planes Mano Dura (2003-2004) y Súper Mano Dura (2004-2006), y Guatemala con el Plan Escoba (2003-2004). Supuestamente estas políticas buscaron controlar a las pandillas y disminuir las tasas de homicidio pero en realidad, perseguían fines político-electorales sobre todo en El Salvador...” (Wolf, 2017).

Las políticas planteadas, han sido únicamente para fines políticos y de seguridad, con la esperanza de mantener control migratorio de los grupos criminales como los son los famosos “maras” y más pandillas, que al emigrar a Estados Unidos y ser reportados a Centroamérica, operan abiertamente en afectando la seguridad de la población regional y, por ende, al cruce fronterizo, mayor peligrosidad en el trayecto para los migrantes que pretenden pasar a México. Wolf (2017) refiere en Nexos: blog sobre la política de seguridad, que las pandillas, han evolucionado a tal grado se encuentran directamente asociados con homicidios, extorsiones en el Triángulo Norte, así como con violencia sexual y desplazamiento forzado...”.

Bajo este mismo contexto, los analistas concuerdan que el fallo de dichos planes se debe a la ineficiencia policiaca, en virtud de que requieren formación integral y de manera general, a la impartición de justicia y readaptación social de los detenidos.

Ahora bien, los Estados Unidos Mexicanos, el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmaron un Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de el Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre (CONVENIO 0588/GUATEMALA, 2006), considerando la

necesidad de establecer mecanismos regionales que permitieran ejecutar medidas adecuadas para garantizar el traslado de los migrantes centroamericanos que se encuentra a disposición de autoridades mexicanas.

Dicho memorándum (CONVENIO 0588/GUATEMALA, 2006), se asegura de que dicha cooperación contemple la operatividad de las autoridades al momento de realizar la repatriación, realizando la notificación correspondiente a los consulares correspondientes y comprometiéndose que los Estados involucrados en dicho procedimiento (emisor, tránsito y receptor) procuren las necesidades de los migrantes como: alimentación, atención médica, psicológica, higiene, comunicación con sus familiares y representante consular; sin embargo, estiman una atención diferenciada en caso de grupos vulnerables como: embarazadas, menores de edad, personas con capacidades diferenciadas, adultos mayores o víctimas de trata de personas (no contemplan más víctimas por otro tipo de delitos), considerando que la atención debe llevarse a cabo de forma separada al grupo.

Las autoridades involucradas, mismas que deben coordinar las acciones de cooperación de Memorándum son:

- México: Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración (INM).
- Guatemala: Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración (DGM).
- El Salvador: Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).
- Honduras: Secretaría de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

- Nicaragua: Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General Consular.

Lamentablemente, dichas acciones de cooperación por medio del Memorándum, únicamente tuvieron temporalidad de tres años; la última vigencia para el Salvador y Nicaragua fue hasta el 5 de mayo del 2012, y para Guatemala el 20 de mayo del 2013, ratificado por última vez en el 2009.

Previo a la firma del Memorándum entre los países señalados, existieron algunos acuerdos y lineamientos entre los países parte, a manera de crear la cooperación internacional, mismos que se enuncian:

- Lineamientos para el establecimiento de mecanismos Multi y/o Bilaterales entre los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) en materia de retorno de migrantes regionales por vía terrestre, avalado por la Conferencia Regional sobre Migración, en la Ciudad de Panamá, el 21 de mayo de 2004.
- Acuerdo entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para la repatriación segura y ordenada de nacionales guatemaltecos, salvadoreños y hondureños en la frontera México y Guatemala, suscrito el 28 de junio de 2005.
- Acuerdo entre la Secretaría de G Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador para la repatriación ordenada, ágil y segura de migrantes salvadoreños vía terrestre desde México, suscrito el 17 de mayo de 2005.
- Mecanismo para la facilitación de la repatriación ordenada, ágil y segura de migrantes salvadoreños vía terrestre desde México entre la Dirección General de Migración de la República de Guatemala y la Dirección General

de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, suscrito el 18 de agosto de 2005.

- Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios (CA 4) para extensión de la visa única centroamericana (2005), celebrado entre Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que entró en vigencia el 1 de julio de 2005.

No obstante, es evidente que México y los países centroamericanos carecen de políticas integrales que funcionen ampliamente como medios de cooperación institucional con la finalidad de controlar los flujos migratorios y la protección a los actos de autoridad o particulares que se lleven en contra de los migrantes, los cuales, como todos, cuentan con derechos que ampliamente se han reconocido por los instrumentos internacionales de los que México y los países que integran el Triángulo Norte de Centroamérica son parte.

Bajo este tenor, México se encuentra obligado, al reconocer los tratados, convenciones y declaraciones internacionales, a implementar políticas públicas, así como crear una legislación interna, acorde de todo aquello de lo que es parte, en este sentido, la protección a migrantes y la desaparición forzada se encuentran directamente relacionadas con la atención política nacional para hacer valer lo que se ha obligado internacionalmente.

3.2. La obligación del estado mexicano de dar cumplimiento a los tratados internacionales

A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, y de las demás organizaciones internacionales de las que el estado mexicano es parte, se ha creado internamente una apertura para el reconocimiento de los tratados internacionales en nuestra sistema jurídico nacional.

No es, sino a partir de la reforma del 10 de junio del 2011, en que México reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual eleva a los

derechos humanos que han sido ratificados por México en los tratados internacionales al mismo nivel que la constitución.

Estos tratados internacionales han obligado a México al cumplimiento del principio pro persona a fin de que todo aquello que sea reconocido por los tratados internacionales, englobando derechos humanos, sea benéfico en todo momento al ser humano, independientemente de la legislación contemplada en el marco normativo interno; Salvioli (1997) sostiene que éstos tratados son:

1. Convención Americana de derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
5. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Los principios y derechos humanos implementados de manera internacional, han permitido, a la luz, de la apertura que la reforma citada contempló México, que se distinguen dos formas de controlar nuestra constitución en beneficio de la población mexicana y extranjera como los son: el control difuso de la constitucionalidad y el control de convencionalidad.

3.2.1. Control difuso de la constitucionalidad y control de convencionalidad.

La reforma de fecha 10 de junio del 2011 al artículo 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la pauta al respeto de los derechos humanos pactados con base a los tratados internacionales. A continuación se cita el artículo 133:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del

Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. En materia de derechos humanos, se favorecerá en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” (CPEUM, art. 133).

Aunado a la reforma que se advierte en el artículo 1o:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ello significa que, el control difuso de la constitucionalidad se refiere a la facultad jurisdiccional para aplicar la constitución política y los tratados internacionales como la ley suprema de nuestra nación, en beneficio de las personas, salvaguardando sus derechos humanos. Mientras tanto, el control de convencionalidad es la facultad de algún organismo jurisdiccional de interpretar según los tratados internacionales, siempre y cuando verse sobre derechos

humanos ajustándose en todo momento al principio pro persona. Por ello, se entiende porqué el estado mexicano se encuentra obligado a reconocer los derechos humanos de toda persona, mismo que conlleva a crear políticas efectivas, legisladas en beneficio de la persona sin discriminación alguna.

No obstante, para el caso concreto de estudio, es necesario distinguir los tratados internacionales en contra de la desaparición forzada de personas, ya que como se ha argumentado con anterioridad, en la actualidad éste medio de coerción que el Estado no reconoce llevar a cabo en contra de las víctimas, ha creado especial atención internacional por lo que se han llevado a cabo distintas aperturas de debate y acciones en pro de generar políticas que permitan proteger y prevenir la desaparición forzada de personas.

3.3. Marco jurídico internacional para la prevención y protección de desaparición forzada de personas.

Actualmente, México es un estado supranacional, que se traduce a que los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en el mismo nivel de jerarquía, como se refirió con anterioridad al exponer las reformas implementadas a los artículos 1 y 133 de nuestra Carta Magna; por lo que en todo momento las autoridades judiciales deben velar por la protección a los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales.

En atención a ello, gracias al fenómeno de desapariciones forzadas de personas ocurridas a lo largo del Siglo XX, como un crimen brutal que involucra múltiples violaciones de derechos a las víctimas y familias, y al activismo social que se ha implementado por el ansioso sentir de los familiares quien desconocen el paradero de la víctimas, la Organización de las Naciones Unidas tomó a mesa las peticiones y en virtud de fomentar el amplio goce de derechos humanos y erradicar este penoso delito, creó instrumentos vinculantes con la finalidad de que los Estados

parte adopten las medidas pertinentes y necesarias para luchar contra la desaparición forzada de personas.

3.3.1. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, integrada por 21 artículos, expedida por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992, en atención a la profunda preocupación que en diversos países persiste las desapariciones forzadas de personas, considerando que dichos actos afectan de manera considerable los valores sociales, respetuosos del derecho, derechos humanos y fundamentales que en la práctica constituyen crímenes de lesa humanidad. Al respecto, en el artículo 1o de la Declaración, señala que:

“Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro”. (Resolución-A/RES/47/133, art. 1º).

Ahora bien, en su articulado obliga a los Estados a crear legislación interna que permita prevenir o erradicar las desapariciones forzadas, considerándolo como delito, contemplado atenuantes a discreción de cada Estado. Asimismo, expone que debe existir un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que lo ordenó, ello como un medio para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia.

En este mismo sentido, la Declaración es precisa en condenar el acto de autoridad y en hacer frente en que los Estados deben condenar a la autoridad responsable por desaparición forzada; considera también a la desaparición forzada como un delito permanente en tanto la autoridad siga ocultando el paradero o la suerte de la víctima. Por otro lado, establece que las víctimas y familiares deberán obtener reparación del daño por medio de una indemnización y disposición de medios para readaptarse socialmente.

3.3.2. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), fue adoptada por la Organización de Estados Americanos, en fecha 9 de junio de 1994, éste fue el primer instrumento internacional que vinculaba a los estados parte, y junto con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas conforman los antecedentes de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Asimismo, la Convención Interamericana goza de 23 artículos en los compromete a los estados parte a no practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, a su vez, sancionar en el ámbito jurisdiccional a los autores o cómplices que lleven a cabo la desaparición forzada, así como la cooperación de los estados para prevenirla y erradicarla con la finalidad de que cada estado tome las medidas

necesarias en el ámbito local (legislativa, judicial, administrativa) para cumplir con el compromiso que otorga ratificar la Convención referida.

En la Convención Interamericana se señala la definición sobre desaparición forzada, misma que ha sido contemplada en el Capítulo II del presente trabajo:

“(...)se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.” (art. II)

Por otro lado, resalta en su articulado una excepcionalidad de autoridad para ser juzgado por cometer este delito, advirtiendo una jurisdicción especial:

“Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares (...).” (art. IX)

Evidentemente, la exclusión hace intocables a los militares, refiriendo que deben ser juzgados de manera especial por su propia jurisdicción, una limitación excepcional por la amplia funcionalidad que tienen los cuerpos militares en la vida común de cada país, sobre todo en América Latina; cabe mencionar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas estipula lo mismo. Sin embargo, más tarde la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

(2010), corrige la jurisdicción especial y en su artículo 9, “...no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales.”

Es necesario precisar que México, ratificó la Convención Interamericana el 9 de abril de 2002, en la cual formuló una reserva y una declaración interpretativa:

“La reserva establece que no considera al fuero militar como jurisdicción especial en el sentido prohibido por la convención. La declaración interpretativa desconoce la permanencia del delito de desaparición forzada, ya que establece que se aplicará a los delitos cometidos a partir del momento en que México ratificó. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal impugnó el decreto por el que se aprobó la convención precisamente por considerar inconstitucional tanto a la reserva como a la declaración interpretativa.” (Núñez, 2008: 65).

Bajo este tenor, la Corte Interamericana estimó que la demanda era improcedente, en virtud de que los miembros del Ejército son servidores públicos federales, no dependientes del Distrito Federal, ello por una parte, y en cuanto a la declaración interpretativa, Núñez (2008) señala que la Corte consideró que la impugnación era procedente pero infundada ya que reconoce la facultad del Jefe de Gobierno de instar jurisdiccionalmente pero no existe violación constitucional en virtud de que la desaparición forzada es un delito permanente o continuado, permitiendo que pueda ser perseguido a pesar de la declaración realizada.

3.3.3. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

El 23 de diciembre de 2010 entro en vigor la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2010)* que es un instrumento internacional que vincula jurídicamente a los estados parte, firmado el 6 de febrero de 2007 y ratificado por México el 18 de marzo de 2008, que tiene por objeto prevenir la desaparición forzada y reparar el daño a las

víctimas y familias, en un ambiente en el que se conozca la verdad y la responsabilidad de la autoridad. Dicha Convención comprende 45 artículos, y podemos dividirla para mayor precisión en tres partes:

1. Sostiene el ámbito sustantivo de la desaparición forzada, en este sentido, define a la desaparición forzada como:

“...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.” (art. 2o)

Aunado a ello, especifica las obligaciones de los Estados parte para prevenir y sancionar la desaparición forzada como un delito, tomando las medidas necesarias para considerar penalmente responsable al actor del delito:

“...a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que: 1) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente; 2) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y 3) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento (...)

c) (...) se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.” (art. 6o)

También señala todo lo relacionado con el deber del Estado de no privar de la libertad a ninguna persona sin ostentarle garantías y espacios específicos, ningún actuar puede ser en secreto. Ahora bien, la apreciación específica del artículo 6 de la Convención, México, tal y como lo aprecia Antonio Salcero Flores (sin año), al obligarse a considerar penalmente a los responsables de desapariciones forzadas, también al superior jerárquico de los autores intelectuales y materiales, en atención a lo establecido por el inciso c) del mencionado artículo; la disposición responsabiliza por acciones y omisiones de las autoridades, entonces partimos por entender que el Presidente de la República Mexicana, como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, así como Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional, Marina y Seguridad Pública son ampliamente responsables de las violaciones perpetradas por sus agentes o inferior jerárquico a víctimas por desaparición forzada.

Asimismo, emprende la apertura de cooperación internacional con la finalidad de dar auxilio judicial y a víctimas; en este sentido, es relevante apreciar que define a las “víctimas” y enuncia sus derechos y el deber del Estado por procurarlas:

“1. (...) se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. (...) tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación (...) comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: a) La restitución; b) La readaptación; c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas (...).” (art. 24)

La primera parte de la declaración no es más que la enunciación de la prohibición de los Estados parte de ejercer la desaparición forzada, a fin de garantizar derechos y construir acciones en su legislación nacional para prevenir y sancionar el crimen. Comprendiendo las garantías de seguir ejecutando acciones en investigación de los desaparecidos y darle especial respeto de los derechos a las víctimas, claro, quienes logran vivir, y a sus familias con la consideración de extender reparación del daño.

2. La segunda parte, estipula la creación de un “Comité” contra la desaparición forzada, mismo que trabajará en conjunto con los Estados partes para lograr el objeto de la Convención.

3. La tercera parte contiene las formalidades de la Convención de los estados partes al ratificarlo y su entrada en vigor. Advirtiendo que deberán aplicarse las disposiciones de la legislación nacional o internacional que sean más conducentes a la protección contra las desapariciones forzadas.

La ONU (2015), señala que la Convención representa un importante paso de la comunidad internacional para poner fin a la práctica de la desaparición forzada y sintetiza como principales puntos de la misma: la prohibición que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada, se establecen garantías en cuanto a la prohibición de la detención clandestina de cualquier persona en cualquier lugar, se confirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad, incluye un concepto amplio de víctima y se reconoce su derecho a la justicia, a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el destino final de la persona desaparecida, a la reparación y a recuperar los restos de las personas desaparecidas, también permite el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas, y establece un órgano de vigilancia independiente.

3.3.4. Comité de la ONU contra las desapariciones forzadas.

La Organización de las Naciones Unidas en pro y en defensa de los derechos humanos, es el actor principal que pone bajo el telón el tema de la desaparición forzada, ello se debe al gran impacto social y a las peticiones elaboradas por familiares de víctimas y organizaciones civiles que imploran a gritos conocer sobre el paradero de los desaparecidos y justicia para los afectados.

La ONU, creó el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) que se encarga de supervisar la aplicación y observancia de lo estipulado por la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

“Asimismo, el Comité tiene atribuciones para elevar algún caso, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte.” (RIDH, 2012)

Dicho Comité está compuesto por diez expertos independientes, elegidos cada cuatro años y puede admitir denuncias de particulares de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Convención, proceso que se enunciará más adelante. En 2015, el CED, como único órgano de vigilancia al cumplimiento de lo pactado en la Convención Internacional, calificó a México en cuanto a sus políticas y acciones implementadas para prevenir y proteger a las personas contra la desaparición forzada.

3.4. Armonización del sistema normativo mexicano con los instrumentos de política internacional de desaparición forzada de personas.

El estado mexicano se destacó por tener deficiencias en su legislación local a pesar de los compromisos adquirido internacionalmente. Cuando México ratificó la Convención Internacional no reconoció la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas.

Ratificado el Convenio, el 13 de noviembre de 2007, el Senado de la República discutió y aprobó el dictamen del proyecto de decreto relativo a la Convención Internacional en la que se pronunció respecto del Comité de la siguiente manera:

“Por cuanto a la legalidad y congruencia del texto de la Convención con nuestra Carta Magna y la legislación interna, se destaca que el Comité contra la Desaparición Forzada –Órgano de vigilancia de cumplimiento de la Convención–, únicamente podrá conocer de desapariciones forzadas que se hubieren cometido con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención; a partir de lo cual se descarta su posible aplicación retroactiva.” (Senado de la República, 2007: 5).

A todas luces, el gobierno mexicano acepta la intervención del Comité, pero solo a partir de la ratificación de México a la Convención, es un paso enorme para la apertura internacional, aunque para muchos atenta contra la soberanía del Estado; sin embargo, ese es otro tema de debate, lo que queda claro es que México acepta la presencia del Comité, alerta de las recomendaciones que pueda tener.

No obstante, es en febrero de 2015 que por primera vez el estado mexicano compareció ante el Comité para que evaluara el cumplimiento de lo pactado en la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

El Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas A.C.” (2015), expone en su boletín que el Comité advirtió la falta de datos precisos sobre el número de personas desaparecidas forzosamente en México; por ello, conocer la magnitud del problema y recalcó que tampoco incluyen el número de migrantes y de menores de edad, víctimas de desaparición forzada. Aunado a ello, el CED manifestó su preocupación por la impunidad respecto de los casos denunciados y de la inexistencia de personas condenadas por el delito de desaparición forzada, así como las amenazas hacia los familiares de las víctimas y defensores de derechos humanos; enfatizó también, la crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan los derechos de las mujeres y niños.

Por lo tanto, el Comité de Desaparición Forzada de la ONU (2015) emitió las siguientes recomendaciones al Estado mexicano:

1. Insta al Estado para seguir cooperando con el Comité.
2. Alienta al Estado para reconocer la competencia del Comité en aras de reforzar el régimen de protección contra las desapariciones forzadas.
3. La creación de una ley general que regule de manera integral la desaparición forzada de conformidad con lo establecido en la Convención.
4. Adoptar las medidas necesarias para crear un registro único de personas desaparecidas.

5. La tipificación a nivel federal de la desaparición forzada como delito, así como prever la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos, atendiendo los elementos contenidos en la Convención.
6. La cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblando sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes.
7. La desaparición forzada que realice un militar a otro militar, quede expresamente excluida de la jurisdicción militar, asegurándolo en su legislación.
8. Realizar la investigación sin demora al conocer de la desaparición forzada de una persona, garantizando la cooperación de todos los órganos encargados de investigar.
9. Alienta al Estado a establecer en el ámbito de PGR una unidad fiscal especializada en la investigación de desapariciones forzadas.
10. Instruye a redoblar esfuerzos para la protección de las personas que denuncias o participen en la investigación de desaparición forzada.
11. El Estado deberá intensificar esfuerzos por investigar todas aquellas desapariciones forzadas que se dieron durante la “guerra sucia”, garantizando el derecho a la verdad y a la reparación adecuada; así como sancionar a los culpables.
12. El Estado debe redoblar sus esfuerzos con miras a la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y restitución de sus restos.
13. Regular la situación jurídica de las personas víctimas de desaparición forzada.

Bajo esta pequeña síntesis de recomendaciones realizadas a México, se deduce que aún falta mucho por tener una legislación acorde a lo pactado en el ámbito internacional. Es evidente, el compromiso internacional que existe por erradicar la desaparición forzada de personas y México no está lejos de cooperar; sin embargo, la problemática que se vive en nuestro país en materia de seguridad,

deja mucho que desear y se vuelve un reto implementar leyes acordes a los tratados internacionales que son ampliamente obligatorios para el estado mexicano.

“En México está lejos de erradicarse esta práctica de violencia institucional ejercida en el pasado y aún en el presente. Por más que el país haya signado los acuerdos internacionales que previenen y procuran la erradicación de la desaparición forzada, lamentablemente sigue habiendo gente desaparecida por cuestiones políticas; es decir, personas que son consideradas “enemigas” del Estado y “peligrosas” para los intereses de quienes detentan el poder.” (Eslava y Romo, 2010: 19).

Lamentablemente, el aparato gubernamental mexicano no acepta sus deficiencias, y se muestra renuente ante las críticas y recomendaciones que realizan los mecanismos internacionales en beneficio a una mayor eficiencia de la legislación nacional para erradicar las desapariciones forzadas de personas.

“En México, las autoridades se mostraron tan reacias a aceptar críticas, que llegaron al extremo de negar la crisis de derechos humanos que vivía el país. A pesar de que se había denunciado la desaparición de casi 30.000 personas, de que miles habían perdido la vida a consecuencia de las operaciones de seguridad en el contexto de la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, y de que miles más sufrían desplazamiento forzado debido a la violencia generalizada, las autoridades hicieron caso omiso de las críticas de la sociedad civil mexicana y de las organizaciones internacionales, incluida la ONU.” (Amnistía Internacional, 2017: 27)

Los esfuerzos por generar una política más agresiva y perpetua en contra de la desaparición forzada en nuestro país, está muy lejos aún, de alcanzar los estándares previstos por el marco normativo internacional; sin embargo, México,

tardíamente, intenta implementar medios e instrumentos de alcance general que prevenga y radique la desaparición forzada de personas.

Sin embargo, paralelamente hablando, la desaparición forzada aqueja a grupos vulnerables como los migrantes, que están en constante riesgo, por la contextualidad que viven en su paso por nuestro país; siendo éstos víctimas del delito descrito ampliamente en el capítulo anterior.

3.5. Algunos casos de desaparición forzada de migrantes en la frontera sur de México.

a) La matanza de San Fernando 2010.

Knippen (2015), refiere que dicha matanza es el crimen más conocido y horrendo contra migrantes en situación irregular en tránsito por México es la masacre de 72 migrantes en un rancho en el municipio de San Fernando, estado de Tamaulipas. Los migrantes, en su mayoría de América Central y del Sur, fueron sacados de autobuses foráneos y asesinados entre el 22 y 23 de agosto de 2010.

- Sus cuerpos fueron encontrados el 24 de agosto de 2010. Después de que uno de los tres sobrevivientes, un hombre ecuatoriano quién había recibido un disparo en la cara y el cuello, se escapó y caminó varias millas para alertar a las autoridades, cuando éstas autoridades llegaron al rancho, encontraron que los 72 migrantes habían sido ejecutados.
- Existen varias teorías sobre la razón por la cual los migrantes fueron asesinados: la más aceptada es que los migrantes se negaron a trabajar para un grupo de la delincuencia organizada.
- Documentos desclasificados del gobierno mexicano sobre la masacre incluyen el testimonio de un miembro de la organización criminal los Zetas, alegando que la policía municipal de la zona fue cómplice en el crimen.
- Menos de un año después, en abril de 2011, se encontraron los restos de 193 personas en fosas clandestinas en el mismo municipio en Tamaulipas,

y en mayo de 2012 hallaron otros 49 restos en Cadereyta, Nuevo León. En los dos últimos casos, las víctimas eran tanto mexicanos como centroamericanos (aunque sigue habiendo restos sin ser identificados), todos viajaban a la frontera de México con los Estados Unidos. (Knippen *et al.*, 2015: 21)

En este mismo sentido, en su nota periodística intitulada: “Policías Municipales ligados a matanza de San Fernando en 2010. 18 Agentes Municipales fueron detenidos y entregados a personal de PGR”, Vicenteño (2014), expone lo siguiente:

“Por lo menos 18 elementos de la Policía Municipal de San Fernando, Tamaulipas, participaron en 2010 y 2011 en forma directa en la muerte de 72 migrantes, en complicidad con el grupo de Los Zetas.

La PGR elaboró una tarjeta informativa en la que se hace un resumen del contenido de los expedientes y un resumen de las declaraciones que involucran a los policías municipales de San Fernando y de integrantes de Los Zetas en la muerte de los 72 migrantes.

El documento fue elaborado por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) y entregado al IFAI a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR.

14 fosa clandestina con 72 cuerpos reconoce la PGR en el caso tamaulipeco. Por estos hechos, la Policía Federal detuvo y entregó a la PGR, el 13 de abril de 2011, a Óscar Jaramillo Sosa, Álvaro Alba Terrazas, Lázaro Flores Peña, Martín García Badillo, Eleodoro Sánchez Robles, Rogelio de la Portilla Herevia, María Guadalupe Galván Hernández y Remigio Carillo Mireles.

También fueron capturados Guadalupe Hernández Ibarra, Manuel Ávila Lugo, Elpidio Reyes Sáenz, José Luis Aguilar Vélez, Julio Guadalupe Jaramillo Vela, Mario Alberto Romero Hernández, Santos Maldonado

Reyes, Gilberto Rivera Hernández y Jesús Ramos López. Los 17 eran integrantes de la Policía Municipal de San Fernando.

En el documento elaborado por la PGR (...) las labores que los elementos de la Policía Municipal de San Fernando realizaban para Los Zetas.

“Desde cubrir labores de halconeo, intercepción de personas y omisión en su deber en la observancia de delitos cometidos por miembros de la organización criminal Los Zetas, citando además que recibían pago por parte de esta organización criminal, sin que se hicieran imputaciones directas en contra de algún elemento”, se detalló en el documento.

En el resumen de las declaraciones se explica que los migrantes privados de su libertad por los policías municipales eran trasladados a la cárcel municipal de San Fernando, identificada como El Pentágono.

A cargo de estas acciones estaban “un policía viejito” y otro identificado como Óscar Jaramillo, quienes eran los que recibían el pago de Los Zetas por hacer la entrega de los migrantes.

Se detalla que elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) detuvieron el 2 de abril de 2011 a Elfego Cruz Martínez, Júpiter Almer Cano Guerra y Adela Yudith Ochoa, como presuntos responsables de homicidio, secuestro y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Estas detenciones se acumularon a otras —también realizadas por el Ejército— en contra de Sergio Córdova Martínez, Julio César Lugo Chaca, José Mauro Oñate Rodríguez, Samuel Moreno Saavedra, Édgar Sosa Solís y Juan Pablo Cabrera Escalante, por violación a la ley federal de armas.

La participación de los policías municipales se detalló con las declaraciones de los detenidos María de los Ángeles Ponce Razó, alias La

Luna; Gerardo de la Cruz Rodríguez, José Manuel Hernández Guerrero, El Chacal; y Armando César Morales Uzcanga, El Chicharo.

También involucraron a los municipales los detenidos Esvin Leonel Batres Hernández, El Gato; Jairo Emmanuel Cabriaes Campos, Juana Flores Mendoza, Adriana Guadalupe Medina Galván y César Coronado Delgado, El ET.

La tarjeta informativa elaborada por la SEIDO presenta tachaduras en el número de averiguaciones previas y en los casos en los que aparecen nombres de las víctimas.

De acuerdo con la narrativa del documento, el 20 de abril de 2011 personal de la SEDENA detuvo y puso a disposición del Ministerio Público federal al también policía municipal Joel Reséndiz Moreno.

El uniformado Álvaro Alba Terrazas, alias El Junior, declaró saber de la participación de algunos de sus compañeros de la corporación municipal en hechos delictivos.

“Sé que los policías y tránsitos de San Fernando ayudan a la organización de Los Zetas, porque en lugar de que cuando detienen a la gente se la llevan al Pentágono, es decir, la cárcel municipal, se los entregan a Los Zetas; el mero bueno es un policía viejito y otro que se llama Óscar Jaramillo, quienes reciben dinero de la organización para colaborar”, declaró Alba Terrazas.

El Ministerio Público federal determinó, el 20 de mayo de ese año, la consignación de los policías municipales involucrados en el secuestro y homicidio de los 72 centroamericanos, ocurrido en agosto de 2010, además de los cargos de delincuencia organizada, cuyas órdenes de aprehensión se cumplimentaron el 30 de junio de 2011.”

Junto con los uniformados, por estos hechos, también fueron detenidos Salvador Alfonso Martínez Escobedo, Comandante Ardilla; Ramón

Ricardo Palomo Rincones, El Coyote; y se giraron órdenes de captura en contra de Martín Omar Estrada de la Mora, El Kilo, y Abraham Ramos Caporal, El Comandante Erasmo, señalados como dirigentes de Los Zetas.

La matanza de San Fernando, no es más que el vivo reflejo de lo peor que puede ocurrirle a un migrante en su paso por nuestro país en calidad indocumentada; la desaparición forzada es evidente, pero no existe referencia de que las autoridades señaladas enfrentan el cargo de desaparición forzada; en virtud de que la tipificación actual de la desaparición forzada no cuenta con elementos mínimos que constituyan al delito con base a lo estipulado por los mecanismos jurídicos internacionales; como consecuencia, en la actualidad no existe referencias de sentencias por desaparición forzada en México.

El hecho de que no sean señalados ante la ley como perpetradores del delito de desaparición forzada no significa que no lo sea; por primera cuenta, existe la privación ilegal de la libertad, en un segundo momento participan autoridades en la violación a derechos humanos, así como en los actos de violencia ejercidos en contra de los migrantes y el apoyo de las autoridades para cometer el delito por miembros de la delincuencia organizada; el desconocimiento del Estado, era evidente; sin embargo, a raíz de las investigaciones realizadas después de los hallazgos de los migrantes, y de la detención de los Zetas que participaron en la comisión del delito, se crearon nuevos señalamientos que involucran a las autoridades mexicanas. Por tanto, se procedió a realizar las detenciones pertinentes.

Evidentemente, independientemente de los tratados de protección a los migrantes, así como para la prevención y erradicación de la desaparición forzada, y de la legislación nacional para seguir con los principios que se contemplan en las herramientas mundiales, se siguen cometiendo delitos en contra de los migrantes, la desaparición forzada es evidente y dolorosamente, ni sus familias, ni la sociedad tiene justicia. La impunidad es el común diario.

c) Desaparición forzada de Maximiliano Gordillo.

García (2016), realiza la siguiente aseveración en la nota intitulada: “Denuncian presunta desaparición forzada de joven guatemalteco. El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y Voces Mesoamericanas denunciaron la desaparición de Maximiliano Gordillo, de 19 años, ocurrida el pasado 7 de mayo en Tabasco:

“De acuerdo con el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y Voces Mesoamericanas fueron agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) los que bajaron de un autobús a Maximiliano Gordillo, y cuando se identificó con acta de nacimiento lo señalaron como guatemalteco por lo que fue llevado a una estación migratoria de Chablé, Tabasco, sin que se sepa su paradero.

Durante la conferencia de prensa en la que estuvieron los padres de Maximiliano se indicó que el personal del INM “humilla, abusa y tortura a los migrantes”.

Distintas notas periodísticas refieren que a raíz de la implementación del Plan Frontera Sur, gracias a la mayor vigilancia fronteriza, agentes migratorios y policías, cometen detenciones masivas en las cuales confunden a mexicanos con migrantes irregulares centroamericanos en las zonas fronterizas del país. EL caso de Maximiliano solo es uno de muchos; sin embargo, hasta la fecha en que se presenta esta investigación, sus familiares desconocen su paradero.

CAPÍTULO IV

“MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE MIGRANTES EN MÉXICO”

“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Artículo 13(2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

México es uno de los principales países de emigrantes por mano de obra en el fenómeno de desplazamiento sur- norte, así como una nación de paso para indocumentados centroamericanos y de otras partes del mundo que tienen como destino final asentarse en Estados Unidos de América. Sin embargo, también el estado mexicano se ha convertido en receptor de migrantes originado por los desplazamientos forzosos ocurrido principalmente en América Latina.

De manera general, el contexto migratorio en México, y de manera particular, la migración de centroamericanos en situación irregular, comprende a los migrantes como un grupo susceptible a violaciones de sus derechos humanos, y se ve acompañada por el marco de inseguridad que constantemente perjudica su entorno y daña de manera integral su vida. Moreno (2010), señala que son víctimas de asaltos, extorsiones, violaciones, secuestros, detenciones, deportaciones, asesinatos, explotación laboral, sexual, exclusión, tráfico y trata de personas.

“(...) Siendo personas de escasos recursos y sin autorización para ingresar a México, los migrantes atraviesan el país clandestinamente para finalmente cruzar la frontera norte. Debido a su condición irregular, recurren a medios precarios de transporte y recorren zonas inhóspitas, expuestos a accidentes y abusos por parte de delincuentes y agentes del Estado. Durante mucho tiempo México prestó poca atención a los

derechos humanos de los transmigrantes y se enfocó en la contención del flujo migratorio a fin de detectar, detener y deportar a los migrantes indocumentados. Los recientes avances normativos en la materia no han contribuido a reducir la situación de vulnerabilidad de los transmigrantes.” (Wolf, 2013).

En atención al fenómeno migratorio descrito, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, obligan los Estados a que brinden protección de los derechos humanos de todas las personas dentro de su territorio. Por ende, la Constitución Política mexicana, establece que dentro de su territorio se reconocen los derechos humanos de sus nacionales y extranjeros. En este sentido, México ha implementado instituciones de vigilancia y mecanismos de protección para migrantes con la finalidad de garantizar sus derechos, a través de la Secretaría de Gobernación, misma que se encarga de formular y dirigir la política migratoria del país.

4.1. Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos

La Ley Nacional de Migración, es el instrumento de regulación nacional, publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, dirigida a “regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales”. (art. 1o)

Dicha ley está constituida por 162 artículos, divididos en ocho títulos: el primero, ostenta principios en el cual se sustenta la política migratoria; el segundo, precisa los derechos y obligaciones de los migrantes; el tercero, describe a las autoridades migratorias, en el cual faculta al Instituto Nacional de Migración de conocer la ley; el cuarto, se refiere al movimiento internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional; el quinto, señala la protección a los

migrantes de tránsito en el territorio mexicano; el sexto, compete al procedimiento administrativo migratorio; el séptimo, se refiere a la imposición de sanciones y; el octavo, regula sobre los delitos en materia migratoria.

En relevante señalar, los principios rectores de la política migratoria en nuestro país, estipulada en el artículo 2 de nuestra ley base de regulación migratoria:

- “Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
- Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.
- Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.
- Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.
- Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

- Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.
- Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.
- Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.
- Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.
- Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.
- Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

- Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.”

Se puede observar que la política migratoria mexicana es persistente con los estándares que internacionalmente se han detallado en beneficio y en pro de los derechos humanos de los migrantes en su paso por México y nacionales en el extranjero; al momento de exigir que se reconozcan derechos a los mexicanos en el extranjero se considera imprescindible que los migrantes ya se documentados o irregulares, perciban los mismos derechos en nuestro país.

“(…) como la base en la que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, de aplicarse y no convertirse sólo en letra que no llega a ser realidad, aportarían mucho pese a que algunos aspectos del contenido de éstos podrían tener una mayor visión desde el punto de vista de los derechos humanos y alejarse un poco más de la visión que vincula indisolublemente a la migración con la soberanía y la seguridad nacionales, ya que en la actualidad es necesario que exista un régimen internacional para la gobernanza de la migración que se centre sobre todo en los derechos humanos.” (Castilla, 2014: 156).

Lamentablemente, a pesar de los aspectos positivos que se han adoptado en la dogmática para la protección de los derechos humanos de los migrantes, algunos aspectos contemplados en la ley citada, están muy lejos de ser definidos en la práctica, la misma ley es incongruente con los principios definidos y en la realidad del fenómeno migratorio las autoridades omiten velar por las garantías previstas; tal y como Castilla (2014), asevera al mencionar que basta con acudir a alguna oficina del INM o visitar una estación migratoria para darse cuenta de las violaciones a la ley pero sobre todo a los derechos humanos.

En este sentido, el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria; así México, reconoce derechos a los migrantes como:

- La libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, bajo limitaciones de ley.
- El libre tránsito. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad migratoria.
- Acceso a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado.
- Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado.
- Recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.
- Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.
- El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.
- Derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos. derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

- Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Los migrantes y sus familias tiene derecho a que se les proporcione información sobre sus derechos y obligaciones, requisitos para su admisión, permanencia y salida, y a la posibilidad de solicitar el reconocimiento de condición de refugiado, otorgamiento de protección o asilo político, así como a su procedimiento respectivo para dichas consideraciones.
- De no hablar o entender el idioma español, se nombrará de oficio traductor o intérprete.
- De ser sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de intérprete.
- De ser sentenciado, las autoridades judiciales están obligadas a informarle sus derechos.
- El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

Ahora bien, la multicitada ley, contempla la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional y estipula que el estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes con independencia de su situación migratoria:

“La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.” (LMEUM, art. 6o)

Asimismo, la ley faculta y obliga a la Secretaría de Gobernación para crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por “objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia

de su nacionalidad o situación migratoria por medio de la celebración de convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.” (LMEUM, art. 71).

Por otro lado, existe otra figura contenida en la ley: presentación de extranjeros, refiriéndose a la puesta a disposición de extranjeros realizada por el Instituto en verificaciones o revisiones migratorias, alojados temporalmente en estaciones migratorias o lugares habilitados para ellos, en tanto se determine su situación migratoria en el territorio mexicano, sometiéndose a un procedimiento administrativo, salvo lo previsto en el reglamento de la ley, podrá ser entregado a autoridad diplomática o institución defensora de derechos humanos con domicilio ubicado en la jurisdicción en donde se encuentre la estación migratoria. (LMEUM, arts. 99, 100 y 101).

En dichos alojamientos en las estaciones migratorias, debe tener la infraestructura suficiente para cumplir con derechos oportunos y de atención integral al extranjero reclutado, resolviendo su situación migratoria en un plazo no mayor a 15 días, salvo en situaciones precisas que la ley estipula, como: que no exista información fehaciente de nacionalidad e identidad, que consulados requieran mayor tiempo para expedición de documentos, impedimentos para el traslado, enfermedad, discapacidad física o mental del migrante o la interposición de recurso judicial y juicio de amparo. (LMEUM, arts.106, 107, 108, 109, 110 y 111).

Lastimosamente, el alojamiento del migrante para definir su situación migratoria, vulnera derechos humanos; violando el derecho a la libertad y tránsito, así como acceso restringido a la justicia, en virtud de que dichos alojamientos, no son más que la privación de la libertad llevada a cabo por la autoridad migratoria. Podría ser evidente y no cuestionable, si en México fuese delito ser migrante en situación

irregular, pero no es el caso. Aunado a ello, la privación de la libertad es de carácter administrativo y es inconstitucional.

“De esta manera, dicha privación de libertad es de carácter eminentemente administrativo y ahí es donde está la inconstitucionalidad, pues si leemos el tercer párrafo del artículo 21 constitucional, podemos ver que la autoridad administrativa sólo está facultada para privar de la libertad por medio de la figura del arresto, y éste sólo puede aplicarse hasta por 36 horas. En tanto que el segundo párrafo del artículo 14 constitucional establece que nadie puede ser privado de la libertad sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Además de que el artículo 16 constitucional en sus párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo ordenan que en materia penal, como máximo poder sancionador del Estado, las autoridades que detengan o priven de la libertad a una persona, la deben de poner a disposición de un juez para que éste determine la legalidad de la detención. Y más aún, el artículo 18 constitucional, en su primer párrafo, sólo autoriza la prisión preventiva en los casos de que se haya cometido un delito que merezca pena privativa de la libertad, además de que el artículo 19 de la misma Constitución establece que ninguna detención ante autoridad judicial puede exceder de 72 horas, y que la prisión preventiva sólo procede cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en materia penal; insisto, todos estos últimos artículos en ejercicio de máximo poder sancionador del Estado, nunca en materia administrativa.” (Castilla, 2014: 171 y 172).

El mismo autor afirma que los migrantes tienen una restricción o modulación en el ejercicio de su derecho a entrar en el país, además de algunas restricciones expresas al ejercicio de sus derechos políticos contenidas tanto en la Constitución

como en los tratados internacionales, pero el resto de derechos humanos les deben ser respetados y garantizados sin discriminación, y en la misma medida que a cualquier mexicano en el territorio y extranjero.

Es necesario resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la ley contenida para control de la migración, ya citada, los servidores públicos podrán ser sancionados por cuestiones administrativas y de ayuda a migrantes sin respetar el marco legal establecido; no obstante, serán sancionados por cualquier acto de violación a los derechos humanos de los migrantes, que sea acreditada ante autoridad; que para el caso de desaparición forzada como violación de derechos humanos, tendría que ser acreditada por otra autoridad competente, realizar el proceso debido y conseguir sea castigado el agente migratorio.

La Ley de Migración mexicana, ha contemplado a lo largo del contexto migratorio, la importancia de regular de manera integral la migración de destino y tránsito en nuestro país en virtud de ser uno de los principales flujos migratorios en el mundo; por ende, y con base a los derechos humanos que deben ser protegidos contemplados en los instrumentos internacionales a favor de los migrantes, se han propiciado pasos agigantados en los mecanismos de legislación a nivel federal.

Ahora bien, a su vez, y para mayor eficacia de la aplicación de la ley de migración en México, se crea un reglamento especial en la materia, misma que a pesar de no haber sido creada a la par de la ley de migración, es un instrumento importante que estandariza la eficiencia de la misma.

4.1.1 Reglamento de la Ley de Migración

Este reglamento tiene observancia general en toda la república mexicana; fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, un año después de la publicación de la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos, Dicho reglamento y tienen por objeto regular los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración; el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos

para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras, con base a la ley de migración y a la política migratoria del Estado mexicano. (RLM, art. 1o)

Ahora bien, para efectos de esta investigación, únicamente se señala lo dispuesto por el reglamento en cuanto a protección al migrante en situación irregular por ser víctimas de algún delito dentro del territorio nacional, en atención a ello, el artículo 180, dispone que “será trasladada a las instalaciones del Instituto, con el fin de analizar y resolver su situación migratoria y la autoridad migratoria procederá conforme a lo siguiente:

- Explicará a la persona extranjera de manera clara y precisa sobre los derechos que le asisten para: a) solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado cuando exista temor fundado de regresar al país de origen; b) obtener protección consular, de forma expedita, excepto de ser solicitantes de la condición de refugiado; c) denunciar los hechos ante la autoridad competente, a efecto de participar en el procedimiento penal respectivo; d) la regularización de su situación migratoria hasta en tanto concluya el proceso penal cuando sea identificado como víctima de algún delito grave cometido en el territorio nacional; e) el retorno asistido a su país de origen, y f) La protección de su identidad y datos personales.
- A vez, se canalizará inmediatamente a la persona extranjera para su atención médica y psicológica a una institución especializada pública o privada.
- En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes personas extranjeras detectados como posibles víctimas de delito, serán atendidos por personal del Instituto especializado y serán canalizados de forma inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o bien, a alguna

otra institución pública o privada especializada que pueda brindarles la atención que requieran en tanto se resuelve su situación migratoria.

El reglamento de la ley de migración no es más que la legislación adjetiva en materia migratoria, que contempla todo el marco de regularizaciones y disposiciones comunes de conformidad con lo establecido por la ley de migración, no sólo es un instrumento procedimental para agentes migratorios, sino que complementa la visión del estado mexicano por permear un ambiente políticamente correcto para el flujo migratorio en nuestro país.

Sin embargo, al igual que la ley, los mecanismos jurídicos legislados, se encuentran lejos de propiciar que la política migratoria sea congruente con lo que sucede en la actualidad en las estaciones migratorias, que sumada a la crisis de seguridad que impacta al país, crean sin lugar a duda, un amplio margen de incongruencia en el trato que sirve a los migrantes, víctimas de vulneración de derechos.

Por otro lado, otro mecanismo importante que ha creado México en atención al fenómeno migratorio es la dependencia encargada de regular y gestionar la ley de migración, y velar por proteger los tratados internacionales de los que México es parte, salvaguardando los derechos humanos de los migrantes contenidos en ambas legislaciones.

4.2. Instituto Nacional de Migración (INM)

El Instituto Nacional de Migración es el actor principal de gestionar a la migración en México en virtud de que es la institución encargada de aplicar la legislación migratoria vigente (Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos), creado mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de octubre de 1993, sustituyendo a la Dirección General de Servicios Migratorios que definía atribuciones de la Ley General de Población, único instrumento que hasta antes del año noventa y tres, regulaba el fenómeno migratorio en nuestro país.

El INM, depende de la Secretaría de Gobernación y tiene por objeto la planeación, ejecución, supervisión, evaluación de los servicios migratorios, así como la coordinación con otras dependencias del plano gubernamental que tienen relación con la migración; a su vez, tiene como misión:

“Fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros, reconociéndolos como sujetos de derecho, a través de una gestión migratoria eficiente, con base en el marco legal y con pleno respeto a la dignidad humana.” (INM, 2016)

Bajo este contexto, la Ley de Migración (2011), indica en su artículo 19, que el INM, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.

Paralelamente, el artículo 20 de la ley citada, contempla las atribuciones que tiene el instituto en materia migratoria, mismas que se encuentran ampliamente relacionadas con lo ya expuesto:

- Instrumentar la política en materia migratoria;
- Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;
- Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

- Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
- Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

La creación del Instituto impera en el ánimo de fortalecer los mecanismos previstos por la Ley de Migración, en aras de contener una política migratoria integral que beneficie el contexto del fenómeno migratorio en México; con la salvedad de proteger y procurar los derechos humanos de los migrantes en su paso por nuestro país, así como aquellos que deciden quedarse en él.

Que para efectos de dar cumplimiento al resguardo de los derechos humanos de los migrantes, el INM, cuenta con la Dirección de Derechos Humanos. Dicho órgano, se encarga de verificar el cumplimiento de las recomendaciones y compromisos adoptados por el INM. En este sentido, tiene como principal función supervisar, coordinar y atender las acciones para la atención de los requerimientos sobre presuntas violaciones a los derechos de los migrantes formuladas por los organismos protectores de los derechos humanos. Aunado a ello, coordina e impulsa la elaboración y revisión de proyectos y programas de capacitación y promoción y respeto a los derechos humanos para fortalecer el cumplimiento dentro de la institución.

Trabaja en conjunto con organismos y asociaciones civiles, tales como:

- La Comisión Nacional de Derechos Humanos
- La Asociación Nacional de Apoyo a Migrantes A.C.
- La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)

- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)

En este tenor y con el ánimo de hacer frente a la posibilidad de beneficiar a los migrantes, la Ley Nacional de Migración, obliga a la Secretaría a crear grupos de protección a migrantes, con el objeto de llevar a cabo acciones de protección y defensa de los derechos de los migrantes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, en su trayecto por el territorio nacional.

Bajo este esquema de ideas, se indican los diferentes grupos dentro del programa de protección a migrantes, ligados a lo establecido por el artículo 71 de la ley de migración y a los artículos 187, 188 y 190 del reglamento de la ley en donde se especifica que se trabajará de manera conjunta con los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, sociedades civiles y particulares de perfil humanitario, mismos grupos que se encontrarán en zonas estratégicas en el cual exista flujo migratorio detectado, impulsando en todo momento la capacitación a los elementos que conformen los grupos. Dichos grupos son:

4.2.1. Grupos Beta de protección a migrantes

Son grupos del INM, dedicados a la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, especializados en brindarles atención, rescate y primeros auxilios, sin importar su calidad migratoria. Dichos grupos, según el INM (2016), actualmente existen 22 grupos beta en 9 estados del país:

- Baja California: Tijuana, Tecate y Mexicali.
- Sonora: Sonoyta, Sásabe, Nogales, Agua Prieta y San Luis Río Colorado.
- Chihuahua: Ciudad Juárez, Puerto Palomas y Ojinaga.
- Coahuila: Piedras Negras y Acuña.
- Tamaulipas: Matamoros.
- Veracruz: Acayucán.
- Tabasco: Tenosique.
- Chiapas: Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Arriaga, Palenque y Comitán.

- Oaxaca: Ixtepec.

Aunado a ello, los grupos Beta, se conforman por servidores públicos de los tres niveles de gobierno, los cuales están debidamente capacitados y especializados en la protección al migrante, se encargan de realizar acciones como:

- Labores de búsqueda (localización y rescate) y auxilio de migrantes extraviados o en situación de riesgo, en coordinación con instituciones y dependencias competentes en la materia.
- Brindar a los migrantes primeros auxilios, traslados hospitalarios. Asimismo, realizan recorridos (se llevan a cabo en las franjas fronterizas en las que se conoce del flujo migratorio) para la localización de migrantes en situación de riesgo y proporcionan agua y alimentos, cubriendo necesidades inmediatas.
- Canalizan las quejas y denuncias de los migrantes ante la CNDH cuando se vulneran derechos y ante el Ministerio Público cuando sean víctimas o testigos de conductas típicas de delitos o ante instancias competentes en materia de fiscalización de servidores públicos.
- Informan a los migrantes sobre los riesgos (colocan letreros de prevención de riesgos) de su viaje y les dan a conocer los derechos que los amparan en territorio nacional.
- Es necesario resaltar que se han instalado torres de orientación Beta de 10 metros de altura, que tienen en la parte superior una luz estroboscópica visible a 10 kilómetros. Estas torres le proporcionan a los migrantes: sombra y un sitio de descanso, además de agua potable, mediante la colocación de depósitos que se llenan regularmente. En este sitio los migrantes pueden esperar la llegada de personal de los Grupos Beta para ser rescatados. (INM, 2016).

4.2.2. Oficiales de Protección a la Infancia

La INM (2016), señala que en el marco de la Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes migrantes (NNA) no acompañados y Mujeres Migrantes celebrada el 30 de marzo de 2007, se instauró el “Modelo de Protección de los Derechos de los NNA Migrantes y Repatriados NO Acompañados”, en el que se contempló la figura del Oficial de Protección a la Infancia (OPI).

Asimismo, los Oficiales de Protección a la Infancia se encuentran ubicados en las 32 Delegaciones Federales de INM, además que se han firmado convenios de colaboración entre el INM, Sistema Nacional y estatales DIF para la instalación de módulos de atención para los niños, niñas y adolescentes migrantes en la frontera norte y sur del país.

“Su misión es brindar asistencia y acompañamiento a Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros durante todo su procedimiento administrativo migratorio; además, se encargan de recibir a las y los menores de edad mexicanos que son repatriados de Estados Unidos. Conformados por Agentes Federal de Migración quienes se encargan de garantizar el respeto a los derechos humanos de niños y adolescentes migrantes, en especial de los no acompañados.” (INM, 2016).

Sus principales funciones son:

- Salvaguardar la integridad física y mental de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- Brindar de manera inmediata los servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso.
- Facilitar el contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas gratuitas.
- Mantenerlos informados sobre su situación migratoria utilizando un lenguaje respetuoso, amable y de acuerdo a su edad.

- Acompañarles durante todo el proceso de retorno asistido a su país de origen o residencia.
- Atender los traslados que instruya la autoridad migratoria, en atención a las solicitudes de la Procuraduría de Protección. (INM, 2016).

Los programas señalados son un ejemplo de la preocupación nacional de velar por cada ser humano que se encuentra en nuestro territorio; sin embargo, considero que deben existir más grupos de apoyo para que se pueda cumplir con la política migratoria que pretende contener y resguardar los derechos humanos de los migrantes, así como impulsar y desarrollar mejoras a la ley para que se goce del cumplimiento y eficiencia de lo estipulado en la ley de migración mexicana, con el fin de contener los flujos migratorios en ánimo continuo de crear un país tolerante y resistente a la migración.

Contemplando lo estipulado de manera sustantiva y adjetiva para efectos de controlar la migración en nuestro país, es necesario precisar el contenido orgánico que hace que las instituciones y la legislación en materia migratoria engranen y funcionen con el aparato gubernamental mexicano.

4.3. Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos

La Subsecretaría en la materia que no ocupa tiene como visión que en los procesos migratorios se reconozca la dignidad de la persona y que respeten sus derechos humanos, así como que los flujos migratorios que incidan en México sean ordenados de manera tal que contribuyan con el desarrollo del país.

Se encarga ampliamente de desarrollar políticas integrales de población y migración, que contribuyen a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de los derechos (SEGOB, 2017).

Bajo este tenor, es importante señalar que existe la Unidad de Política Migratoria, adscrita directamente a dicha Subsecretaría.

4.3.1. Unidad de Política Migratoria

Esta unidad se encarga de diseñar y proponer las estrategias, programas y acciones que conformen una política migratoria integral, coherente y fundamentada del Estado mexicano, que respete y salvaguarde los derechos humanos, facilite la documentación migratoria y contribuya a la preservación de la soberanía y seguridad nacionales, tomando en cuenta a los Poderes de la Unión, los órdenes de gobierno y la sociedad civil, en un marco de responsabilidad compartida con los gobiernos de otros países y de contribución al desarrollo nacional. (Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria, 2015)

La política migratoria del Estado mexicano contribuye a una adecuada gobernabilidad del fenómeno migratorio contribuyendo a la legalidad, protección y respeto a los derechos humanos de los migrantes, que aprovecha el potencial de las migraciones con la finalidad de que México sea un país incluyente de migrantes, en el margen de los instrumentos que la política migratoria involucre en la contextualidad del país.

Bajo este tenor, el artículo 21 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, estipula las atribuciones de la Unidad de Política Migratoria, mismas que deberán actuar bajo colaboración y autorización del Subsecretario de Población Migración y Asuntos Religiosos:

- Proponer y elaborar la política migratoria del país tomando en consideración los principios establecidos por la Ley de Migración, y en un marco de respeto a los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional;
- Coordinar mecanismos y grupos de trabajo con el aparato gubernamental del país y asociaciones civiles para la formulación de política migratoria.

- Asesorar a los servidores públicos de la Secretaría que lo requieran en materia y asuntos de política migratoria, y participar en las comisiones para la formulación y toma de decisiones sobre política migratoria;
- Coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas en materia de migración.
- Promover y elaborar, previa consulta con las autoridades competentes, directrices, estrategias, programas y acciones públicas orientadas a la protección, asistencia e integración de migrantes al retorno a territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, así como en materia de regulación, control y verificación migratoria;
- Proponer la celebración de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional; así como convenios de colaboración, concertación o cooperación en materia migratoria;
- Coordinar la planeación necesaria para configurar estrategias, proyectos y acciones de política migratoria y cumplimiento de la misma.
- Coordinar la evaluación y monitoreo del cumplimiento de la política migratoria.
- Realizar por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones, encuestas, estadísticas, indicadores y publicaciones sobre movilidad y migración internacional en México, orientados a sustentar la política migratoria;
- Resolver, en coordinación con las instancias competentes cuando así proceda, consultas relacionadas con la aplicación de la política migratoria;
- Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la información necesaria para la generación de estadísticas sobre la movilidad y migración internacional en México, así como participar en el diseño y mejora de los subsistemas de captura de información para dichos fines.

- Integrar, generar y publicar la estadística oficial sobre la movilidad y migración internacional en México, a partir de los registros administrativos migratorios.
- Sistematizar y difundir información relevante sobre el fenómeno migratorio, las políticas, programas y acciones públicas en la materia.

A la luz de lo previsto, se entiende que el gobierno mexicano tiene la obligación de estar al tanto en todo momento de los cambios que se originen y efectos que tenga el fenómeno migratorio, para consolidar acciones que puedan crear el pleno desarrollo del país, sin dejar a un lado lo establecido por la legislación y atendiendo todo aquello que pueda cumplir con los objetivos de la unidad.

Bajo este tenor, el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, crea un Consejo Consultivo con la finalidad de cumplir con las atribuciones de la Unidad de Política Migratoria, mismo que se encarga de emitir opiniones al analizar el trabajo realizado sobre política migratoria en coordinación con el gobierno y organizaciones civiles.

4.3.2. Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

El 26 de octubre de 2012, se publica el acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, como un órgano colegiado de consulta, el cual tienen como objetivo recoger demandas y posicionamientos del poder ejecutivo y legislativo a nivel nacional y estatal, así como de las organizaciones civiles para ser consideradas en la política migratoria del país. Asimismo, dicho órgano consultivo tiene como atribuciones, las siguientes:

- *Emitir opinión en relación con la formulación e instrumentación de la política migratoria del país.*

- *Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos donde la Secretaría, la Subsecretaría o la Unidad soliciten su intervención o apoyo.*
- *Analizar los programas, proyectos y acciones de política migratoria.*
- *Proponer modificaciones al marco jurídico migratorio e institucional en la materia.*
- *Proponer acciones y fomentar políticas y acciones de integración social de los migrantes.*
- *Integrar grupos y mesas de trabajo específicas que sean necesarias para llevar a cabo los fines y objetivos del Consejo.*
- *Proponer consultas públicas, foros, talleres o eventos en general de debate, educación e información sobre migración internacional. (DOF, 2012).*

Es evidente, que el gobierno mexicano busca en todo momento, mantener órganos que trabajen en materia migratoria y cabe mencionar que, a pesar de las deficiencias contenidas en la ley de migración, y el aparato federal en atención a la creación de políticas migratorias, se puede inducir que son mecanismos e instrumentos materializados de forma positiva que reconocen e intentan garantizar los derechos humanos de los migrantes, atendiendo los tratados internacionales y el papel que juega México en los flujos migratorios, así como el desarrollo del país.

No obstante, queda mucho por hacer, erradicar las malas prácticas realizadas por las autoridades mexicanas y el mismo desapego que protagoniza la ley. Asimismo, sería importante resaltar que, de atender y practicar de manera eficiente los principios reguladores de la política migratoria contemplados en la dogmática legislativa, otro sería el fenómeno migratorio en nuestro país.

Por otro lado, y aunado a lo expuesto, el gobierno actual a nivel federal, preocupado por el fenómeno migratorio persistente en nuestro país, creo el programa especial de migración por un lapso de cuatro años. Dicho programa

busca prevalecer con los fines de la política migratoria, a fin de que sea integral y tenga amplios beneficios para el migrante en nuestro país.

4.4. Programa Especial de Migración 2014- 2018

El Programa Especial de Migración (PEM), publicado el 30 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, siguió los lineamientos del ejercicio de planeación de desarrollo nacional 2013-2018 por el gobierno federal. Es importante destacar que es la primera vez que en México se crea un programa especial para migrantes, en el cual se establecen 5 objetivos, 26 estrategias, 195 líneas de acción y 11 indicadores.

Este programa es una propuesta de conformación de una política migratoria integral que tiene como objetivo promover y permitir “la participación de la sociedad civil y de las organizaciones que de ella emanen que haga su compromiso de responsabilidad regional, y que tenga presentes las tendencias globalizadoras en el plano mundial, sus modalidades, requerimientos y efectos, así como las oportunidades que brinda y, sobre todo, que ponga como centro de su atención el bienestar a las personas migrantes, a sus familiares”. (Programa Especial de Migración, 2014: 5).

Los objetivos, ejes de dicho programa, contemplan los siguiente:

- Fomentar una cultura de la legalidad, de derechos humanos y de valoración a los migrantes.
- La incorporación del tema migratorio en las estrategias de desarrollo regional y local.
- Consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana.
- Favorecer los procesos de integración y reintegración de las personas migrantes y sus familias.

- Fortalecer el acceso a la justicia y seguridad de las personas migrantes, sus familiares y quienes defienden sus derechos.

De manera general, el texto del programa maneja la complejidad y la magnitud del fenómeno migratorio en nuestro país, es precisa al contemplar que se necesita una política integral, participativa, cooperativa y respetuosa de los derechos humanos de los migrantes. Cabe resaltar que enaltece la erradicación de la corrupción, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas de las autoridades, así como la coordinación institucional; es un gran paso en virtud de que no sólo contempla a la migración vista desde un enfoque general de atención humanitaria, sino que políticamente contempla las fallas estructurales. También, versa su texto sobre la integración gubernamental a fin de lograr los objetivos previstos en este programa, a la luz de dar cumplimiento a los estándares de margen internacional.

Al mismo tiempo, el PEM advierte sobre la cooperación nacional entre las naciones vecinas de nuestro país, reconociendo que la discriminación y la cultura implementada a lo largo del tiempo acerca del migrante, desfavorece todo aquello relativo a la política migratoria que se pretende implementar, aceptando que el marco normativo requiere de un adecuado cambio en el que debe tomar en cuenta el control migratorio en cuanto al tema de derechos humanos

El programa asegura que la política migratoria restrictiva sirve para contrarrestar el flujo migratorio irregular; verbigracia, tal y como lo señala Wolf (2014), no contempla que cada vez más personas centroamericanas entran a nuestro país y al mismo tiempo, condena las políticas migratorias de países de destino, asegurando que la seguridad fronteriza agudiza la vulnerabilidad de los migrantes irregulares frente a los grupos organizados; sin embargo, no abarca el actuar de México, cuyo trabajo por contener los flujos migratorios ha expuesto a las personas a un sinnúmero de abusos por parte de delincuentes y agentes del Estado.

Asimismo, el PEM advierte un déficit de la infraestructura y personal capacitado y pretende incrementar el equipamiento de los Grupos Beta, así como el reconocimiento y cooperación de las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar mecanismos de vigilancia y control social .

En este tenor, la misma autora de referencia, critica las propuestas del programa en el entendido que parecen no contemplar todos los puntos necesarios para crear una integración legislativa al hacer caso omiso de los fenómenos que persisten en el país:

“Los objetivos del PEM se centran en el fomento de una cultura de derechos humanos, el impulso al desarrollo, la promoción de una gestión migratoria con corresponsabilidad, la promoción de la integración de los migrantes y el fortalecimiento del acceso a la justicia. Son objetivos loables, pero una atenta lectura del texto revela silencios y plantea enormes retos. Para empezar, el PEM contiene 195 líneas de acción, pero curiosamente abarca sólo 11 indicadores. Éstos no pretenden medir avances cualitativos y dejan fuera problemáticas imprescindibles: la formación y capacitación, los mecanismos de supervisión y control, las sanciones de la conducta indebida, la reducción y el control de la corrupción, así como la transparencia y rendición de cuentas.” (Wolf, 2014).

Para concluir, si bien el PEM, es acertado en su diagnóstico y a viva voz, compete por crear un cambio en la situación migratoria del país, a su vez, contiene propuestas oportunas y necesarias para crear una política migratoria integra, la complejidad y magnitud de la misma deja en tela de juicio la factibilidad de su adecuada implementación, especialmente con la deficiencia y precaria operatividad de nuestras instituciones.

Crear una ley pertinente y que abarque todos los problemas que se atienden en la creación de políticas migratorias, no es tarea fácil; en este sentido, en el Estado

mexicano ha dado buenos tópicos y estrategias, a través de los mecanismos e instrumentos descritos; no obstante, de no reconocer todas las deficiencias en el sistema, la creación e implementación del instrumento base que garantice la protección de los migrantes sin importar su situación migratoria de manera integral, se encontrará en todo momento a medias por no crear eficacia y certeza jurídica de los plasmado en la legislación general.

Aunado a ello y en virtud del flujo migratoria que versa entre Centroamérica a México a manera de tránsito, y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, emitido por presidente de México: Enrique Peña Nieto, denominado "México con Responsabilidad Global" con la finalidad de implementar una mayor protección a los migrantes sin importar su condición en el país, se pone en marcha el programa denominado "Plan Frontera Sur".

4.5. Plan Frontera Sur.

En el decreto en el que se crea la Coordinación para la Atención Integral en la Frontera Sur, atendiendo lo último señalado, se estipula que es necesario "garantizar en el territorio nacional los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria. Esto incluye diseñar y ejecutar programas de atención especial a grupos vulnerables de migrantes, como niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de delitos graves, personas con discapacidad y adultos mayores" (DOF, 2014)

El 30 de abril de 2014, se dio a conocer mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, en el que se menciona la importancia de la consolidación de la Estrategia Integral de Atención a la Frontera Sur, con la finalidad de fortalecer la presencia de la autoridad del Estado en la zona Sur y coordinar acciones con los países centroamericanos para superar los desafíos comunes a la seguridad y al desarrollo, y avanzar en el establecimiento de una frontera más moderna, eficiente, próspera y segura" (DOF, 2014)

Por otro lado, varios autores y notas periodísticas advierten que el programa implementado, es una acción obligada del gobierno mexicano por el constante acoso del gobierno de los Estados Unidos por contener el flujo migratorio centroamericano que recorre nuestro país con la finalidad de internarse en la nación del norte, se estima también que dicho programa es financiado por los Estados Unidos.

“El Programa Frontera Sur fue aplicado por el gobierno mexicano a partir del verano de 2014 para atender y controlar el flujo migratorio de Centroamérica hacia Estados Unidos. Este programa despliega una política migratoria hacia Centroamérica y hacia quienes cruzan por México que se ha enfocado en la detención y repatriación de los migrantes.”
(Castañeda, 2016: 1)

Aunado a lo anterior, en julio de 2014, se pone en marcha el Plan Frontera Sur, con el objetivo de fortalecer lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 y así lograr una mayor coordinación entre las entidades de las frontera sur y países centroamericanos, la cual tiene 5 líneas de acción que lideran el proyecto:

1. Paso formal y ordenado, tarjeta de visitante regional, diseñada para ciudadanos de Guatemala y Belice.
2. Ordenamiento fronterizo y mayor seguridad para los migrantes, brindando la adecuada operación de los doce cruces fronterizos oficiales, diez con Guatemala y dos con Belice, y los puntos de revisión aduanal se convierten en Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo.
3. Protección y acción social a favor de los migrantes, con atención en salud, y mejorar condiciones en que operan los albergues y estaciones migratorias a través de reforzar los esquemas de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que atienden y protegen a migrantes.
4. Corresponsabilidad regional, colaboración multilateral.

-
5. Coordinación interinstitucional a través de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, con el objetivo de brindar atención y ayuda humanitaria al migrante, y garantizar el estricto respeto a sus derechos humanos. (Castañeda, 2016: 2)

Dicho Plan, al ser operado por las autoridades fronterizas de migración, y atendiendo los puntos en que converge el Plan, ha creado mayor seguridad en los cruces fronterizos; por ende y bajo circunstancias evidentes, han aumentado las deportaciones que realizan las autoridades mexicanas a los países centroamericanos, y lastimosamente, notas periodísticas afirman que se han acelerado las violaciones a derechos humanos de migrantes.

Castañeda (2016), afirma que a pesar de que el Programa Frontera Sur se planteó como uno de sus propósitos garantizar el estricto respeto de los derechos humanos, en los hechos esto no se cumple ya que los constantes operativos de aseguramiento y la extensión de la vigilancia migratoria de la autoridad migratoria mexicana más allá de la frontera sur, expone a los migrantes a los abusos y extorsiones por parte de las autoridades. Con esta estrategia se criminaliza en los hechos a la migración irregular, se le persigue, se le detiene y se le deporta sin consideraciones respecto a la vulnerabilidad de la población, todo por el objetivo de preservar y mantener mayor seguridad en la frontera.

“El programa frontera sur ha aumentado de manera significativa los operativos, las detenciones y las deportaciones de migrantes. Entre julio de 2014 y junio de 2015, las detenciones de migrantes subieron el 73 por ciento respecto al mismo periodo para el año anterior; entre julio de 2013 y junio de 2014, se detuvieron a 97 mil 245 migrantes, mientras entre julio de 2014 y junio de 2015 se detuvieron a 168 mil 280 migrantes. Además, existen cifras que indican un aumento en los operativos de revisión migratoria, no obstante, hacen falta cifras más confiables.”

Esta intensificación de controles ha engendrado un aumento de violaciones a los derechos humanos contra migrantes. Se han documentado abusos en dichos operativos que se llevan a cabo cada vez más en colaboración con instancias de seguridad. Las casas de migrantes han documentado secuestros, extorsiones, robos y agresiones a lo largo del país.” (Knippen et al., 2015: 3).

El plan Frontera Sur, únicamente ha surtido efectos a fin de asegurar la zona fronteriza sur, únicamente se ha enfocado en tomar acciones de control y se ve reflejado en las estadísticas de deportaciones, así como la cooperación internacional con los Estados Unidos para el financiamiento del mismo. Es evidente que el esfuerzo de las autoridades mexicanas por preservar los derechos humanos de los migrantes, deja mucho que desear en virtud de la constante vulneración a derechos humanos de los migrantes.

4.5.1. Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur

Posteriormente a la creación del PEM, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobernación, en fecha 8 de julio del 2014, emite un decreto en el que se crea la Coordinación para la Atención Integral en la Frontera Sur, el cual por objeto “instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para coordinarse en la definición de estrategias y proporcionar, dentro de sus respectivas competencias, la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur.” (DOF, 2014).

En este sentido el considerando segundo del decreto, explica que se entiende por:

“Atención Integral: las acciones que, sujetas al marco jurídico aplicable, corresponde ejecutar de manera coordinada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria (...)

Frontera Sur: el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco.”

Sin embargo, es menester señalar que esta coordinación, fue desaparecida en 2015, y las funciones sustantivas de este órgano administrativo se incorporaron a distintas áreas de la Secretaría de Gobernación de la República Mexicana en materia migratoria.

Por otro lado, y atendiendo cada política migratoria emitida por nuestra legislación, y con base a la capacidad de actuar de las dependencias encargadas del control del flujo migratorio, así como de la protección a los derechos humanos de los migrantes; se crean lazos de coordinación con las dependencias encargadas de la seguridad del país con la finalidad de tener mejor operatividad de los planes y mecanismos implementados por el gobierno federal en vías de controlar el desarrollo migratorio en nuestro país.

4.6. Comisión Nacional de Seguridad.

La Comisión Nacional de Seguridad a través de la Policía Federal trabaja en coordinación con el Instituto Nacional de Migración para brindar una mayor protección a migrantes.

La Ley de la Policía Federal, especifica en las atribuciones y obligaciones de la policía en materia migratoria –tomando en consideración el marco de la legislación constitucional, así como las disposiciones generales a nivel federal–; que se encargará de salvaguardar la vida, integridad, seguridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; sin importar si es nacional o extranjero con la finalidad de que aplique sus objetivos descritos en:

“(…) a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas,

recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.

La Policía Federal actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables (...)" (LPF, art. 8)

También, se especifica que deberá prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población. Aunado al apoyo conjunto del aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros cuando el caso lo amerite.

Paralelamente a lo anterior, el artículo 81 de la Ley de Migración (2011), refuerza el actuar de la Policía Federal en coordinación con el INM, señalando:

“Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.”

Asimismo, la Policía Federal tiene entre otros objetivos el aplicar y operar la política de seguridad pública en la prevención y el combate a delitos, así como la investigación de la comisión de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público Federal.

Sin embargo y a la luz de los dogmas incumplidos o atentados por quienes ostentan poder, como lo son el abuso del mismo ejercido por las autoridades, como se ha referido a lo largo de la investigación; las violaciones a derechos humanos también han sido detentadas por policías, independientemente de las que puedan ser ejercidas por los agentes del Instituto o alguna otra autoridad; ello se puede inferir en virtud que la autoridad de apoyo del INM para realizar los operativos o alguna otra actividad, es la Policía Federal.

“En la práctica es muy difícil monitorear la actuación de otras autoridades con el INM en la realización de operativos de revisión migratoria, ya que no existe regulación clara y tampoco existen mecanismos de control. Los testimonios de migrantes y defensores dan cuenta de qué tanto el INM y otras autoridades, como policías y soldados, cometen violaciones a los derechos humanos en los operativos.” (*Knippen et al., 2015: 12*).

Por otro lado, corresponde a la Procuraduría General de la República, en el marco jurídico de regulación, capacitar a los miembros federales de la policía para el amplio desarrollo migratorio, así mismo, la PGR se encarga de la procuración e investigación de delitos cometidos contra migrantes, siendo la autoridad capacitada para perseguir las violaciones a derechos humanos de migrantes.

4.7. Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República le corresponde, entre otros aspectos, proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección. En este sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece en su artículo 11, fracción I, que esta Institución contará, para el desarrollo de sus funciones y del Ministerio Público, con un sistema de especialización por el que se podrán crear unidades especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales. (DOF, 2015).

Bajo este mismo esquema, el artículo 14, párrafo segundo, de la citada ley orgánica dispone que la Procuradora General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en su reglamento, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial atendiendo a las necesidades del servicio.

Aunado a ello, y atendiendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha recomendado al Estado mexicano crear una instancia especializada en el ámbito federal que se encargue de la investigación penal de los delitos y violaciones a sus derechos humanos en contra de migrantes que permitiría a las personas migrantes y sus familiares, entre otros, "saber a dónde acudir, focalizar el fenómeno para su atención e investigación, colaborar en la búsqueda de migrantes desaparecidos y en la identificación de cadáveres y restos no identificados que pudiesen ser de migrantes, generar estadísticas confiables y permitiría un monitoreo de los resultados por parte de la sociedad civil" (DOF, 2015).

Lo señalado, es la apertura jurídica que empalma la creación de fiscalías o unidades especializadas cometidos en contra de grupos vulnerables, en el caso particular, migrantes; por lo que se crea la unidad de investigación de delitos para personas migrantes y el mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación y se establecen sus facultades y organización.

4.7.1. Unidad de Investigación para Personas Migrantes

Dicha Unidad, se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, siendo publicada mediante acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, bajo los estándares ya descritos, más las recomendaciones sugeridas por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas para garantizar que las víctimas de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan,

tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.

Por ello, la PGR crea dicha Unidad que tiene por objeto facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas. (DOF, 2015).

La Unidad reconoce por migrante a quien ingresa o transita por territorio mexicano en condiciones de vulnerabilidad, ya sea a través de puertos, aeropuertos, fronteras, puntos de control de las migraciones, cruces informales y cualquiera otros recorridos que hagan las personas migrantes, sin importar su condición migratoria.

Bajo este esquema, el titular de la Unidad tendrá facultades como:

- Garantizar, en el ámbito de su competencia el respecto a los derechos humanos.
- Concentrar investigaciones de los hechos.
- Llevar a cabo acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como protección a víctimas.
- Informar a la autoridad competente sobre la desaparición de un migrante, o cualquier privación ilegal de la libertad que constituya un delito, que sea de investigación del fuero común; participando activamente en la investigación.
- Requerir apoyo y establecer estrategias de cooperación con las policías e instancias correspondientes para realizar la búsqueda de migrantes desaparecidos.

- Coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución a efecto de hacer efectivas y eficientes sus labores de investigación y búsqueda de personas migrantes.
- Atender e informar, a los familiares de migrantes que hayan sido víctimas de delitos, de las líneas de investigación orientadas a la localización de estos e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares, permitiendo su efectiva participación dentro de los mismos.
- Generar mecanismos de acercamiento a aquellos lugares de mayor concentración o tránsito de personas migrantes, con el fin de brindarles apoyo, asistencia y ayuda, en el ámbito de su competencia
- Así como la coordinación con todas las dependencias gubernamentales correspondientes a fin de llevar una investigación integral, velando por los derechos de los migrantes víctimas de delitos y sus familias.

Por otro lado, el Mecanismo de Apoyo Exterior contempla un conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones, a través de las Agregadurías de la PGR en el extranjero, coadyuvando en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Unidad, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

Aunado a ello, en septiembre del 2016, se consideran los Lineamientos de Operación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (2016), con el objetivo de establecer los términos, límites y características de las actividades que constituyen dicho mecanismo a fin de que sean de observancia obligatoria para los operadores, al desarrollar acciones y

medidas especiales y coordinadas para garantizar el acceso de la justicia a las personas migrantes y sus familias.

Los Lineamientos de Operación de Mecanismos, se rigen bajo principios generales, como: dignidad y principio pro persona, buena fe, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, entre otras; así como disposiciones generales y específicas del actuar para los agregados de la Institución.

Por otro lado, el considerando décimo primero del Acuerdo por el que se crea la Unidad, expone que, en su carácter de auxiliares del Ministerio Público Federal, deberán realizar las siguientes acciones:

- Recibir las denuncias de los hechos probablemente constitutivos de delito y se hayan perpetrado en territorio nacional, así como las pruebas respecto de las investigaciones y denuncias correspondientes;
- Recibir las solicitudes de búsqueda de personas migrantes desaparecidas en territorio mexicano e informar por escrito el resultado de la búsqueda;
- Solicitar, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de búsqueda en las que podrán participar víctimas y organizaciones de la sociedad civil, en lugares donde se tenga información de la posible existencia de personas migrantes desaparecidas;
- Canalizar ante las autoridades competentes las solicitudes de inscripción de una víctima en el Registro Nacional de Víctimas,
- Gestionar ante las autoridades competentes que un abogado defensor o asesor jurídico les asista desde territorio nacional, debiéndose garantizar la correcta y efectiva comunicación de las partes;
- Informar de las actuaciones que se llevarán a cabo en las investigaciones y en el proceso;
- Solicitar a las autoridades competentes un traductor o intérprete en la lengua y cultura respectiva, y

- Gestionar copia de las investigaciones conforme a lo dispuesto en la legislación procesal penal aplicable. (DOF, 2015).

Para una mejor eficiencia del Acuerdo, en atención a los objetivos planteados en el Programa Especial de Migración 2014-2018, se crea el “Protocolo de actuación ministerial de investigación a delitos cometidos por y en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional” (2016), con la finalidad de contar con elementos que faciliten la investigación y persecución de los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes y sus familias, en condiciones de vulnerabilidad; su búsqueda en casos de desaparición en territorio nacional y realizar acciones tendentes a la reparación del daño a las víctimas u ofendido y con ello lograr un pleno acceso a la justicia federal.

Al tenor de las acciones previstas por la ley, el primer informe estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (2017), que comprende el mes de marzo 2016 al mes de abril de 2017; expone que la Unidad tiene a su cargo 221 expedientes, refiriéndose a la atención de 479 personas en el marco de investigación ministerial como víctimas de delito, de las cuales se ha logrado el reconocimiento de calidad de víctima directa de 153 personas. Aunado a ello, se señala que:

“Del total de víctimas directas encontramos 21 nacionalidades diferentes, entre estas sobresalen la hondureña con el 27% de los casos, la guatemalteca con el 17%, salvadoreña con el 13%, la mexicana con el 8%, la colombiana con el 7% y el 28% restante de diversas nacionalidades.” (Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, 2017: 20)

En este sentido, el informe advierte que se han iniciado indagatorias por 211 migrantes que se encuentran en condición de desaparecidos, de los cuales 174 corresponden a hombres y 37 a mujeres. Al respecto, se precisa que en cuenta

mujeres desaparecidas: El Salvador ocupa el 32%, Honduras en 21.5% y Guatemala 19%: por lo que respecta a hombres: guatemaltecos con 20.8%, hondureños 18.5%, mexicanos 16.8% y colombianos 12.7%.

Por otro lado, se presentaron 43 denuncias en Honduras, El Salvador y Guatemala, presentadas a través del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación referenciadas en Tegucigalpa, Honduras; San Salvador, El Salvador; y Quetzaltenango, Guatemala; bajo este tenor, la Unidad acudió a los lugares de origen y se dio a conocer las acciones tomadas por la autoridad en la carpeta de investigación.

No cabe ninguna duda que el estado mexicano realiza esfuerzo de apertura para la justicia de familias y víctimas mediante la cooperación institucional; son los primeros pasos para garantizar la eficacia de la ley y la protección a los derechos humanos de los migrantes; sin embargo, el camino es largo, la incapacidad de los agentes migratorios se ve reflejada en la violación y abuso de autoridad hacia los migrantes; sumado al marco de inseguridad del país, los migrantes son un grupo vulnerable que requiere mayor atención por parte del Estado para beneficiarlos con la ley, ajustando el contenido y priorizando la política migratoria mexicana.

En este contexto es indispensable resaltar la labor que realizan las Organizaciones Sociales Civiles que, en la lucha y trabajo constante por exigir la protección de los migrantes y la justicia para estos y sus familias, han trabajado conjuntamente con el Estado, logrando ser escuchados, pero no en mucho alcance, aún falta mucho por hacer.

4.8. El papel de la Sociedad Civil en la migración.

Es fundamental el rol que desempeñan las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), mediante el auxilio prestado a través de albergues, organización y otras movilizaciones de ayuda y exigencia al aparato gubernamental, que han sido clave no sólo en apertura de conocimiento de los atropellos que sufren los migrantes, sino en la constante asistencia humanitaria, la defensa de los derechos humanos y

el impulso de reformas a las políticas públicas y de sus instituciones, participando activamente en las mesas de debate y de trabajo que el mismo Estado (y a nivel internacional) se han realizado en beneficio a los migrantes.

Sin embargo, las OSC, a raíz del quehacer diario en ayuda a migrantes, atraviesan conflictos internos, tales como:

“(...) enfrentan sus propios retos que incluyen una inestable situación financiera, la competencia por fondos, los frecuentes cambios de personal, la prioridad que tienen la imagen institucional sobre la construcción de agendas comunes, así como discrepancias sobre quién tiene derecho a opinar ya sea por antigüedad o por el trabajo de campo/despacho. Lo anterior ha impedido la creación de alianzas en pro de los derechos de los migrantes (...)” (Wolf, 2014)

No obstante, a pesar de los retos descritos, la vigilancia de la sociedad civil es indispensable para que el esfuerzo realizado y coadyuvando con el gobierno, se traduzcan cambios estructurales en la legislación, así como en las instituciones a largo plazo para lograr políticas públicas sustentables, eficientes y eficaces.

Es importante señalar algunas de las Organizaciones que apoyan a migrantes en nuestro territorio:

- *Sin Fronteras IAP*: Organización Civil mexicana sin fines de lucro, apartidista y laica. Atiende la problemática a que se enfrentan migrantes y refugiados desde una visión integral dando relevancia a la promoción y defensa de sus derechos humanos, apoyo social y legal, educación, difusión, vinculación y participación en el desarrollo de la legislación, políticas y programas migratorios.
- *Servicio Jesuita a Migrantes en México*: es una organización no gubernamental, de carácter humanitario y sin fines de lucro que busca disminuir la vulnerabilidad de los migrantes, por lo que proporciona

información sobre violaciones a derechos humanos y derechos laborales, así como ayuda en la búsqueda de migrantes desaparecidos.

- *Red de Casas del Migrante*: Los Misioneros de San Carlos Scalabrinianos comienzan su labor acogida y hospitalidad a los migrantes en 1985, brindando apoyo a todo tipo de migrante, deportado y refugiados. Los misioneros tienen casas en México y Guatemala.
- *Comité de Familias de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos- El Salvador (COFAMIDE)*: Es una organización no gubernamental de carácter apolítico y no religiosa, que nace en el 2006 como una iniciativa de familiares de migrantes fallecidos o desaparecidos en su intento de llegar a los Estados Unidos, ante la indiferencia de autoridades del gobierno de El Salvador en esa época de investigar los casos de migrantes fallecidos y desaparecidos, como un organismo que representa el dolor de las familias para sensibilizar a una sociedad civil y del gobierno indiferente ante la tragedia de la migración. COFAMIDE ha organizado en el año 2009 y participado en el año 2011 en caminatas hacia México para visibilizar la problemática de los migrantes desaparecidos y hacer incidencia en las autoridades de ese país. En el año 2010 firma un convenio juntamente con la Cancillería Salvadoreña, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Equipo Argentino de Antropología Forense que crea el Banco de Datos Forenses de Migrantes no localizados, primero en su género en el país y la región, mismo que ha dado como resultado la identificación de restos de migrantes salvadoreños fallecidos en el camino.
- *Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO)*: Es un Comité de familiares de migrantes no localizados que se organizó en el año 1999, con los objetivos de impulsar acciones para la búsqueda de sus familiares desaparecidos en su tránsito migratorio a Estados Unidos, incidir a nivel de las instituciones estatales a efecto de que asuman su responsabilidad en la búsqueda de migrantes no localizados, realizando denuncias, protestas y elaborando propuestas; así como concientizar a la

población sobre los problemas del fenómeno migratorio en coordinación con otras organizaciones.

- *Soy migrante*: son jóvenes universitarios comprometidos a cambiar la realidad migratoria en México y el mundo. Buscamos ser el puente en la sociedad civil y el tema migratorio a partir de la ayuda humanitaria directa a albergues, proyectos culturales de sensibilización, activismo y defensoría de los derechos humanos de las personas migrantes.
- *Estancia del Migrante González y Martínez A. C.*: su misión consiste en asistir a los migrantes en sus necesidades más básicas y proporcionarles la debida orientación para fortalecer, difundir y proteger sus derechos, procurando que sean tratados dignamente mediante la sensibilización de la sociedad civil hacia este fenómeno; logrando esto a través de procesos integrales entre la población local en general y los grupos de los diferentes sectores e instituciones que tienen que ver con esta problemática a nivel local, nacional e internacional. (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2013).

Estas Organizaciones luchan en el día a día por perpetuar un esfuerzo social en pro y a favor de los migrantes como grupo vulnerable, en atención a que se encuentran necesitados en su trayecto de apoyo alimentario y un techo dónde dormir, el paso de los migrantes y el trabajo institucional que han realizado de las OSC, es arduo, y requiere de especial atención y cooperación del gobierno para concientizar a mayor escala sobre la problemática del fenómeno migratorio de manera individual. Tratar a una persona como persona, dignifica su labor; luchar por los derechos de personas vulnerables, intensifica y perpetua su actuar.

No podemos dejar de lado, tomando en cuenta el lado humano que realizan las Organizaciones, la apertura internacional que se ha originado con base al fenómeno migratorio, mismos que han creado las pautas necesarias para asegurar que los Estados velen y vigilen el actuar de la autoridad en proteger los derechos fundamentales plasmados en los instrumentos internacionales.

4.9. Instrumentos internacionales para la protección de migrantes

“El fenómeno migratorio ha llegado a ser tratado como un problema que merece primordial atención, pues afecta los ámbitos socioeconómico, político, cultural y familiar de los países. Es importante resaltar que las principales causas de la migración internacional se encuentran dentro del territorio de los Estados de los cuales son originarios los migrantes, pues en ellos no encuentran la satisfacción de sus necesidades y por lo tanto buscan mejorar su calidad de vida en otro territorio.” (Trejo, 2006: 1)

La Convención es el resultado de un largo proceso en el ámbito internacional. Los flujos migratorios siempre han sido una preocupación de la comunidad internacional y de las agencias de la ONU. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 constituyó un paso crucial en el mejoramiento del futuro de los refugiados y en el establecimiento de un manejo global de este problema. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha elaborado dos Convenciones referentes a los trabajadores migratorios cuyo objetivo es la protección de éstos: en 1949 la Convención 97 y en 1975 la Convención 143. En la década de los setenta, se reconoció que los migrantes constituían un grupo vulnerable y que la promoción de los derechos humanos para esta población requería de una convención especial de la ONU. (UNESCO, 2005: 9).

Para la creación de instrumento internacional, también fue tomada en cuenta los principios consagrados Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención

sobre los Derechos del Niño, (Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).

4.9.1. Organización Internacional para las Migraciones

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), tuvo su inicio en 1951, con base a la Conferencia sobre Migraciones celebrada en Bruselas, es la única organización intergubernamental de ámbito mundial dedicada a los asuntos migratorios.

La OIM (2017) está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad y trabaja internacionalmente con sus asociados para:

- Ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo,
- Fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias,
- Alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y
- Velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Es importante señalar que la OIM no forma parte del sistema de Naciones Unidas, pero colabora estrechamente con muchos de sus Organismos y Agencias Especializadas, así como los Estados parte de la Organización.

Actualmente, en nuestro país, apoya al gobierno en la gestión migratoria en programas conjunto de migrantes de tránsito, atención a migrantes retornados, combate a la trata de personas, género y niñez migrante, entre otras. (OIM, 2014).

“En 2002, México pasó de observador a miembro pleno de la OIM y en abril de 2004 firmó un acuerdo para el establecimiento de una oficina de representación en el país, que fue inaugurada en marzo de 2005 en el Distrito Federal. A finales de ese año, la OIM inició actividades en la Frontera Sur a través una sub-oficina en Tapachula, Chiapas. En mayo de

2010, dieron inicio las actividades de la sub-oficina en la Frontera Norte en Ciudad Juárez, Chihuahua.” (OIM, 2014).

4.9.2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Convención adoptada en diciembre de 1990, tomando en cuenta los instrumentos internacionales señalados con anterioridad, así como los principios rectores de la consagración de los derechos humanos se crea esta Convención Internacional, con el objetivo principal, como lo afirma la UNESCO (2005), de fomentar el respeto de los derechos humanos de los migrantes. Los migrantes no son solamente trabajadores, son también seres humanos.

La Convención, explica la UNESCO (2005), no crea nuevos derechos para los migrantes, sino que busca garantizar el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales, como lo son:

- Prevenir condiciones de vida y de trabajo inhumanas, abuso físico y sexual y trato degradante (arts. 10-11, 25, 54);
- Garantizar los derechos de los migrantes a la libertad de pensamiento, de expresión y de religión (arts. 12-13);
- Garantizar a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos (arts. 33, 37);
- Asegurar su derecho a la igualdad ante la ley, lo cual implica que los migrantes estén sujetos a los debidos procedimientos, que tengan acceso a intérpretes, y que no sean sentenciados a penas desproporcionadas como la expulsión (arts. 16-20, 22);
- Garantizar a los migrantes el acceso a los servicios educativos y sociales (arts. 27, 28, 30, 43, 45, 54);
- Asegurar que los migrantes tengan derecho a participar en sindicatos (arts. 26, 40).

- La Convención también sostiene que los migrantes deben tener derecho a mantener contacto con su país de origen, lo que implica:
- Asegurar que los migrantes puedan regresar a su país de origen si así lo desean, permitirles efectuar visitas ocasionales e incitarlos a mantener lazos culturales (arts. 8, 31, 38);
- Garantizar la participación política de los migrantes en el país de origen (arts. 41-42);
- Asegurar el derecho de los migrantes a transferir sus ingresos a su país de origen (arts. 32, 46- 48). (UNESCO, 2005: 7 y 8)

En otro sentido, la Convención propone que se realicen acciones para erradicar movimientos clandestinos, generando mecanismos contra la información engañosa que pueda incitar a la gente a emigrar irregularmente, y de sanciones a traficantes y empleadores de migrantes indocumentados.

Ahora bien, cabe señalar que la Convención implementa una gran amplitud al respeto de los derechos humanos de los migrantes, sin importar su situación migratoria, proclamando el principio de dignidad e igualdad ante la ley como inexcusables para los Estados partes, en virtud de que los derechos humanos son los derechos y las libertades fundamentales que tienen todos los seres humanos por el solo hecho de serlo; en todo momento son inseparables del ser humano sin importar su situación y deben ser respetados se encuentren o no reconocidos por los instrumentos legales locales o internacionales.

Dando un giro al tema, conforme a lo estipulado para la protección a los derechos humanos de los migrantes en los instrumentos internacionales, y tomando en cuenta el contexto global del tráfico ilícito de personas migrantes, se crea un protocolo para combatir dicho crimen.

4.9.3. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil, se aprobó en México mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

En el Protocolo se reconoce que la migración, no es delito y por tanto no está sujeta a enjuiciamiento penal. Y se advierte que los migrantes son víctimas que necesitan protección, enfatizando la penalización de los responsables del tráfico y de los grupos delictivos organizados que están tras ellos.

El Protocolo tiene por objeto combatir los delitos transfronterizos obligando a los Estados a adoptar medidas legislativas nacionales, crear vías de información y promover la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley.

El Protocolo es una base importante para rectificar que se deben crear políticas punibles eficaces en nuestro país, y que se debe atender en todo momento lo estipulado por los instrumentos internacionales con la finalidad de llegar a los objetivos planteados por cada instrumento, y por ende, complementar la política migratoria vigente en nuestro país.

Los tratados internacionales son los cimientos que toman en cuenta los Estados parte, en este caso México, para respetar y salvaguardar los derechos humanos de cualquier persona que transite por nuestro territorio; la legislación federal mexicana, debe tomar en cuenta todos y cada uno de los elementos o estándares precisados a nivel internacional para crear un amplio desarrollo internacional de nuestro país, reconociendo en todo momento las deficiencias del sistema para fomentar los cambios significativos que transformen el fenómeno migratorio. Por otro parte, y no menos importante, México está obligado a cumplir con lo estipulado por los tratados internacionales en atención a la legislación nacional

que impera, así como a la ratificación de cada mecanismo internacional; aplicando y mejorando la legislación local a fin de asemejar los estándares internacionales.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La migración de personas radica, de manera general, al cambiar de residencia territorial fronteriza, en tener más y mejores oportunidades de desarrollo en el lugar de destino; torneando una dimensión estructural polémica al crearse un fenómeno a nivel mundial que requiere especial atención por parte de los países que reciben personas sin importar su calidad migratoria.

SEGUNDA. El contexto de desarrollo familiar, las crisis internas políticas, sociales y económicas que describen a cada país, son factores que detonan la migración, convirtiéndose ésta, en una temática compleja en virtud de que los desplazamientos humanos, han generado problemas sociales, económicos, demográficos, culturales y políticos en los países de origen, tránsito y destino de flujos migratorios.

TERCERA. México, es un país emisor y receptor de migrantes, su ubicación geográfica conlleva a ser un centro de flujos migratorios. La entrada con mayor pronunciamiento es en la frontera sur del país, generando una mayor crisis en cuestión de seguridad y vulneración de derechos humanos.

CUARTA. El trayecto de los migrantes irregulares, enfatiza distintos riesgos que ponen en peligro la vida del mismo, siendo víctimas de delitos propiciados por particulares o autoridades en el país de tránsito o destino; asimismo son víctimas de exclusión, discriminación y aunado a la inseguridad de los países centroamericanos así como el constante actuar del crimen organizado en nuestro país, convierte a los migrantes en un grupo vulnerable en virtud de encontrarse en estado de indefensión por su calidad migratoria.

QUINTA. Los migrantes como grupo vulnerable, al paso por el país, se enfrentan a abusos de autoridad, robos, extorciones, secuestros, tráfico y trata de personas, violaciones y desaparición forzada, en este último crimen se encuentra inmiscuido el Estado, representando una repercusión moral, social y política.

SEXTA. La desaparición forzada de migrantes centroamericanos en nuestro país es un reflejo de la violencia social e institucional que aqueja a este grupo vulnerable; sin embargo, familiares de víctimas por dicho crimen, han originado exigencias gubernamentales a la verdad, a la justicia, a la reparación del daño, pero sobre todo a la prevención y erradicación del delito.

SÉPTIMA. Los esfuerzos por obtener justicia y a la no repetición de dicho ultraje, han sonado a nivel internacional, abriendo un amplio debate y trabajo constante por proteger los derechos humanos de los migrantes, así como para crear estados de derecho que castiguen la desaparición forzada de migrantes.

OCTAVA. A nivel internacional se han contemplado diversos instrumentos de obligatoriedad de Estados parte, de protección a los derechos humanos de migrantes sin importar su calidad migratoria en países de destino y tránsito; con la finalidad de prevenir una mayor incidencia de injusticias en contra de éstos. Asimismo, cada Estado parte, se encuentra obligado a instaurar en su nación, una legislación pertinente y eficiente, para salvaguardar todos aquellos principios plasmados en pro de los migrantes y víctimas de delitos.

NOVENA. Lamentablemente, en nuestro país, independientemente de que en la legislación nacional se contemplan los principios que emanan de los instrumentos internacionales, son ineficaces e insuficiente para atender y hacer justicia a las víctimas de desaparición forzada de migrantes centroamericanos en nuestro territorio.

DÉCIMA. La cooperación institucional local se encuentra viciada, así como también, la ineficiente cooperación internacional entre los países centroamericanos con México para proteger y atender a los migrantes víctimas de delitos que son un reflejo de la carencia de los cuerpos gubernamentales al encontrarse limitados en aras de proteger a este grupo vulnerable.

DÉCIMA PRIMERA. México, a pesar de sus esfuerzos institucionales por controlar el flujo migratorio centroamericano, carece de cifras exactas que permitan precisar

la cantidad de migrantes irregulares que ingresan a nuestro país, en atención a la misma naturaleza del migrante al pretender no ser detectado a su paso; como consecuencia de ello, este elemento entorpece cualquier acción contundente que pretenda proporcionar el Estado de manera estructural, a los migrantes.

DÉCIMA SEGUNDA. Tampoco existen registros oficiales de desaparición forzada de migrantes, lo que implica menor responsabilidad para el Estado y, por ende, menor efectividad de los instrumentos internacionales al seguir vulnerando y violentando derechos máximos del ser humanos en el tránsito de los mismos por nuestro país.

DÉCIMA TERCERA. La tipificación de la desaparición forzada a nivel nacional es limitada, porque no existe unificación del tipo penal. Los estados de la frontera sur de México, carecen de legislación integral en cuanto al delito; exceptuando al estado de Chiapas, que en su ley especial contempla todos los elementos especificados de los instrumentos internacionales para garantizar los derechos de las víctimas y familiares, pero, sobre todo, justicia.

DÉCIMA CUARTA. La legislación general contempla la desaparición forzada de migrantes como agravante al delito, pero aún no es aplicable; por tanto, se desconoce cualquier punto positivo o negativo que pueda tener en la práctica su aplicación para la prevención, erradicación e impartición de justicia de la misma.

DÉCIMA QUINTA. La impartición de justicia para las familias de víctimas de desaparición forzada de migrantes centroamericanos carece de accesibilidad y practicidad, la cooperación internacional no es suficiente y regularmente las investigaciones son entorpecidas técnica o judicialmente.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS:

ALMARAZ, Lucia, 2016, Ponencia intitulada: “Desaparición forzosa: una grave violación de los Derechos Humanos”, en el *Congreso Repidal Virtual IX. Red de investigadores parlamentario en línea marzo- septiembre 2016*, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura- Redipal- SEDIA.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2017, *Informe 2016/17, Amnistía Internacional: La Situación de los Derechos Humanos en el mundo*, London, Amnisty internacional 2017.

ARMIJO, Natalia, 2011, “Frontera sur de México: los retos múltiples de la diversidad”, en ARMIJO, Natalia, *Migración y seguridad: nuevo desafío en México*, México, CADESE.

BENÍTEZ, Raúl, 2011, “México, Centroamérica y Estados Unidos: migración y seguridad” en ARMIJO, Natalia, *Migración y seguridad: nuevo desafío en México*, México, CADESE.

CASASFRANCO ROLDÁN, María, 2001, *Las migraciones y los desplazamientos forzados: análisis comparativo e integral desde un enfoque de derechos humanos (Retos en Centroamérica y Colombia)*, Colombia, CNUAH-HÁBITAT, IDRC Canadá- Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2013, *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, México, OEA- CIDH.

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2014, *Informe sobre el incumplimiento de México a obligaciones*

derivadas de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_NGO_MEX_19375_S.pdf

COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS MONSEÑOR ROMERO *et al.*, 2013, *Manual: ¿qué hacer en caso de desaparición forzada?*, Ciudad de México, Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada.

CONSEJO INTERNACIONAL DE POLÍTICAS DE DERECHOS HUMANOS, 2010, *Migración irregular, tráfico ilícito de migrantes y derechos humanos: hacia la coherencia*, Ginebra, Papel FSC- Tintas de origen vegetal.

DOMÍNGUEZ ÁVILA, Carlos, 2006, “Migración, globalización y relaciones internacionales: en busca de nuevas interpretaciones fundamentadas en evidencias Latinoamericanas recientes”, en GARCÍA, María (coord.), *Los nuevos escenarios de la migración: causas, condiciones, consecuencias*, México, Fundación Heinrich Boll.

DULITZKY, Ariel (relator), GRUPO DE TRABAJO DE NACIONES UNIDAS SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS, 2015, *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, México, ONU- DH México- CNDH.

ESLAVA CASTILLO Rocío y ROMO CEDANO, Pablo, 2010, “Comed: estrategia pacífica contra la desaparición forzada” en *Desaparición Forzada: un crimen de impunidad y olvido*, México, DFENSOR.

GARCÍA ÁGUILAR, María y VILLAFUENTE SOLÍS, Daniel, 2014, “Migración, derechos humanos y desarrollo. Aproximaciones desde el sur de México y Centroamérica”, en ANGUIANO, María. (coord.), *Migraciones Internacionales*, Londres, UNICACH- Juan Pablos Editor.

GONZÁLEZ, José, 2010, “Impunidad en materia de desaparición forzada en México” en *Desaparición Forzada: un crimen de impunidad y olvido*, México, DFENSOR.

GRECO, Orlando, 2008, *Diccionario de Sociología*, Argentina, Valleta Ediciones.

GUADAGNO, Lorenzo y HERNÁNDEZ-ARDIETA, Ingrid, (coord), 2016, *Migrantes en México vulnerabilidad y riesgo. Un estudio teórico para el programa de fortalecimiento institucional “Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias”*, México, OIM- El Colegio de la Frontera Norte.

GUTIÉRREZ, Gerónimo, 2006, “Migración: dimensión y factores de un fenómeno complejo”, en BORJAS, Adriana y BUCIO, Mónica (coord.), *La migración en México ¿Un problema sin solución?*, México, CESOP.

KNIPPEN, José et al., 2015, *Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México*, México, WOLA-Fundar-Casa del Migrante Saltillo, CCAMYN.

MENDOZA, Ania et al., (coords.), 2010, *Atlas regional de impactos derivados de las actividades petroleras en Coatzacoalcos, Veracruz, México*, SEMARNAT- Instituto Nacional de Ecología- UNAM- Instituto de Geografía.

OBANDO, Luis, 2012, “Características y tendencias de la migración como fenómeno global”, en SOLÍS, Kattia (coord.), *Curso Introductorio sobre protección de migrantes en condición de vulnerabilidad. Manual para el facilitador (a). Tomo 1*, San José C. R, OIM.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, 2005, *La convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes. Convención Internacional sobre la protección de los*

Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, Francia, UNESCO.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2016, *Informe regional Flujos de migrantes en situación migratoria irregular. Provenientes de África, Asia y el Caribe en la Américas*, Washington D.C., Secretaría General de la OEA-OIM.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, 2006, *Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre migración*, México-Ginebra, OIM.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2015, *La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, México, ONU- DH México- CNDH.

PERRUCHOUD, Richard, 2006, *Prefacio de Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre migración*. México-Ginebra, OIM. Disponible en: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

RANGEL, Claudia, 2012, “Violencia institucional y estructural. Una larga historia en México” en RADILLA MARTÍNEZ, Andrea y RANGEL LOZANO, Claudia, (coords), *Desaparición forzada y terrorismo de Estado Mexicano. Memorias de la represión en Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, México, Plaza y Valdés, S.A. de C.V.- Universidad Autónoma de Guerrero.

RODRÍGUEZ, Ernesto. (coord.), 2014, *Migración Centroamericana en tránsito por México hacia Estados Unidos: diagnóstico y recomendaciones. Hacia una visión integral, regional y de responsabilidad compartida*, México, ITAM. Disponible en: <https://www.comillas.edu/images/OBIMID/itam.pdf>

SUÁREZ, Ximena et al., 2017, *El acceso a la justicia para personas migrantes en México. Un derecho que existe sólo en el papel*, México, WOLA-RMS-Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

TREJO, Elma, 2006, *Compendio de instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de los migrantes*, México, Cámara de Diputados LIX Legislatura- Dirección General de Bibliotecas.

URBANO, Javier, 2006, *Evolución histórica de la migración internacional contemporánea: Cuadernos de la Migración Internacional*, México, Universidad Iberoamericana.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

CASTAÑEDA, Alejandra, 2016, “¿Qué es el programa Frontera Sur?” en *Observatorio de Legislación y política migratoria*, boletín 1, febrero 2016, México, COLEP-CNDH.

CASTILLA, Karlos, 2014, “Ley de Migración mexicana: algunas de sus inconstitucionalidades”, *Migración y Desarrollo*, número 23, volumen 12, segundo semestre de 2014, México, Grupo de Investigación Interdisciplinario en Inmigración, Barcelona.

CASTILLO, Manuel, 2000, “Las políticas hacia la migración centroamericana en países de origen, de destino y de tránsito”, *Papeles de la Población*, México, número 24, abril- junio del 2000.

CORREA-CABRERA, Guadalupe, 2014, “Seguridad y migración en las fronteras de México: diagnóstico y recomendaciones de política y cooperación regional”, *Migración y desarrollo*, México, número 22, volumen 12, enero-junio 2014, CADESE.

KUHNER, Gretchen, 2011, “La violencia contra las mujeres migrantes en tránsito por México”, *Opinión y debate*, México, número 06, junio 2011.

MORENO, Salvador, 2010, “Migración y derechos humanos. La migración indocumentada en México y algunas opiniones sobre la ley SB1070”, *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, documento de trabajo núm. 98, México, CESOP.

NÚÑEZ, Susana, 2008, “Análisis de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La ratificación de México”, *Alegatos*, números 68-69, enero-agosto 2008, México. Disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/62/68-04.pdf>

ROBLEDO, Carolina, 2016, “Genealogía e historia no resulta de la desaparición forzada en México”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, número 55, Ecuador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Sede Académica de Ecuador.

RODRÍGUEZ, Ernesto *et al.*, 2011, “Migración centroamericana de tránsito irregular por México. Estimaciones y características generales”, *Apuntes sobre Migración*, número 01, julio 2011, México, OIM-INM.

SALCEDO, Antonio, sin año, *Ensayo “La Desaparición Forzada de personas el caso Ayotzinapa”*, México: Universidad Autónoma Metropolitana.

SALVIOLI, Fabián, 1997, “El desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos a partir de las declaraciones Universal y Americana”, *Relaciones Internacionales*, número 13, Argentina, IRI.

SENADO DE LA REPÚBLICA, 2007, “De las comisiones unidas de relaciones exteriores, organismos internacionales; y de derechos humanos, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de diciembre de dos mil seis”, *Gaceta del Senado*, núm. 156 del 13 de noviembre de 2007, México.

UNITED NATIONS OFFICE FOR DISASTER RISK REDUCTION, 2009, Terminología sobre Reducción del Riesgo a Desastres. Ginebra, Suiza: Estrategia Internacional la para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas.

WOLF, Sonja, 2013, “Una mirada al Instituto Nacional de Migración a 20 años de su creación. Dirección de migración y derechos humanos”, *Serie la gestión migratoria en México*, boletín 1, México, Insyde ideas. Disponible en: <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/10/Bolet%C3%ADn01-DMDH-Insyde-octubre-2013.pdf>

WOLF, Sonja, 2017, “Mano dura: el populismo ante el crimen y las pandillas” en Nexos: prevención y castigo, *NEXOS, Blog sobre la política de seguridad*, febrero 27, México. Disponible en: <http://seguridad.nexos.com.mx/?p=49>

PÁGINAS DE INTERNET

A/HRC/19/58/Add.2, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 2011, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, misión a México*, 20 de diciembre del 2011, México. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2015, *México: La desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa. Calendario*, México. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/09/mexico-ayotzinapa-student-s-enforced-disappearance-timeline/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2017, *Informe de países, México 2016/2017*. Disponible en línea: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/mexico/report-mexico/>

ARTURO ÁNGEL, 2017, “Registro inexistente, mandos sin sanción: 8 ausencias en la ley contra desaparición forzada. Un análisis de 14 organizaciones de víctimas y activistas advierte fallas graves en la norma pueden derivar en impunidad y no en la resolución de los casos”, Nota periodística, *Animal Político*, mayo 2017, México. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/05/ley-desaparicion-forzada/>

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS A. C.”, 2015, Boletín No. 2. Disponible en: <https://frayba.org.mx/mexico-ante-el-comite-de-desapariciones-forzadas-de-la-onu/>

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 2016, *Informe de actividades 2016*. Disponible en línea: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, 2017, *Aprueba Senado en lo general Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas*, Boletín Virtual, México, 27 de abril, 2017. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/36165-aprueba-senado-en-lo-general-ley-general-en-materia-de-desaparicion-forzada-de-personas.html>

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2017). Disponible en: <http://dle.rae.es>

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, 2013, *Organizaciones que apoyan a migrantes*, México. Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/organizaciones-que-apoyan-a-migrantes/>

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO et al., 2014, *Informe Alternativo presentado al Comité de la*

Desaparición Forzada en vista de la opción de la lista de cuestiones sobre el informe de México durante la 7ª sesión del Comité, del 15 a 26 de septiembre de 2014, México. Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2014/06/Informe-CEDMexicoJune2014FINAL.pdf>

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO et al., 2017, *Informe de seguimiento Informe de Seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015 (CED/C/MEX/CO/1)*, febrero 2017, México. Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2013/06/FINAL-InfomedeseguimientoCED-MEX2017-2.pdf>

GARCÍA, Dennis, 2016, “Denuncian presunta desaparición forzada de joven guatemalteco. El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y Voces Mesoamericanas denunciaron la desaparición de Maximiliano Gordillo, de 19 años, ocurrida el pasado 7 de mayo en Tabasco, *El Universal*, Nota periodística, 22/08/2016, México. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/08/22/denuncian-presunta-desaparicion-forzada-de-joven-guatemalteco>

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

IBÍDEM, 2016. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/grupos-beta-de-proteccion-a-migrantes>

IBÍDEM, 2016). Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi>

AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS (2017). Disponible en línea: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>

MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA A.C., 2012, *Informe sobre secuestro de migrantes en México*, México. Disponible en <http://mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Exigenciaalasautoridades/documentos/Informe%20sobre%20Secuestro%20de%20Migrantes%20final.pdf>

COMITÉ DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LA ONU, 2015, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, Versión avanzada no editada, México. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20_Comite%20Desaparicion%20Forzada%20_MX2015.pdf

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA ONU, 2016, *Desaparición Forzada*, México. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=653:desaparicion-forzada&Itemid=269

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA ONU, 2015, *Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas por el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas*, México. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=755:mensaje-del-secretario-general-de-las-naciones-unidas-por-el-dia-internacional-de-las-victimas-de-desapariciones-forzadas-2015&Itemid=266

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, 2014, *Hechos y cifras*, México. Disponible en: <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2>

IBÍDEM, 2014. Disponible en: <http://oim.org.mx/mision-en-mexico>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, 2017, México. Disponible en: <https://www.iom.int/es/enunciado-de-mision>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2015, *Centro de Noticias ONU: ONU cifra en 244 millones los migrantes que viven fuera de su país*, 12 de enero 2016, México. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34205#.Wdyj30zmHV0>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2006, *Diálogo de alto nivel sobre la Migración Internacional y el desarrollo*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 y 15 de septiembre de 2006. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/pastevents/migration/background.html>

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES, 2017, *Primer Informe Estadístico*, marzo 2016-abril 2017, México, PGR-CDHPDSC. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241119/UIDPM-1er_Informe_Estadistico_FINAL_ahora_si.pdf

PROGRAMA ESPECIAL DE MIGRACIÓN 2014- 2018, 2014, México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44579/Plan_Especial_de

PROPUESTA ELABORADA POR FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y POR ACADÉMICAS Y ACADÉMICOS ESPECIALISTAS EN DERECHOS HUMANOS, 2015, *Elementos esenciales para la elaboración de la Ley General sobre Personas Desaparecidas en México. Documento de apoyo técnico*, México. Disponible en: <http://serapaz.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/Documento-LGDFDP-FINAL.pdf>

RED INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 2012, *Derechos reservados*, México, Disponible en: http://www.ridh.org/guia/es/Puerta_CED.html

REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS, 2017, México. Disponible en línea: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, 2015, México. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/mision_y_vision_UP

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SEGOB, 2017, México. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/estructuras/subsecretaria-de-poblacion-migracion-y-asuntos-religiosos>

VICENTEÑO, David, 2014, “Policías Municipales ligados a matanza de San Fernando en 2010. 18 Agentes Municipales fueron detenidos y entregados a personal de PGR”, *Excelsior*, Nota periodística, 23/12/2014, México. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/12/23/999062>

WOLF, Sonja, 2014, “El ambicioso programa Especial de Migración 2014- 2018”, *Animal Político*, nota periodística, México. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-seguridad-180/2014/07/07/programa-especial-de-migracion-2014-2018-institucionalidad-y-recursos/>

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES Y EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR MEXICANO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN, 2015, México.

ACUERDO REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS (CA 4) PARA EXTENSIÓN DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA, 2005, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, 2008, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 2016, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 1999, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2001, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2014, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO ADO DE SONORA, 1994, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 2016, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 1989, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COLIMA, 1985, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 1990, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2014, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1946, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT, 1986, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 1990, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SINALOA, 1992, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, 1986, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, 1986, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 2009, México.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 1986, México.

CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO, 1931, México.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2014, México.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, 1994, México.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 1980, México.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 2013, México.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, 2003, México.

CONVENIO 0588/GUATEMALA, 2016, *Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre*, Guatemala.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIAS, 1990, Nueva York.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, 2010, París.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, 1994, Brasil.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917, México.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2012, *Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación*, 26/10/2012, México.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2014, *Decreto por el que se crea la Coordinación para la Atención de la Migración en la Frontera Sur*, 08/07/2014, México.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (A/117/15), 2015, *Acuerdo por el que se crea la unidad de investigación de delitos para personas migrantes y el mecanismo de apoyo exterior mexicano de búsqueda e investigación y se establecen sus facultades y organización*, 18/12/2015, México.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, 1998, Italia.

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, 2009, México.

LEY DE MIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2011, México.

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 2014, México.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 2009, México.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, 2009, México.

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, 2005, México.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR MEXICANO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN, 2016, México.

PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, 2002, Italia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN A DELITOS COMETIDOS POR Y EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y DE AQUELLAS SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN TERRITORIO NACIONAL, 2016, México.

REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN, 2012, México.

RESOLUCIÓN-A/RES/47/133, 1992, *Declaración sobre La Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf>